



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

ACTA DE CABILDO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA 2024-2027.

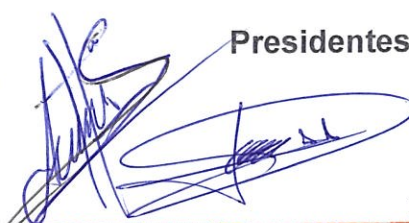
En el Municipio de Chiautempan del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala siendo las catorce horas con cuatro minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, constituidos en la Sala de Cabildo ubicada en el interior del edificio que ocupa el Palacio Municipal, en calle Progreso Norte número 81-A, de esta cabecera municipal, Recinto Oficial, para desahogar la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo 2025, para tal efecto, la Presidenta Municipal **Blanca Estela Angulo Meneses**, manifiesta en uso de la voz; De lo anterior, y de conformidad con lo que establecen los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35 fracción II, 36, 41 fracción I, 42 fracción I, 45 fracción I, 119 y 120 fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se da inicio a la **Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiautempan, Tlaxcala; período 2024-2027;** solicitando al **C. Olaf Floresolayo Hernández, Secretario de este Honorable Ayuntamiento** el pase de lista correspondiente de los presentes: -----

C. Blanca Estela Angulo Meneses, Presidenta Municipal, presente;
C. Cristóbal Cruz Cruz, Síndico Municipal presente;

Regidores:

C. Vanessa Morán Barbosa, Primera Regidora, presente;
C. Luis Alberto Tlachi Meléndez, Segundo Regidor, presente;
C. Óscar Manuel Solís Chávez, Tercer Regidor, presente;
C. Blanca Teresa Cabrera Romero, Cuarta Regidora, presente;
C. Valentín Temoltzi Palacios, Quinto Regidor, presente;
C. Mitzi Citlali Martínez Arenas, Sexta Regidora, presente;
C. Araceli Meléndez George, Séptima Regidora, presente;


Presidentes de Comunidad:





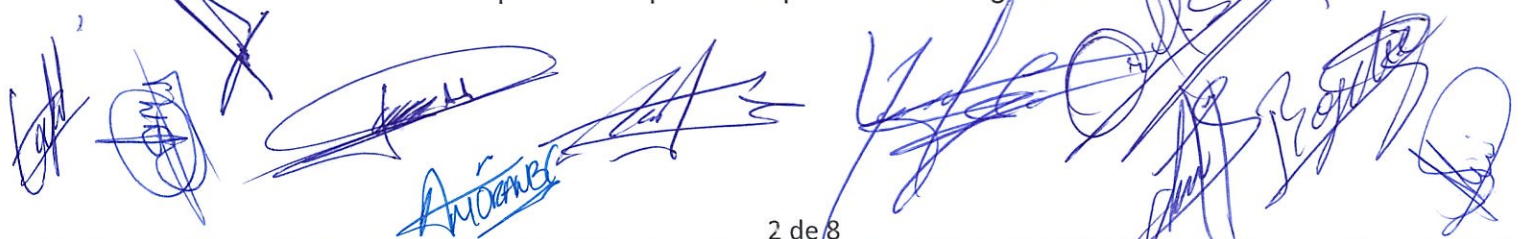
- C. **Julia Aguilar Ahuatzi**, Presidenta de Comunidad de Xaxala presente;
- C. **Brayan Nava Serrano**, Presidente de Comunidad de Colonia El Alto, presente;
- C. **Eleazar Cabrera Sánchez**, Presidente de Comunidad de Colonia Industrial, presente;
- C. **Liliana Solís Mejía**, Presidenta de Comunidad de Colonia Reforma, presente;
- C. **Fany Ahuatzi Rodríguez**, Presidenta de Comunidad de Colonia Chalma, presente;
- C. **José Juan Cuautle Romano**, Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, presente;
- C. **Rogelio Zamora Flores**, Presidente de Comunidad de Texcacoac, presente;
- C. **Roberto Cortes Zacapantzi**, Presidente de Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros presente;
- C. **Marco Antonio Morales Cano**, Presidente de Comunidad de Santa Cruz Tetela, presente;
- C. **Juan Manuel Muñoz Mendoza**, Presidente de Comunidad de San Pedro Muñoztia, presente;
- C. **Jaime Valentín Gonzalez Hernández**, Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, presente;
- C. **José Luis Pilotzi Palacios**, Presidente de Comunidad de San Rafael Tepatlaxco, presente,
- C. **Librado Moreno Conde**, Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, ausente;
- C. **Odilón Bello Cahuantzi**, Presidente de Comunidad de San Pedro Tlalcuapan, presente;
- C. **Roberto Vázquez Rugerio**, Presidente de Comunidad de Santa Cruz Guadalupe, presente.

En uso de la voz, el secretario del H. Ayuntamiento informa a la presidenta Municipal que se encuentran presentes **LA MAYORÍA** de los integrantes del honorable cuerpo de cabildo de este Ayuntamiento Municipal.



La Presidenta Municipal, en uso de la voz solicita a los presentes ponerse de pie, manifestando que con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **se declara Quórum Legal para dar inicio a los trabajos de esta Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo.**

El secretario del Ayuntamiento de Chiautempan, procede a dar lectura y pone a consideración del cuerpo edilicio para su aprobación el siguiente:








ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista, lectura, en su caso aprobación del Orden del Día y declaración de quórum legal.
2. Análisis y aprobación del Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el ejercicio 2026.
3. Clausura de la Sesión.

El Secretario del H. Ayuntamiento, solicita a los integrantes del Ayuntamiento, manifestar su nombre y el sentido de su votación para la aprobación del Orden del Día, la cual constó de 23 votos a favor, **cero** en contra y **cero** abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad** de votos, quedando de la siguiente manera:

RESULTADO DE LA VOTACIÓN					
N°	INTEGRANTE DE CABILDO	N°	INTEGRANTE DE CABILDO	N°	INTEGRANTE DE CABILDO
1	PRESIDENTA MUNICIPAL. - A FAVOR	9	SEPTIMO REGIDOR. - A FAVOR	17	PRES. COM. TEPETLAPA RIO DE LOS NEGROS. - A FAVOR
2	SINDICO MUNICIPAL. - A FAVOR	10	PRES. COM. XAXALA. - A FAVOR	18	PRES. COM. SANTA CRUZ TETELA. - A FAVOR
3	PRIMER REGIDOR. - A FAVOR	11	PRES. COM. EL ALTO. - A FAVOR	19	PRES. COM. SAN PEDRO MUÑOZTLA. - A FAVOR
4	SEGUNDO REGIDOR. - A FAVOR	12	PRES. COM. COL. INDUSTRIAL. - A FAVOR	20	PRES. COM. SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC. - A FAVOR
5	TERCER REGIDOR. - A FAVOR	13	PRES. COM. REFORMA. - A FAVOR	21	PRES. COM. SAN RAFAEL TEPATLAXCO. - A FAVOR
6	CUARTO REGIDOR. - A FAVOR	14	PRES. COM. CHALMA. - A FAVOR	22	PRES. COM. SAN PEDRO XOCHITEOTLA. - AUSENTE.
7	QUINTO REGIDOR. - A FAVOR	15	PRES. COM. GUADALUPE IXCOTLA. - A FAVOR	23	PRES. COM. SAN PEDRO TLALCUAPAN. - A FAVOR
8	SEXTO REGIDOR. - A FAVOR	16	PRES. COM. BARRIO TEXCACOAC. - A FAVOR	24	PRES. COM. SANTA CRUZ GUADALUPE. - A FAVOR

Se procede a desahogar el **SEGUNDO** punto de este orden del día, referente al análisis y aprobación del Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el ejercicio 2026, por lo que el Secretario del Ayuntamiento manifiesta que con fecha veintidós de septiembre de la anualidad en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio con número de identificación MCHIAU/1ERREG/170bis/2025 en el que la Primera Regidora Lic. Vanessa Morán Barbosa solicitó que, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y VII, así como el numeral 47 fracción I inciso a y IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se incluya un punto en el orden del día de la siguiente sesión de Cabildo con el propósito de someter a consideración del Cuerpo Colegiado el Análisis y aprobación del Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el ejercicio 2026.








Por lo anterior, se cede el uso de la voz al Tesorero Municipal quien realiza la presentación correspondiente sobre el punto del orden del Día presentado.

Siendo las catorce horas con dos minutos se integra a esta Sesión el Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla.

La Séptima Regidora cuestiona qué sucederá con el Derecho de Alumbrado Público a lo que se le manifiesta que está contemplado dentro de la Ley de Ingresos, sin embargo la aprobación final corresponde al Congreso del Estado a través de la aprobación de la Ley de Ingresos para el municipio de Chiautempan.

La Presidenta Municipal en uso de la voz refiere que esto si es que se aprueba por el Congreso del Estado, recaerá en el beneficio de la ciudadanía Chiautempense.

El Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla opina que lo ideal sería a mayor consumo mayor pago, es decir que sea proporcional de conformidad con el consumo que cada particular tenga.

Continuando con los comentarios la Cuarta Regidora pregunta el destino de los ingresos por concepto de parquímetros así como también el monto cobrado para el uso de la Unidad Deportiva Próspero Cahuantzi, a lo que el Tesorero Municipal da respuesta a esos cuestionamientos.

Culminada la exposición se pone a consideración del Cuerpo Colegiado el análisis y aprobación del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el ejercicio 2026, por lo que solicito al Secretario del Ayuntamiento realizar la votación correspondiente, la cual constó de **veinticuatro** votos a favor, **cero** en contra y **cero abstenciones**, quedando de la siguiente manera:

RESULTADO DE LA VOTACIÓN					
N°	INTEGRANTE DE CABILDO	N°	INTEGRANTE DE CABILDO	N°	INTEGRANTE DE CABILDO
1	PRESIDENTA MUNICIPAL. - A FAVOR	9	SEPTIMO REGIDOR. - A FAVOR	17	PRES. COM. TEPETLAPA RIO DE LOS NEGROS. - A FAVOR
2	SINDICO MUNICIPAL. - A FAVOR	10	PRES. COM. XAXALA. - A FAVOR	18	PRES. COM. SANTA CRUZ TETELA. - A FAVOR
3	PRIMER REGIDOR. - A FAVOR	11	PRES. COM. EL ALTO. - A FAVOR	19	PRES. COM. SAN PEDRO MUÑOZTLA. - A FAVOR
4	SEGUNDO REGIDOR. - A FAVOR	12	PRES. COM. COL. INDUSTRIAL. - A FAVOR	20	PRES. COM. SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC. - A FAVOR
5	TERCER REGIDOR. - A FAVOR	13	PRES. COM. REFORMA. - A FAVOR	21	PRES. COM. SAN RAFAEL TEPATLAXCO. - A FAVOR
6	CUARTO REGIDOR. - A FAVOR.	14	PRES. COM. CHALMA. - A FAVOR	22	PRES. COM. SAN PEDRO XOCHITEOTLA. - A FAVOR
7	QUINTO REGIDOR. - A FAVOR	15	PRES. COM. GUADALUPE IXCOTLA. - A FAVOR	23	PRES. COM. SAN PEDRO TLALCUAPAN. - A FAVOR
8	SEXTO REGIDOR. - A FAVOR	16	PRES. COM. BARRIO TEXCACOAC. - A FAVOR.	24	PRES. COM. SANTA CRUZ GUADALUPE. - A FAVOR

En consecuencia, se emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos, el **PROYECTO INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN PARA EL EJERCICIO 2026**, misma que se agrega a la presente acta como **ANEXO UNO**; la cual constó de **veinticuatro** votos a favor, **ceros** en contra y **ceros** abstenciones. En los términos presentados.

SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal a través de su titular, así como a la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Chiautempan, remitir el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Tlaxcala para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

TERCERO. Se aprueba por unanimidad el pronóstico de ingresos calendarizado del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Chiautempan, mismo que se adjunta como **ANEXO DOS**.

Una vez que ya no hay asuntos que tratar, se procede al último punto del Orden del día que es la **Clausura de la sesión** por lo que la Presidenta Municipal solicita al Honorable Cabildo ponerse de pie.

En uso de la voz la presidenta Municipal informa que, una vez agotado el Orden del Día aceptado, **siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos se declara clausurada esta Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen.



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

C. BLANCA ESTELA ANGULO MENESES
PRESIDENTA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. VANESSA MORAN BARBOSA
PRIMERA REGIDORA



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. CRISTÓBAL CRUZ CRUZ
SINDICO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. LUIS ALBERTO TLACHI MELÉNDEZ
SEGUNDO REGIDOR



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —

TERCER REGIDOR

C. OSCAR MANUEL SOLÍS CHÁVEZ

TERCER REGIDOR



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —

QUINTO REGIDOR

C. VALENTIN TEMOLTZI PALACIOS

QUINTO REGIDOR



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —

XAXALA

C. JULIA AGUILAR AHUATZI

PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE XAXALA



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —

C. ELEAZAR CABRERA SÁNCHEZ

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE COLONIA
INDUSTRIAL



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —

C. ARACELI MELÉNDEZ GEORGE

SEPTIMA REGIDORA



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —

C. BLANCA TERESA CABRERA ROMERO

CUARTA REGIDORA



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —

SEXTO REGIDOR

C. MITZI CITLALI MARTÍNEZ ARENAS

SEXTA REGIDORA



C. BRAYAN NAVA SERRANO

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE COLONIA EL
ALTO



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —

C. LILIANA SOLÍS MEJÍA

PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE COLONIA
REFORMA

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —
COLONIA
CHALMA

C. FANY AHUATZI RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE COLONIA
CHALMA

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —
GUADALUPE
IXCOTLA

C. JOSÉ JUAN CAUTLE ROMANO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE COLONIA
GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —
C. ROGELIO ZAMORA FLORES

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DEL BARRIO DE
TEPETLAPA RIO
DE LOS NEGROS
LOS NEGROS

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —
C. ROBERTO CORTES ZACAPANTZI

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
TEPETLAPA RIO
DE LOS NEGROS
LOS NEGROS

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —
C. MARCO ANTONIO MORALES CANO

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA CRUZ
TETELA

C. JUAN MANUEL MUÑOZ MENDOZA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN PEDRO
MUÑOZTLA

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —
C. JAIME VALENTÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
BARTOLOMÉ CUAHUIMATLAC
SAN BARTOLOMÉ
CUAHUIMATLAC

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
— 2024 - 2027 —
C. JOSÉ LUIS PIÑOTE PALACIOS

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN RAFAEL
TEPATLAXCO
TEPATLAXCO



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN PEDRO
XOCHITEOTLA
SAN PEDRO
XOCHITEOTLA



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN PEDRO
TLALCUAPAN
SAN PEDRO
TLALCUAPAN



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA CRUZ
GUADALUPE
SANTA CRUZ
GUADALUPE



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

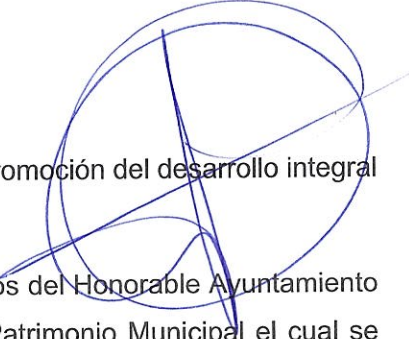

HONORABLE CABILDO.

EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SIENDO LAS TRECE TREINTA HORAS DE ~~LA~~ VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2025, ENCONTRANDOSE REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO, AL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN: CALLE PROGRESO NORTE NÚMERO 81-A, DECLARADO EL RECINTO OFICIAL DE CABILDO; ESTANDO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, FRACCION IV, 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCION II, 47 FRACCION I, INCISO A) DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, 86 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; POR LO QUE:

I. Que, los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 7, decimo párrafo, 8, 87, 90, 90 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 3, 4, fracción I, 5, 15 y 33, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Chiautempán, Tlaxcala es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su Hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y

Anoebos

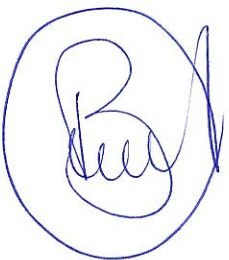
Proyecto



organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio.

II. Que, como antes se mencionó, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, forman parte del Patrimonio Municipal el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 87, 88, 89 y 90, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III. Que, en ésta tesis el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en sus artículos; 2 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, define los ingresos del Municipio, como aquéllos percibidos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables; los cuales son percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos público; los cuales se clasifican en financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación.





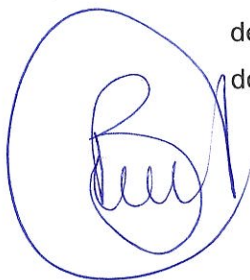
ANOMBE



Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los extraordinarios, son aquellos que emite el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio de un ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 9 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son contribuciones con carácter general y obligatorio, que se establecen a cargo de personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en este Código; son derechos, las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que prestan el Estado o los municipios, en sus funciones de derecho público. El pago de los derechos que establece este Código deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios y; las contribuciones especiales. Son contribuciones especiales, las prestaciones y contraprestaciones legalmente obligatorias que se establecen a cargo de: I. Quienes independientemente de la utilidad general o colectiva, obtengan beneficios económicos diferenciales o particulares derivados de la planificación o la realización de obras públicas o por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, y II. Quienes dañen o deterioren bienes de dominio público y privado del Estado o los municipios, que se determinarán de acuerdo a la cuantificación de los daños causados y con independencia de las demás responsabilidades en que se incurra.

V. Que, así también según lo dispuesto por el artículo 13 y 15, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado o los Municipios, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, señala que son aprovechamientos los ingresos que perciba el Estado o los municipios por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y los que se obtengan derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.



VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Chiautempan, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, tales como, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para cada ejercicio fiscal respectivo; la primera que regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, que establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales; mismas que deben de hacer vigente al tiempo y caso concreto, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que, en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna en el Municipio de Chiautempan, está conformado por un cuerpo colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, siete regidores, un síndico municipal, y 15 presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Local; de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción II y 47 fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios ; presentar al Congreso del Estado, su iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el ultimo día hábil del mes de septiembre de cada año, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; el proyecto de iniciativa de Ley Ingresos, deberá respetar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación

AMORABLE

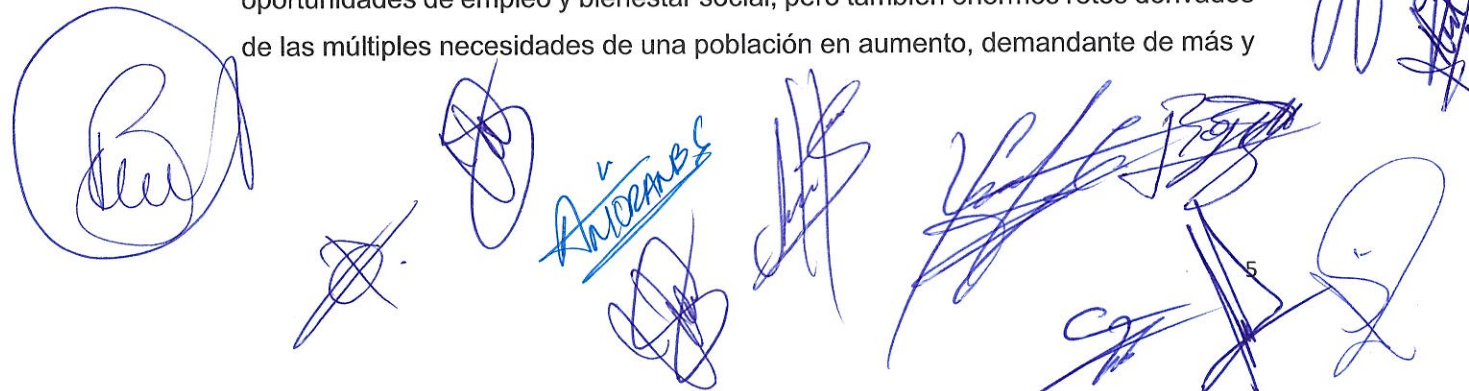
correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables;

IX. Que, cabe resaltar que los integrantes del antes referido cuerpo colegiado, son los que deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal; por lo que para tal fin, la ley prevé que se organicen en su interior en comisiones, como es el caso de la Comisión Hacienda; la cual tiene por objeto entre otros elaborar los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos en términos de lo que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias y entidades municipales.

X. Que, el artículo 47 fracción I inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina que la Comisión de Hacienda, debe elaborar los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos en términos de lo que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias y entidades municipales; por lo para dar cumplimiento con dicha disposición legal, se emite el presente dictamen.

XI. Que, el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria.

XII. Que, el Municipio de Chiautempan es hoy, un municipio importante, en franco crecimiento y desarrollo, lo que aunado a su situación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y



mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XIII. Que, en este sentido, es importante destacar la intensificación del crecimiento demográfico del Municipio, por la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano; las progresivas vistas de los turistas con la promoción y producción del aspecto textil y comercial; entre otros factores más; lo anterior, debido a que esos factores que benefician al municipio, también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópolis en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XIV. Que, es importante resaltar que el Municipio actualmente se encuentra en una fase de crecimiento, tanto poblacional como económico, por lo que es necesario que el Ayuntamiento dote los servicios necesarios que contribuya con su desarrollo y le brinde una mejor calidad de vida de la población; los cuales obviamente tienen un alto costo económico.

XV. Que, se observa que el Municipio se ha convertido en un centro del desarrollo económico, cultural e industrial de la región, creando oportunidades de empleo y bienestar social; que generan por parte del Ayuntamiento, enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento.

XVI. Que, lo anterior requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del Gobierno Municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso de Chiautempan.

XVII. Que, para seguir con el progreso del Municipio, no solo se busca diseñar e implementar mecanismos integrales de recaudación que eleven los ingresos propios, sino realizar una gestión que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas, transparencia y participación

AMORABLE

ciudadana; con el objetivo primordial de establecer las condiciones que propicien el desarrollo de las familias que habitan el Municipio de Chiautempan.

XVIII. Que, en consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XIX. Que, el Gobierno Municipal es responsable de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y la ciudadanía tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos públicos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para así impulsar de manera conjunta el progreso del Municipio.

XX. Que, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es la legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XXI. Que, por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente propuesta de iniciativa conlleva una visión sustentada en un presupuesto de ingresos que estará vigente en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco; que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas; que la legislatura local determinará en favor de la Hacienda Pública Municipal; iniciativa que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, permitirá que el Municipio en el próximo año, se allegue recursos suficientes para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

AMORABLE

7

XXII. Que, para la administración municipal 2024-2027, ha sido una prioridad que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, presente avances tangibles en la tarea de mejora continua de sus procedimientos de cobro, mediante el acercamiento de información a los contribuyentes respecto a sus obligaciones y la forma de cumplir con ellas, la diversificación y ampliación de espacios para realizar sus pagos, la implementación de alternativas de pago, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado a favor de la Hacienda Pública del Municipio.

XXIII. Que, la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2026 se caracteriza, en términos generales en el hecho de que no se crean nuevos impuestos y los existentes se mantienen con las mismas tasas, cuotas o tarifas, del ejercicio fiscal 2025.

XXIV. Adicionalmente y con el propósito de simplificar la recepción de pagos y la entrega de cambios que correspondan, se redondean las tarifas a montos cerrados en pesos; por lo que, para determinar el monto a pagar por concepto de contribuciones, productos o aprovechamientos, las cifras correspondientes que incluyen de 1 a 50 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustan a la unidad del peso inmediata superior.

XXV. Que, la presente iniciativa de ley, no solo se orienta a mantener los niveles de recaudación en favor de la Hacienda Pública Municipal, lo cual deriva de la propia naturaleza de las normas fiscales; sino que también se ha previsto la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes.


XXVI. Que, la presente iniciativa fue aprobada en la comisión de hacienda y patrimonio celebrada con fecha 22 de septiembre de 2025

XXVII. Que, la presente iniciativa se hace en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente complicado en términos económicos, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la Hacienda Pública Municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive una buena parte de la población del Municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron los precriterios de política económica, documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual contiene las siguientes:

Perspectivas de crecimiento 2025 y 2026

Se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo en 2025 y 2026, sustentada en la solidez de su demanda interna. Aunque persisten incertidumbres relacionadas con tensiones comerciales y cambios en el entorno económico global, la fortaleza de los fundamentos macroeconómicos contribuirá a mitigar los efectos de la volatilidad en los mercados financieros y a enfrentar de manera efectiva los desafíos del panorama económico.

El consumo y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento. El consumo privado se verá respaldado por el dinamismo proyectado del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera mediante el acceso al crédito, lo que fortalecerá el poder adquisitivo de los hogares y permitirá la creación de colchones financieros para hacer frente a choques económicos. A su vez, el fortalecimiento de los Programas para el Bienestar consolidará una red de protección social que reducirá la vulnerabilidad económica, brindando mayor estabilidad a las familias y contribuyendo a un crecimiento más inclusivo.



Por otro lado, la inversión continuará impulsada por la ejecución de proyectos de infraestructura pública y privada, así como por flujos crecientes de inversión extranjera directa (IED), particularmente en manufactura avanzada, energías limpias y tecnología. La modernización del sector energético y la expansión de la infraestructura logística mejorarán la competitividad del país y facilitarán la integración de empresas mexicanas en las cadenas globales de valor.

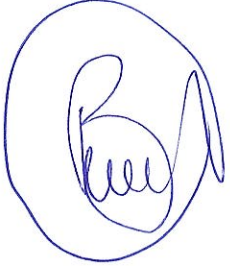
A pesar del entorno internacional complejo, México seguirá consolidándose como una economía estable, competitiva y resiliente, manteniendo su atractivo como destino de inversión y su liderazgo en el comercio exterior dentro de América del Norte.

Actualización de las finanzas públicas 2025 y estimaciones para 2026.

En línea con el proceso de normalización fiscal planteado en el Paquete Económico 2025, para el cierre del año en curso se anticipa una reducción del déficit fiscal, lo que permitirá cumplir con las metas fiscales aprobadas por el H. Congreso de la Unión. Esta reducción, junto con un menor techo de endeudamiento, contribuirá a disminuir la presión sobre las tasas de interés y la demanda de financiamiento en el mercado doméstico.

En 2026, la política fiscal mantendrá un enfoque de sostenibilidad y prudencia, asegurando que la deuda pública permanezca en niveles estables y en línea con economías comparables. Esta administración continuará con una gestión eficiente del gasto público, priorizando proyectos de alto impacto económico y social, y asegurando que el déficit público se reduzca gradualmente, fortaleciendo la confianza en la política fiscal del país.

La estrategia tributaria se centrará en fortalecer la recaudación sin crear ni aumentar impuestos, mediante la digitalización, una fiscalización más eficiente y el combate a la evasión fiscal. Para ello, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) reforzarán la vigilancia y control en aduanas, mejorarán la supervisión del comercio exterior y reducirán aún más la evasión fiscal y el contrabando.



En materia de deuda pública, la estrategia de financiamiento seguirá privilegiando el endeudamiento en moneda nacional, a tasa fija y con vencimientos de largo plazo, reduciendo la exposición a la volatilidad financiera global. Paralelamente, se reforzarán los amortiguadores fiscales, incluyendo los fondos de estabilización, las

líneas de crédito con organismos multilaterales y los programas de coberturas financieras, lo que permitirá preservar la estabilidad de las finanzas públicas y fortalecer la capacidad de respuesta ante escenarios adversos.

Con estas medidas, México mantendrá una política fiscal responsable, asegurando estabilidad macroeconómica y generando un entorno propicio para la inversión y el crecimiento de largo plazo.

Resumen de las Estimaciones de Finanzas Públicas

	% del PIB		
	2025		2026
	Aprob ^{v/}	Estim.	
Ingresos presupuestarios	22.3	22.4	21.7
Petroleros	3.2	3.2	2.8
No petroleros	19.1	19.2	18.9
Gasto neto pagado	25.5	25.7	24.4
Programable pagado	17.8	18.0	17.3
No programable	7.7	7.7	7.1
Balance presupuestario	-3.2	-3.3	-2.7
Balance primario	0.6	0.6	0.5
Balance público amplio (RFSP)	-3.9	[-3.9, -4.0]	[-3.2, -3.5]
Deuda pública (SHRFSP)	51.4	52.3	52.3
<i>Partidas informativas</i>			
Crecimiento % real del PIB (rango)	[2.0, 3.0]	[1.5, 2.3]	[1.5, 2.5]
Inflación del INPC (fin de periodo)	3.5	3.5	3.0
Tasa de interés (fin de periodo)	8.0	8.0	7.0
Precio del petróleo (promedio en dls. / barril)	57.8	62.4	55.3

Notas: Debido a un entorno económico global y mercados financieros complejos y con elevada incertidumbre, las variables macroeconómicas y, en consecuencia, las metas de los RFSP podrían experimentar ajustes durante el ejercicio fiscal. Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.

^{v/} Estimación publicada en los Criterios Generales de Política Económica 2025.

Fuente: SHCP.

I. ENTORNO ECONÓMICO

I.1 Economía global

En 2024, la economía global creció a un ritmo de 3.2% anual, con EE.UU. destacándose como el motor de crecimiento entre las principales economías. El proceso de desinflación avanzó gradualmente hacia los objetivos de los bancos centrales, aunque con una persistencia mayor a la prevista, debido a la rigidez de la inflación en servicios y efectos de base de comparación menos favorables.

Durante la última parte del año, estos factores provocaron en algunas economías repuntes inflacionarios temporales. A su vez, los precios de las materias primas —tanto energéticos como alimentos—disminuyeron en promedio, mientras que las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se disipó

a nivel global.

Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística.

Ante este panorama, la mayoría de los bancos centrales optó por reducir gradualmente sus tasas de política monetaria. En particular, la Reserva Federal (FED) inició su ciclo de recortes el 18 de septiembre, cerrando el año con un rango de 4.25%-4.50%. No obstante, en diciembre, el Comité de Operaciones de Mercado

Abierto (FOMC) decidió pausar los recortes adicionales, en respuesta a datos de empleo e inflación superiores a lo esperado. Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) redujo su tasa de depósitos a 3.00% hacia el cierre del año, en respuesta a la desaceleración económica y la moderación de la inflación. Mientras tanto, en China, la tasa de referencia a un año se redujo en 35 puntos base (pb), situándose en 3.10%, un mínimo histórico.



Inflación.

La inflación global mantuvo su tendencia a la baja en 2024 entre las principales economías, aproximándose a los objetivos de los bancos centrales, aunque a un ritmo más moderado en la segunda mitad del año. En EE.UU., aunque los precios de los energéticos y los alimentos registraron disminuciones significativas, su impacto fue atenuado por los elevados niveles de inflación subyacente, impulsada por el aumento de los salarios y la fuerte demanda de servicios, en particular, rentas de vivienda.

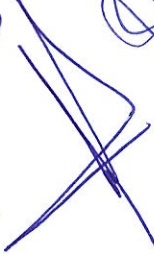
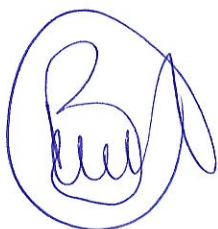
1.2 Economía mexicana.

En 2024, la actividad económica de México registró un crecimiento de 1.5%, impulsado principalmente por el consumo y la inversión, cuyos desempeños superaron sus tendencias históricas. Estos factores contribuyeron a mitigar parcialmente los efectos adversos derivados de los choques externos y fenómenos climáticos, en particular la desaceleración de la manufactura en EE.UU. Este menor dinamismo industrial estuvo influido por el impacto de los huracanes Helene y Milton, que afectaron la producción manufacturera en EE.UU. y, de manera indirecta, a México. Además, la persistencia de sequías prolongadas en diversas regiones del país tuvo un efecto negativo en las actividades primarias, provocando una contracción significativa en la producción agrícola durante el año.

El mercado laboral mostró fortaleza, no solo por la incorporación de casi medio millón de personas al empleo, sino también por los incrementos salariales, entre los que destacó el aumento del 20% en el salario mínimo. En conjunto, estos factores impulsaron un crecimiento

del 6.3% en la masa salarial, proporcionando soporte al consumo de los hogares y favoreciendo la demanda interna.

En un contexto global de reconfiguración de las cadenas de valor, México consolidó su posición como uno de los principales destinos de IED. En 2024, el país recibió 36 mil 872 millones de dólares en inversión extranjera, la cifra más alta desde que se tiene registro, excluyendo la venta de Grupo Modelo en 2013. La industria manufacturera fue el principal sector receptor de inversión, destacando el segmento de equipo de transporte, que alcanzó un máximo histórico de 9 mil 931 millones de dólares, reflejando la confianza de los inversionistas en la capacidad productiva de México y su integración en las cadenas de suministro de América del Norte.



Anomal



La inflación general mantuvo su trayectoria descendente, promediando 4.7% anual en 2024, impulsada por la disminución en la inflación subyacente, reflejo del menor dinamismo de los precios de bienes y servicios. No obstante, el repunte en los precios de frutas y verduras, derivado de la sequía prolongada en el país, limitó una reducción más pronunciada en la inflación general.

I.2.1 Comportamiento sectorial

En 2024, la economía mexicana mostró un desempeño heterogéneo entre sectores. En línea con la solidez de la demanda interna, el sector de servicios registró un sólido crecimiento, compensando parcialmente el moderado ritmo de expansión de las actividades secundarias y la caída del sector primario, afectado por condiciones climáticas adversas.

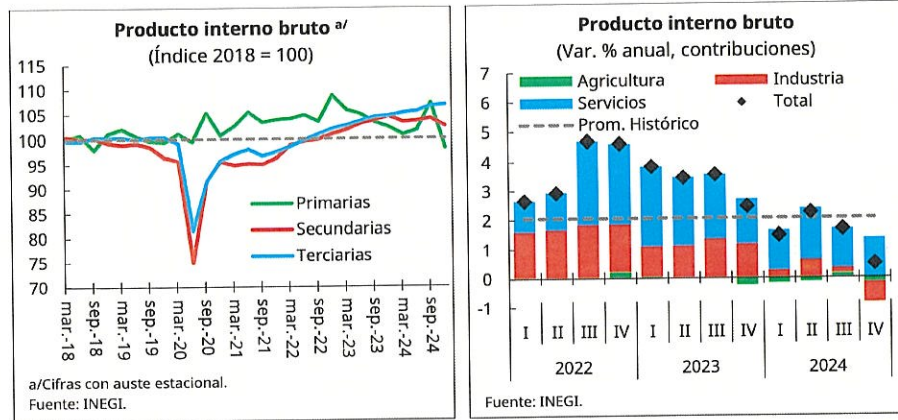
El sector primario experimentó una contracción anual de 2.3% en 2024, marcando su peor desempeño en 13 años. Este retroceso se atribuye a los efectos acumulados de dos años 13 consecutivos de sequías severas: en 2023, se registró el año con el mayor porcentaje de superficie afectada por sequías en la historia, mientras que 2024 se posicionó como el tercer año de mayores afectaciones. En 2024, la intensidad de las sequías alcanzó su punto más alto durante los meses de mayo y junio, lo que impactó de manera significativa tanto la cosecha del ciclo otoño-invierno como la siembra del ciclo primavera-verano, el cual abarca la mayor proporción de la superficie agrícola en uso.

Las actividades secundarias mostraron un desempeño heterogéneo en 2024. Por un lado, el sector de la construcción registró, por cuarto año consecutivo, un crecimiento superior al promedio pre-pandemia (2011-2019), impulsado principalmente por el dinamismo en la edificación, que compensó la desaceleración en la construcción de obras de ingeniería civil. En contraste, las actividades manufactureras moderaron su ritmo de crecimiento a un 0.3%, afectadas por un desempeño débil en la manufactura de EE.UU., particularmente durante el cuarto trimestre del año, debido al impacto de los huracanes Helene y Milton. Finalmente, la minería experimentó una contracción del 4.3%, atribuida a la disminución en los ritmos de extracción de petróleo y gas.

El sector de servicios mantuvo un sólido desempeño en 2024 con un crecimiento de 2.3% anual. A lo anterior contribuyó un aumento notable de 15.1% en los servicios profesionales, científicos y técnicos, beneficiados por la expansión de la economía digital en los últimos años. Destacó también un incremento de 4.0% en los servicios de transporte, favorecidos por las operaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el Tren Maya y los trabajos de expansión en algunas

terminales aeroportuarias en la costa del Pacífico, aunado a la inauguración de diversos tramos

carreteros rehabilitados. Finalmente, sectores estrechamente vinculados con el desempeño de la demanda interna, como el comercio al por menor y los servicios de esparcimiento, registraron buenos crecimientos de 2.6 y 2.9% respectivamente.



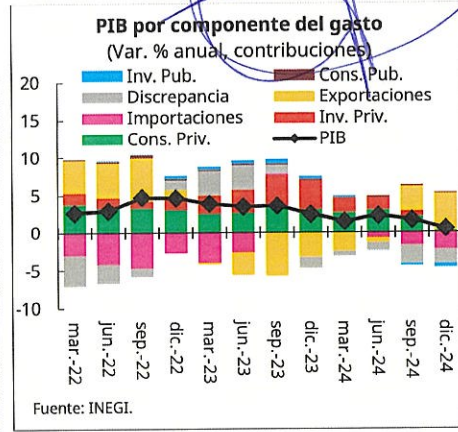
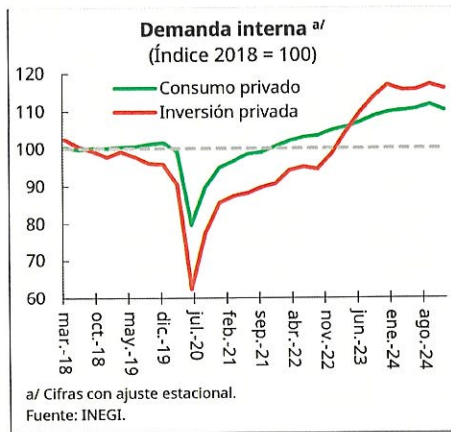
1.2.2 Demanda agregada.

El desempeño de la demanda interna continuó impulsando el crecimiento económico en 2024.

Así, los elementos más importantes de la demanda agregada, el consumo y la inversión, acumularon en ambos casos cuatro años de crecimientos anuales superiores a su promedio

histórico (2011-2019).

En 2024, el consumo privado creció 2.8% respecto a 2023, destacando el aumento de 11.0% en el consumo de bienes duraderos, lo que reflejó una mejora en la situación financiera de los hogares. El consumo de bienes importados se incrementó 13.4% en 2024, favorecido por la apreciación real del peso, particularmente durante la primera mitad del año.



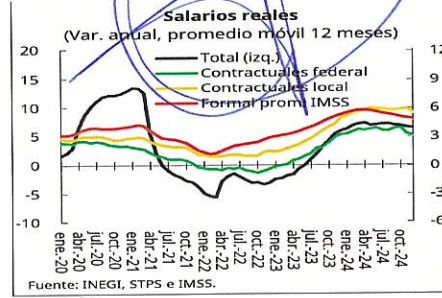
1.2.3 Mercado laboral

En 2024, el mercado laboral mexicano mostró resultados positivos en diversos indicadores, destacando la creación de empleo, las tasas mínimas de desempleo y el incremento en los ingresos laborales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la población ocupada alcanzó los 59.4 millones de personas, lo que representó un aumento de 470 mil trabajadores respecto a 2023.

Por sectores, los mayores aumentos de empleo se observaron en servicios sociales, transporte, y servicios de alojamiento y restaurantes. En contraste, el empleo en el sector agropecuario registró una caída, afectado por el débil desempeño del sector

agrícola, derivado de las sequías extremas ocurridas en 2023 y 2024.

La tasa de desocupación promedió 2.7% durante 2024, por debajo del 2.8% registrado en 2023, alcanzando así su nivel más bajo desde que se tiene registro en 2005. Esta disminución respondió a una menor desocupación en todos los grupos de edad y niveles de instrucción, con excepción de aquellos con estudios de nivel medio superior y superior. Además, la proporción de personas desempleadas por más de seis meses también se redujo, reflejando una mejora en las condiciones del mercado laboral.



1.2.4 Inflación

Durante 2024, la inflación general continuó su tendencia a la baja, impulsada por una desaceleración significativa en el componente subyacente, que disminuyó a un ritmo incluso mayor al observado entre 2022 y 2023. Sin embargo, la volatilidad en el componente no subyacente, que experimentó un aumento considerable a mediados de año, provocó que la reducción de la inflación general fuera más gradual en comparación con aquella observada

entre 2022 y 2023.

En 2024, la inflación general promedió un 4.7% anual, lo que representó una disminución de 0.8 pp respecto al año anterior. Este comportamiento se explicó principalmente por la reducción en la inflación subyacente, que promedió 4.1%, 2.6 pp menos que en 2023. El descenso en la inflación subyacente se atribuyó principalmente a la desaceleración en los precios de las mercancías, tanto alimenticias como no alimenticias. No obstante, si bien la inflación de servicios disminuyó de 5.4 a 5.1% entre 2023 y 2024, ésta se mantuvo relativamente persistente.

La inflación no subyacente experimentó un repunte a mediados de año debido a los aumentos en el componente de frutas y verduras, que alcanzó tasas de inflación de hasta 23.6% en julio de 2024. Este aumento se explicó por la persistencia de sequías que afectaron las cosechas de distintos productos como el jitomate que registró una inflación anual de 28%, el chayote de 35.6% y la cebolla de 47.4%.

[Handwritten signature]

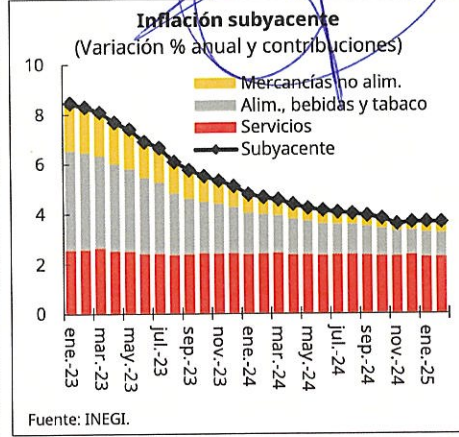
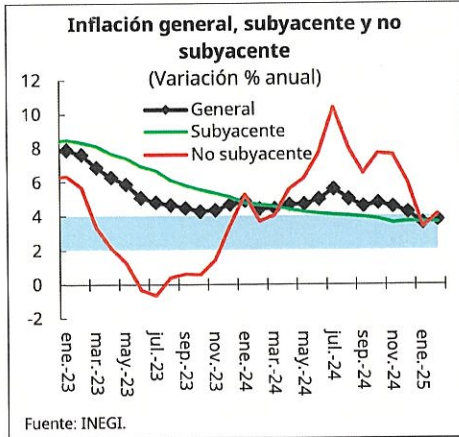
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II. MARCO MACROECONÓMICO 2025-2026.

Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna; si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos.

El consumo privado y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento, como lo han sido desde la recuperación económica tras la pandemia de COVID-19 en 2020. El consumo de los hogares continuará fortalecido por el dinamismo del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera, lo que permitirá aumentar el poder adquisitivo y brindar mayor estabilidad a la demanda interna. Adicionalmente, la expansión en la cobertura y dispersión de los Programas para el Bienestar continuará reduciendo la vulnerabilidad económica en amplios sectores de la población, beneficiando a 30 millones de mexicanos, lo que dará mayor resiliencia a la economía ante posibles choques externos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
<ul style="list-style-type: none"> • Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico. • Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo. • Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua. • Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo. • Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de las tensiones comerciales entre EE.UU., México y Canadá, lo que fortalecería la integración regional, fomentaría una mayor inversión y facilitaría la sustitución de importaciones desde países sin acuerdos comerciales con México. • Acuerdo de paz entre Rusia y Ucrania, reduciendo la volatilidad en los mercados y estabilizando los precios de materias primas y energía, lo que contribuiría a una desinflación global más rápida. • Implementación de estímulos en China que impulsen su crecimiento y la demanda interna por encima de lo previsto, lo que favorecería el comercio global y beneficiaría las exportaciones mexicanas. • Mayor dinamismo en los proyectos de infraestructura en el sur de México, acelerando la convergencia económica regional y generando mayores beneficios en empleo, productividad y comercio interno. • Expansión del uso de inteligencia artificial y otras tecnologías que mejoren la productividad, fomenten la inversión en sectores estratégicos y eleven el potencial de crecimiento económico. • Reducción más acelerada de la tasa de interés de Banxico, incentivando el crédito, la inversión y el consumo, además de mejorar la competitividad cambiaria y mitigar impactos comerciales adversos. • Mayor impacto del proceso de simplificación y digitalización de trámites sobre la atracción de IED, reduciendo costos y tiempos regulatorios para nuevos proyectos productivos.

III. FINANZAS PÚBLICAS 2025-2026.

III.1 Actualización de las estimaciones de finanzas públicas 2026.

Al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de esta administración con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento.

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB.

En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025. Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel internacional del crudo y el gas natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año.

Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total.

Como resultado, el gasto programable pagado disminuirá en 66.4 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado para 2025, lo que equivale a una reducción de 1.0% en términos reales. Es importante destacar que esta disminución no comprometerá las prioridades del gasto social, ni afectará la provisión de servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni los proyectos estratégicos que contribuyen al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

Variación del gasto programable pagado en 2026 vs. 2025
(Millones de pesos de 2026)

	Respecto a 2025 aprobado	Respecto a 2025 estimado
I. Variación de los Ingresos presupuestarios	-64,417.0	-71,871.4
Ingresos petroleros	-131,337.8	-144,606.6
Ingresos tributarios no petroleros	92,568.6	92,380.0
Ingresos de organismos y empresas distintas de Pemex	-7,234.8	-7,234.7
Ingresos no tributarios	-18,413.0	-12,410.0
II. Variación del gasto no programable	-179,485.6	-164,776.9
III. Disminución del déficit presupuestario para 2026	181,487.9	181,487.9
IV. Variación del gasto programable pagado (I-II-III)	-66,419.3	-88,582.3

Nota: Las sumas parciales y diferencias pueden no coincidir debido al redondeo.
Fuente: SHCP.

Requerimientos Financieros del Sector Público 2025-2026
(Porcentaje del PIB)

	2025 Estimado	2026	Diferencia
I. Déficit presupuestario tradicional	3.3	2.7	-0.6
II. Ajustes	0.7	0.5	-0.2
Requerimientos financieros por Pidiregas	0.1	0.1	0.0
Requerimientos financieros del IPAB	0.1	0.1	0.0
Programa de deudores	0.0	0.0	0.0
Banca de desarrollo y fondos de fomento ^{1/}	0.0	0.0	0.0
Adecuaciones a los registros presupuestarios	0.4	0.3	-0.2
III. RFSP (I+II)	[3.9,4.0]	[3.2,3.5]	-0.8

Nota: Las sumas parciales y diferencias pueden no coincidir debido al redondeo.

^{1/} Incluye Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin).

Fuente: SHCP.

Anexo I. Marco macroeconómico 2025-2026

Marco macroeconómico 2025-2026 ^{ef}		
	2025	2026
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (rango)	[1.5, 2.3]	[1.5, 2.5]
Nominal (miles de millones de pesos)	35,920.9	38,131.3
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	4.4	4.0
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	20.0	19.7
Promedio	20.2	19.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	8.0	7.0
Nominal promedio	8.8	7.4
Real acumulada	5.4	4.6
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-1,778.1	-7,705.7
% del PIB	-0.1	-0.4
Variables de apoyo:		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.0	2.0
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.7	1.8
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	2.9	2.7
Tasa de interés internacional		
SOFR 3 meses (promedio)	4.0	3.6
FED Funds Rate (promedio)	4.3	3.5
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	62.4	55.3
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,761.8	1,775.4
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	765.4	767.0
Gas natural		
Precio promedio (dólares / MMBtu)	4.5	4.4

^{ef} Estimado.
Fuente: SHCP.

Anexo II. Estimación de las finanzas públicas 2025-2026

	Estimación de las finanzas públicas, 2025-2026						Crec. Real 2026 vs 2025	
	Millones de pesos			% del PIB				
	2025		2026	2025		2026	Apr.	Est.
RFSP	-1,428,348.1	-1,428,348.1	-1,220,910.7	-3.9	[-3.9,-4.0]	[-3.2,-3.5]	-17.4	-17.4
Balance presupuestario con inversión	-1,170,566.5	-1,170,566.4	-1,030,254.1	-3.2	-3.3	-2.7	-15.0	-15.0
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.	n.a.
Recursos financieros extrapresup.	-257,781.7	-257,781.7	-190,656.5	-0.7	-0.7	-0.5	-28.6	-28.6
Ingresos presupuestarios	8,055,649.4	8,062,850.5	8,274,595.9	22.3	22.4	21.7	-0.8	-0.9
Petroleros	1,142,021.5	1,154,839.5	1,050,855.2	3.2	3.2	2.8	-11.1	-12.1
No petroleros	6,913,627.9	6,908,011.0	7,223,740.7	19.1	19.2	18.9	0.9	1.0
Gobierno Federal	5,670,839.1	5,665,222.3	5,944,470.7	15.7	15.8	15.6	1.3	1.4
Tributarios	5,296,426.4	5,296,608.6	5,575,300.7	14.6	14.7	14.6	1.7	1.7
No tributarios	374,412.7	368,613.7	369,170.0	1.0	1.0	1.0	-4.8	-3.3
Organismos y empresas	1,242,788.8	1,242,788.7	1,279,270.0	3.4	3.5	3.4	-0.6	-0.6
Gasto neto pagado	9,226,215.8	9,233,416.9	9,304,850.0	25.5	25.7	24.4	-2.6	-2.7
Programable pagado	6,451,831.3	6,473,241.2	6,612,360.0	17.8	18.0	17.3	-1.0	-1.3
Diferimiento de pagos	-75,800.0	-75,800.0	-78,855.7	-0.2	-0.2	-0.2	0.5	0.5
Programable devengado	6,527,631.3	6,549,041.2	6,691,215.7	18.0	18.2	17.5	-1.0	-1.3
No programable	2,774,384.5	2,760,175.7	2,692,490.0	7.7	7.7	7.1	-6.2	-5.8
Costo financiero	1,388,373.6	1,390,676.2	1,219,665.1	3.8	3.9	3.2	-15.1	-15.3
Participaciones	1,340,210.9	1,333,699.5	1,393,969.2	3.7	3.7	3.7	0.5	1.0
Adefas	45,800.0	35,800.0	78,855.7	0.1	0.1	0.2	66.3	112.8
Balance económico primario	218,307.2	220,609.8	189,911.0	0.6	0.6	0.5	n.a.	n.a.
SHRFSP	18,591,005.5	18,801,257.7	19,958,457.4	51.4	52.3	52.3	3.7	2.5

Nota: Algunas sumas parciales y variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.
* Considera el PIB nominal estimado en los CGPE 2025.
n.a.: No aplica.
Fuente: SHCP.

Comportamiento de los Ingresos en el Municipio de Chiautempan.

[Handwritten signature]

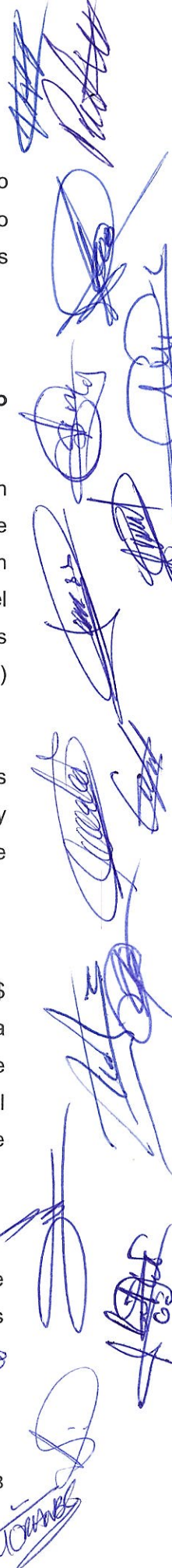
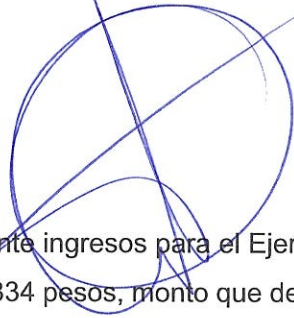

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Municipio de Chiautempan presupuestó originalmente ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 por la cantidad de \$265 millones 819 mil 334 pesos, monto que debido a la publicación de los techos financieros de las participaciones y aportaciones federales a principios del año y a un intenso esfuerzo de recaudación.

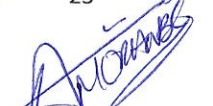
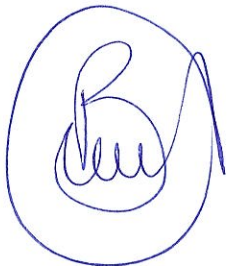
a) Evolución de los ingresos de gestión al mes de Agosto del Ejercicio Fiscal 2025.

La actual administración ha realizado esfuerzos para mejorar la recaudación de sus ingresos de gestión durante el presente Ejercicio Fiscal 2025. Al inicio de este año se esperaba un crecimiento moderado que ha sido superado en comparación con el año anterior. Respecto de esta fuente de financiamiento, el presupuesto original de \$265,819,334.20 (doscientos sesenta y cinco millones ochocientos diecinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos, veinte centavos m/n.)

Derivado de lo anterior, lo recaudado de enero a agosto del año en curso es de \$187,883,849.00 m/n (ciento ochenta y siete millones, ochocientos ochenta y tres mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos, cero centavos) originando un avance recaudatorio por equivalente al 77.95%.

En el rubro de Impuestos el presupuesto original del año en curso es de \$ 9,431,348.46 m/n (nueve millones, cuatrocientos treinta un mil, trescientos cuarenta y ocho pesos, cuarenta y seis centavos), y la recaudación neta acumulada mes de agosto, es por de \$9,604,863.12 m/n (nueve millones seiscientos cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos doce centavos), originando un avance recaudatorio de 101.84%.

En el rubro de Derechos el presupuesto original del año en curso es de \$14,546,712.19m/n (catorce millones quinientos cuarenta y seis mil, setecientos



doce pesos dicinueve centavos) y la recaudación al mes de agosto es por \$16,846,033.71 m/n (dieciséis millones, ochocientos cuarenta y seis mil treinta y tres pesos, setenta y un centavos) originando un avance recaudatorio por 115.81%.

En el rubro de Productos el presupuesto original del año en curso es de \$4,494,756.03 m/n (cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos cincuenta y seis pesos) y la recaudación al mes de agosto es por la cantidad de \$1,779,138.67 m/n (un millón, setecientos setenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos sesenta y siete centavos), originando un avance recaudatorio por 40.58%.

En el rubro de Aprovechamientos el presupuesto original del año en curso es de \$1,699,500.00m/n (un millon seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos) y la recaudación al mes de agosto es por la cantidad de \$ 1,853,622.51 m/n (un millón ochocientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintidós pesos cincuenta y un centavos), originando un avance recaudatorio por 109.07%.

b) Evolución de los ingresos provenientes de la Federación al mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2025.

Las Participaciones Federales del Ramo 28, registraron un incremento en el techo financiero aprobado originalmente del ejercicio 2025, en por la cantidad de \$111,427,692.00m/n (ciento once millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos noventa y dos pesos), en relación con lo ministrado por al mes de agosto, para quedar en \$ 80,696,592.00 m/n (ochenta millones seiscientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos pesos), originando un avance de ministración en 72.42%.

Respecto a las Aportaciones Federales, FAISMUN, se obtuvo un decremento en el techo financiero estimado en el presupuesto original 2025, que era de \$52,201,769.00 m/n (cincuenta y dos millones doscientos un mil setecientos

sesenta y nueve pesos), en relación al publicado en el Periódico Oficial de Estado de Tlaxcala que asciende a \$51,016,515.00 m/n (cincuenta y un millones dieciseismil quinientos quince pesos). Esto es -\$1,185,254.00 m/n (un millón ciento ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos) más, que equivalen a una reducción del 1.53% del presupuesto original.

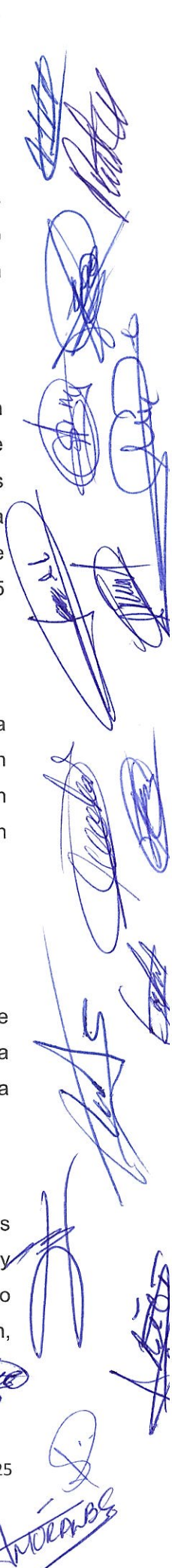




En cuanto a las Aportaciones Federales, FORTAMUN, se obtuvo un incremento en el techo financiero estimado en el presupuesto original 2025, de \$68,936,904.00 (sesenta y ocho millones novecientos treinta y seis mil, novecientos cuatro pesos) a \$75,887,566.00 m/n (setenta y cinco millones ochocientos ochenta y siete mil, quinientos sesenta y seis pesos) publicado en el Periódico Oficial de Estado de Tlaxcala, con un incremento de \$6,950,662.00, lo cual equivale a un 9.15 % del presupuesto original.

Al mes de agosto del presente año, el avance de la recaudación muestra una tendencia optimista en relación con el año anterior, lo que nos permite proyectar un cierre de ejercicio superior a lo presupuestado, mismo que se explica por un proceso de recuperación económica, un cuidadoso proceso recaudatorio y un incremento en la confianza de los ciudadanos en el actual Gobierno Municipal.

c) Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2026 podría enfrentar el Municipio de Chiautempan, en materia de ingresos públicos.

Los pre criterios generales de la política económica estiman mayores ingresos tributarios con base en los criterios emitidos para el ejercicio fiscal 2026 y contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el mismo ejercicio. Las participaciones Federales que recibe el Municipio de Chiautempan,



dependen directamente de la recaudación federal participable, por lo que los riesgos de disminución de las mismas pueden provenir de los factores externos e internos que a continuación se exponen:

Factores Externos

- Riesgos geopolíticos que generen periodos de volatilidad en los mercados financieros.
- El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie mayores costos de insumos, afectando los niveles de inflación en México.
- Variación en los precios del barril del petróleo originados por los conflictos derivados de la guerra en Rusia-Ucrania y del reciente conflicto en el Medio Oriente, lo que generaría menores ingresos federales afectando directamente las transferencias a los Estados.

Factores Internos.

- Riesgo de desastres naturales que generen mayores gastos públicos a los previstos.
- Eventualidades de carácter local que limiten la capacidad económica de los contribuyentes, impidiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Incremento en la demanda de servicios públicos municipales por crecimiento de la población flotante que implique destinar más recursos para su atención.

d) Resultados de las Finanzas Públicas.

Con fundamento en el Artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se muestran los ingresos proyectados a diciembre de 2025, así como las estimaciones:

NUMERO	DESCRIPCIÓN	INGRESO ORIGINAL AUTORIZADO 2024	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2025	EXPECTATIVAS DE CIERRE 2025	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2026
1	IMPUESTOS	9,156,649.00	9,431,348.46	9,431,348.46	11,491,680.60
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00
4	DERECHOS	14,123,021.55	14,546,712.19	14,546,712.19	17,613,574.84
5	PRODUCTOS	4,363,841.01	4,494,756.03	4,494,756.03	3,491,069.44
6	APROVECHAMIENTOS	1,650,000.00	1,699,500.00	1,699,500.00	0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
8	PARTICIPACIONES	97,739,940.04	111,427,692.00	111,427,692.00	116,086,511.00
8	APORTACIONES	110,905,993.00	121,138,673.00	121,138,673.00	126,904,081.00
8	CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
8	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3,068,379.00	3,080,652.52	3,080,652.52	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
0	APORTACION DE BENEFICIARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		241,007,823.60	265,819,334.20	265,819,334.20	275,586,916.88

e) Presupuesto de Ingresos 2026.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tiene a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones y otros ingresos que forman parte de su hacienda pública, las cuales se presupuestan y establecen en la Ley de Ingresos que aprueba anualmente la legislatura local.

Arriaga

Con el escenario descrito anteriormente para 2026, se plantea un presupuesto moderado que no contempla nuevos impuestos ni incrementos en las tasas, cuotas y tarifas de los ya existentes, considerando únicamente una actualización por abajo de la inflación esperada al cierre del ejercicio 2025

Esta composición en los ingresos totales refleja una autonomía financiera del 13.51%, en los ingresos de gestión en relación con los recursos provenientes de la federación.

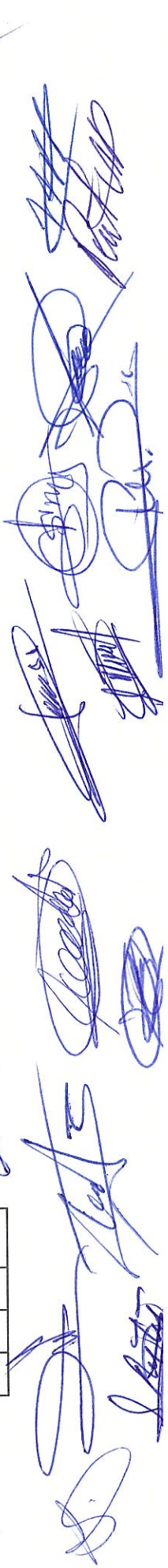
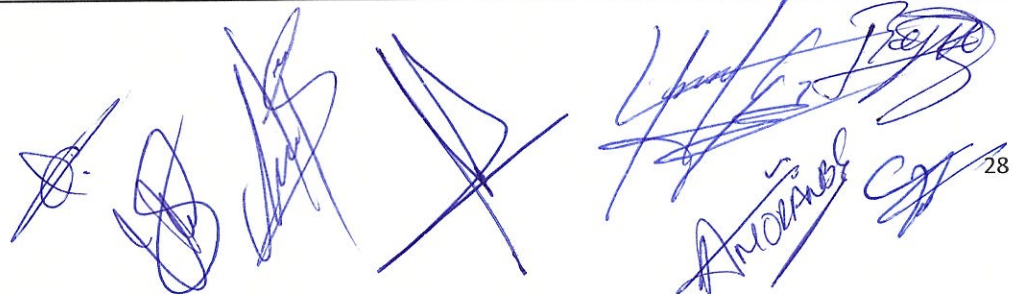
A continuación, se describen los rubros de ingresos que sustentan el presupuesto que se propone, en el marco de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el ejercicio fiscal 2065, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

f) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para el próximo ejercicio fiscal siguiente al ejercicio materia de la presente Ley.

PROYECCION Y RESULTADO DE INGRESOS.

MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAX.
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



Concepto (b)	Iniciativa de Ley de Ingresos 2026(c)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	148,682,835.88	153,143,320.96
A. Impuestos	11,491,680.60	11,836,431.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	17,613,574.84	18,141,982.09
E. Productos	3,491,069.44	3,595,801.52
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	116,086,511.00	119,569,106.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0
J. Transferencias	0	0



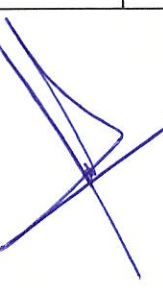
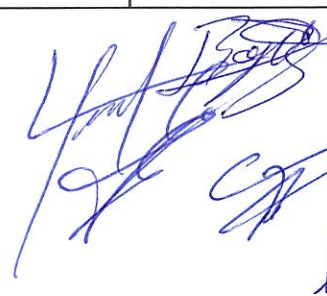


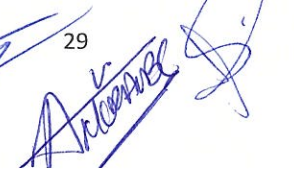






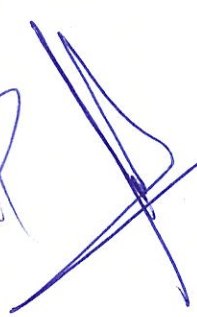


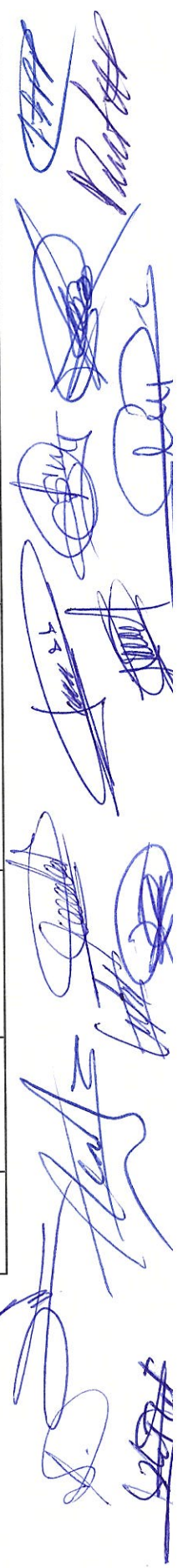


K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		130,711,203.43
A. Aportaciones	126,904,081.00	130,711,203.43
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0




ANORANCO



4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	275,586,916.88	283,854,524.39
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamient	0	0
o (3 = 1 + 2)		

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA INCLUSIÓN DE UNA NUEVA FÓRMULA
PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) A LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempán, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026, incluye una nueva fórmula para el cobro del DAP (derecho de alumbrado público), lo cual se sustenta en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Facultad constitucional del municipio para cobrar el DAP

9.- El artículo 115, fracción III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, en lo que aquí interesa, establece lo siguiente:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

b) Alumbrado público.

...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

...

América
32

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”;

...

10.- Del citado precepto se desprende que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, **el de alumbrado público**, y que tendrán derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de dicho servicio público, a través de la figura contributiva de los "**derechos**" para el financiamiento de los gastos relativos al pago de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, mantenimiento de luminarias, pago de nómina del personal que se encarga del mantenimientos de las luminarias, etc.

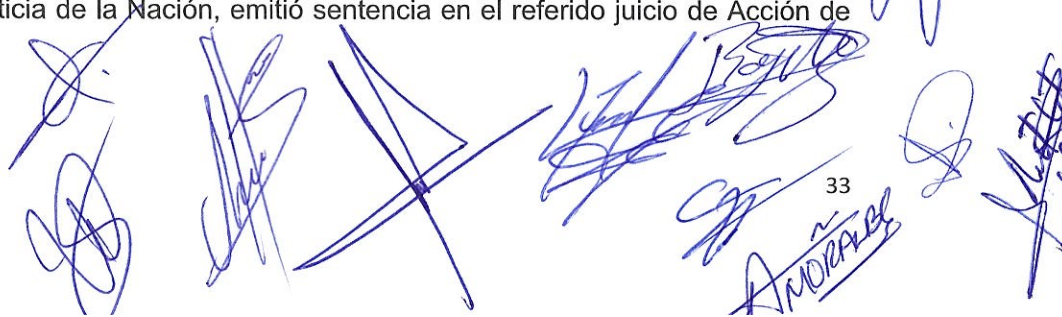
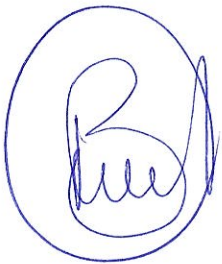
Conforme al principio de reserva de ley, dichos derechos sólo pueden regularse a través de leyes de ingresos, que, en este caso, serían locales; esto es, sólo pueden tener como fuente normativa: **la ley.**

Así, corresponde al Congreso del Estado fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar, entre los que se encuentra **el derecho de alumbrado público.**

DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LA FÓRMULA DEL DAP CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

11.- El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad impugnando el artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiatempam, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, **por concepto de cobros de servicio de alumbrado público.** Dicha acción de inconstitucionalidad quedo registrado con el número de expediente 46/2023.

Posteriormente, en fecha 4 de septiembre del año 2023, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en el referido juicio de Acción de



ANDRÉS

Inconstitucionalidad 46/2023, por el que declaro la invalidez del artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, referente al cobro del derecho alumbrado público.

12.- Los motivos que sustentaron la invalidez fueron los siguientes:

.- Si bien el Congreso de Tlaxcala estableció como base del cobro del DAP el costo que le implica la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que con la finalidad de determinar el monto a pagar a cargo de los contribuyentes introdujo un elemento que nada tiene que ver con los costos que implican para el Municipio prestar el servicio público relativo: **el beneficio en metros luz que reciba un inmueble por el sistema de alumbrado público municipal.**

.- En consecuencia, la Suprema Corte concluyó que el artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no representa el costo del servicio prestado, el alumbrado público, lo que implica una presunción de la capacidad económica del contribuyente como se hace en los impuestos; **ni establecen un mismo cobro a quienes en realidad reciben un mismo servicio,** por lo que se genera un trato desigual entre los contribuyentes.

.- Atento a ello, la Corte sostuvo que la norma declarada invalida, el artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023, transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque fijan el cálculo del monto que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público **a partir de un elemento que no atiende al valor y costo que representa al Municipio prestar ese servicio;** sino que, en adición al costo total del servicio del año inmediato anterior que se establece en la cuenta pública, **se introducen un elemento ajeno a éste, a fin de determinar el crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo.**

.- Así, para la Corte, resulta evidente, por una parte, que los contribuyentes no pagan de manera proporcional el DAP, en atención a la naturaleza de las

contribuciones denominadas como derechos; mientras que, por la otra, se otorga un trato desigual a los gobernados al establecerse **diversos montos por la prestación de un mismo servicio que no es posible individualizar a través de la fórmula que el Congreso de Tlaxcala aprobó en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023, en el artículo 69.**

13.- En resumen, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023, que regulaba la fórmula para el cobro por servicio de alumbrado público, porque la tarifa a pagar por dicho servicio, **depende de la ubicación de los predios en relación con la distancia que guardan con la fuente de alumbrado público.**

Es decir, la base gravable del derecho de alumbrado público, la determina el mayor o menor beneficio que obtengan las personas contribuyentes en razón de los metros de frente del inmueble respecto a la fuente de alumbrado público, aunado al hecho de que para el cálculo individualizado se toma en cuenta la cercanía del predio en relación con la iluminaria, lo que constituye un elemento totalmente ajeno al gasto que realiza el Municipio para prestar el servicio de energía eléctrica, lo que es contrario a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que la fórmula regulada para el DAP no atiende únicamente al gasto que para el Municipio representa prestar el servicio de alumbrado público, ni se está cobrando un mismo monto del DAP a todos aquellos que reciben el mismo servicio de alumbrado público.

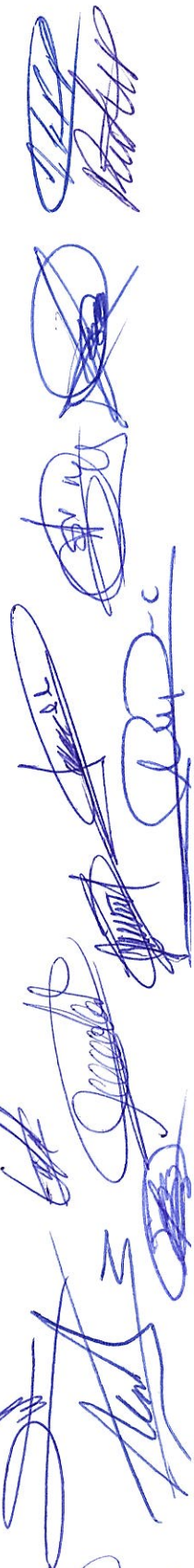
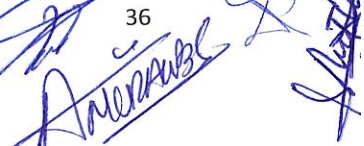
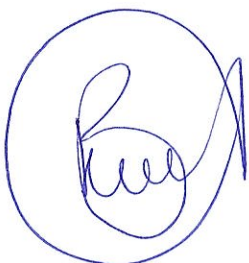
En conclusión, nuestro Máximo Tribunal Constitucional, determinó que el Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala si tienen facultades constitucionales para cobrar el DAP, sin embargo, la fórmula que utilizó nuestro municipio, en su Ley de Ingresos del año 2023, resultaban inconstitucional por los motivos ya expuestos.

INCLUSIÓN DE UNA NUEVA FORMULA PARA EL COBRO DEL DAP EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, LA CUAL HA SIDO DECLARADA CONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LA NACIÓN.

14.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios relativos a las Acciones de Inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derecho Humanos, en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Querétaro; así como en las Acciones de Inconstitucionalidad 9/2022, y sus acumulados 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, juicios promovidos de igual forma por la citada Comisión en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla, declaró válida una fórmula para el cobro del derecho de alumbrado público en los municipios de los estados de Querétaro y Puebla, la cual consiste básicamente en establecer **una cuota fija y homogénea para todos los contribuyentes**, que resulta de dividir todo lo que gasta el municipio para prestar el servicio de alumbrado público entre el número de personas usuarios del servicio, cuota que será igual para todos los contribuyentes del DAP, pues esta nueva fórmula **atiende únicamente el gasto que para el Municipio representa prestar el servicio de alumbrado público**, sin tomar ya en cuenta la ubicación de los predios en relación con la distancia que guardan con las luminarias o fuente de alumbrado público, ni el mayor o menor beneficio que obtengan las personas contribuyentes en razón de los metros de frente de sus predios respecto a la fuente de alumbrado público.

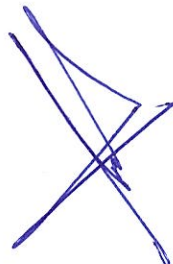
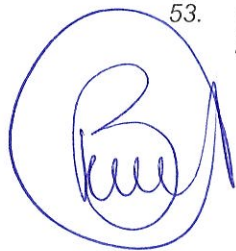
15.- Para mayor comprensión, se citan las consideraciones jurídicas contenidas en la sentencia emitida en las Acciones de Inconstitucionalidad 9/2022, y sus acumulados 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022:

49. *Ahora bien, este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2007, (14) en la cual se reconoce la validez del artículo 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, así como en la referida acción de inconstitucionalidad 10/2021, en la que reconoció la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, consideró*



que, no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien el alumbrado público, se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado en este caso del Municipio, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto, pues de una interpretación conforme con el texto constitucional debía dividirse dicho costo entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y ese importe sería cobrado por ésta, en cada recibo expedido; de ahí que la base del tributo se encontraba relacionada con un hecho imponible que sí respondía a la actividad del ente público, a saber, la prestación del servicio señalado.

50. En ese entendido, señaló este Tribunal Pleno que debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.
51. Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las normas impugnadas de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Puebla, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.
52. Ahora bien, conforme a los criterios establecidos por este Alto Tribunal señalados en párrafos preferentes, los artículos reclamados sí establecen los elementos del derecho, pues se puede identificar las características del derecho:
- a) **Objeto**, la prestación del servicio de alumbrado público, en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier lugar de uso común.
- b) **Sujetos**, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio (propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el municipio).
- c) **Base**, gasto anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, actualizado.
- d) **Cuota mensual**, la cuota mensual es fija y se determina en cada ley municipal.
- e) **Época de pago**, mensual o bimestralmente si se realiza a través de la empresa suministrador de energía eléctrica; o mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.
53. Por lo anterior podemos apreciar que el hecho imponible real se encuentra en la base, ello lleva a concluir que en efecto se trata de una contribución perteneciente a la categoría de



37
ANORABE





los derechos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar el hecho imponible real, el cual es el determinante para distinguirlos entre un impuesto y un derecho.

54. De este modo, no obstante que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aduce que las contribuciones establecidas en las diversas normas impugnadas consisten en un impuesto al consumo de energía eléctrica, ya que al establecer la base gravable se encuentra relacionada con un hecho imponible que responde a un hecho pasado diverso ajeno a la actividad municipal, lo cierto es que como se ha señalado se trata de un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que realizan los municipios.
55. Ahora bien, aduce la Comisión accionante que se vulnera la proporcionalidad tributaria al determinar cuotas diferentes para cada municipio, sin embargo como se estableció en párrafos precedentes cada municipio determinó la cuota mensual para el pago de derecho del servicio de alumbrado público, apegándose a las características que deben contener los derechos para diferenciarse de los impuestos, por tanto cada municipio erogó gastos diferentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior para proporcionar el servicio, de ahí la diferencia de cuotas, así como lo infundado de los correlativos argumentos de invalidez.
56. **Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de ocho votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

16.- Por lo anterior, y toda vez que las razones contenidas en los considerandos que fundan los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos de los ministros de la Corte, tienen el carácter de jurisprudencia, y si bien solo son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas, de acuerdo al artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente caso, las consideraciones de la sentencia aprobada por ocho ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2022, y sus acumulados 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, ya invocadas, deben ser observadas por el Ayuntamiento de Chiantempan y por el Congreso del Estado de Tlaxcala, pues si bien no es vinculante para ambas autoridades, estas si están obligadas a observarla y aplicarla, conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Federal, el cual obliga a todas la autoridades a fundar y motivar sus actos, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la norma ha sido fijado por la jurisprudencia.

ELEMENTOS DE LA NUEVA FÓRMULA DEL DAP



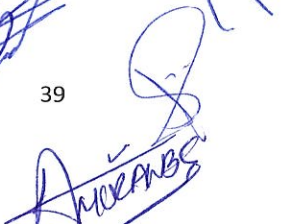
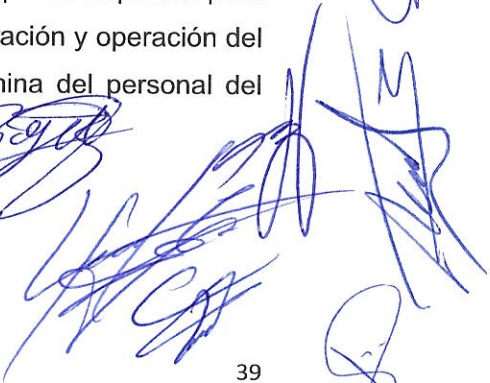
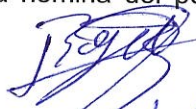
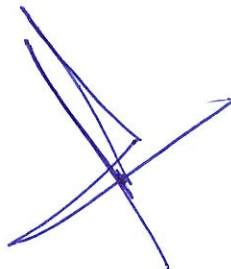

17.- En suma, la fórmula para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que se propone incluir al Proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026, observa los lineamientos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2022, y sus acumulados 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, formula que consiste básicamente en establecer una cuota fija para todos los beneficiarios del alumbrado público, que resulta de dividir todo lo que se gastó el Ayuntamiento de Chiautempan, en el ejercicio fiscal inmediato anterior al 2025, para proporcionar el servicio de alumbrado público, de manera mensual, para prestar el servicio de alumbrado público, en los siguientes conceptos:

- a) El pago a la CFE como empresa suministradora de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio para prestar el servicio de alumbrado público en la ciudad de Chiautempan y sus comunidades:

Respuesta

De acuerdo a los registros del sistema de contabilidad gubernamental que opera la Tesorería Municipal de Chiautempan, el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, pagó en promedio a la CFE \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mensualmente en el año 2025, por concepto de pago de servicio de alumbrado público que brinda el Ayuntamiento de Chiautempan, a la ciudad y sus comunidades.

- b) Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público y los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones:





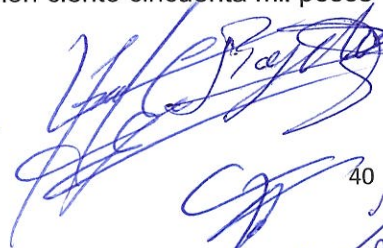
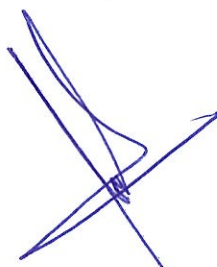
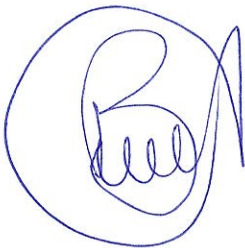
Respuesta

De acuerdo a la información proporcionada por la Tesorería Municipal de Chiautempan, el Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, erogó en promedio de forma mensual la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos de mantenimientos de las luminarias y gastos de operación administrativa y técnica para brindar el servicio de alumbrado público, durante el ejercicio fiscal 2025.

En estas condiciones, se obtiene que el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, erogó en promedio la cantidad de \$1,150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual para prestar el servicio de alumbrado público en toda la jurisdicción del municipio durante el ejercicio fiscal 2025, ejercicio fiscal inmediato anterior al 2024.

18.- Finalmente, mediante oficio número SSB/COR-03.-ADCP 085/2025, de fecha 25 de agosto del año 2025, suscrito por la Lic. Alma Delia Campos Pastrana, en su carácter de Agente Comercial Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión de Federal de Electricidad, región Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, se informó a la Presidenta Municipal de Chiautempan, Maestra Blanca Estela Angulo Meneses, que en el municipio de Chiautempan, incluyendo sus comunidades, existen **29,994 personas** que tienen un contrato ante la Comisión Federal de Electricidad CFE de servicio de energía eléctrica, que tengan contratado un servicio de energía eléctrica ante la CFE, y

19.- En estas condiciones, para obtener el monto que pagaran las personas que viven en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala, por concepto de derecho de alumbrado público (DAP), se procede a realizar la siguiente operación aritmética: se debe dividir la cantidad de \$1,150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos



40
ANEXOS



00/100 M.N.), monto que representa el **gasto mensual** que realiza el Ayuntamiento de Chiautempan, para prestar el servicio de alumbrado público a sus habitantes, entre los 29,994 personas que tienen un contrato celebrado con la CFE de luz eléctrica, obteniéndose la cantidad de **\$38 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)** pesos mensuales.

Monto a pagar por concepto de DAP

20.- Por lo tanto, se propone la cantidad de **\$38 pesos (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)** que las personas que viven en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y que tienen un contrato de servicio de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar de forma mensual por concepto de Derecho de Alumbrado Público, en el ejercicio fiscal 2026.

Finalmente, se informa que el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala celebrara los convenios que sean necesarios con la CFE, para que el importe del derecho de alumbrado público sea cobrado por la CFE, en cada recibo que expedida.

21.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, se advierte que la fórmula propuesta para el cobro del DAP ya no toma en cuenta ningún otro elemento ajeno al gasto total que representa para el municipio prestar a la ciudadanía del municipio de Chiautempan, el servicio de alumbrado público, como lo era anteriormente, la ubicación de los predios en relación con la distancia que guardan con las luminarias, o el mayor o menor beneficio que obtengan las personas contribuyentes en razón de los metros de frente de sus predios respecto a la fuente de alumbrado público.

22.- Finalmente, pero no menos importante, respalda la presente propuesta de adición, la formula ya aprobada por el Congreso del Estado de Tlaxcala, para el cobro del DAP, en dos leyes de ingresos municipales de nuestro Estado para el

Anuncios

año 2025. En efecto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tlaxcala y Contla de Juan Cuamatzi, para el ejercicio fiscal 2025, consideró que el cobro del alumbrado público que se propuso en dichas leyes de ingresos, es constitucional, dado que resultan acordes a los parámetros constitucionales que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes, que consideran legales la facultad de los municipios para cobrar el servicio de alumbrado público, siempre y cuando se cumplan los parámetros constitucionales establecidos en las Acciones de inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022; 7/2022; 67/2022 y su acumulada 70/2022.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
PROPUESTA DE INICIATIVA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**


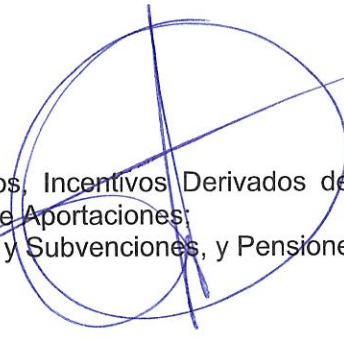

**CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTUALIZACIÓN**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispone el Código Financiero en el Título Sexto, correspondiente a los Ingresos Tributarios de los Municipios, lo ordenado en la Ley de Ingresos y demás leyes y disposiciones aplicables.

Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública del Municipio que percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026 serán los que se obtengan de las siguientes fuentes de ingresos:


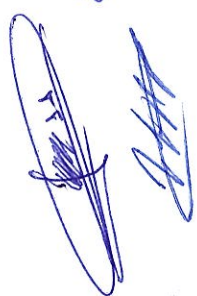


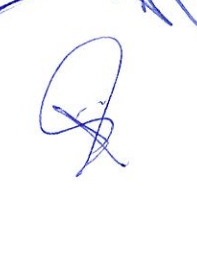
- I. Impuestos;
- II. Contribuciones de Mejoras;
- III. Derechos;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;

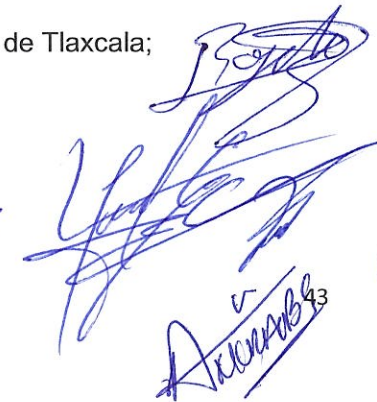
- 
- 
- 
- VI. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
 - VII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e
 - VIII. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley podrán ser recaudados por el Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos, se entenderá por:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) **Autoridad Fiscal:** Son autoridades fiscales municipales la Presidenta y el Tesorero, por lo que hace al Ayuntamiento y el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, constituida como Organismo Descentralizado Municipal, quienes con la subordinación y apoyo del conjunto de personas que, haciendo uso de los recursos materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, de que disponen, prestan los servicios públicos contemplados en la Ley de Ingresos;
 - b) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal de Chiautempan que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
 - c) **CAPACH:** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan;
 - d) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
 - e) **CONAC:** Consejo de Armonización Contable;
 - f) **Congreso:** El Congreso del Estado de Tlaxcala;
 - g) **Crédito Fiscal:** La Obligación determinada en cantidad líquida que tiene derecho a percibir el Municipio o los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios;
 - h) **Ejercicio Fiscal:** El Comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026;
 - i) **Ganado mayor:** Vacas, toros y becerros;
 - j) **Ganado menor:** Cerdos, borregos, chivos, entre otros;
 - k) **INPP:** Índice Nacional de Precios Productor;
 - l) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
 - m) **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, para el Ejercicio Fiscal 2026;
 - n) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;



2026

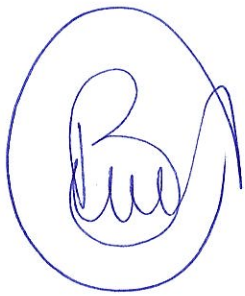
- o) **Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano:** Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;
- p) **Ley de la Construcción:** Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;
- q) **Normas Técnicas:** Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, publicadas en el POE el 13 de abril de 2018
- r) **Municipio:** El Municipio de Chiautempan, Tlaxcala;
- s) **ha:** Hectárea;
- t) **ml:** Metro lineal;
- u) **m²:** Metro cuadrado;
- v) **m³:** Metro cúbico;
- w) **PAE:** Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- x) **Presidencia de Comunidad:** Las legalmente constituidas en el territorio del Municipio y tienen representación en el Ayuntamiento: Barrio de Xaxala, Colonia Chalma, Colonia El Alto, Colonia Industrial, Colonia Reforma, Guadalupe Ixcotla, San Bartolomé Cuahuixmatlac, San Pedro Muñoztla, San Pedro Tlalcuapan, San Pedro Xochiteotla, San Rafael Tepatlaxco, Santa Cruz Guadalupe, Santa Cruz Tetela, Tepetlapa Indeco, Tepetlapa Rio de los Negros y Texcacoac;
- y) **Público en General.** Se refiere a la mayoría de las personas o a la población común;
- z) **Reglamento Municipal:** El Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Municipio de Chiautempan;
- aa) **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Chiautempan; y
- bb) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo 1 se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra:

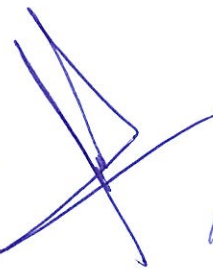
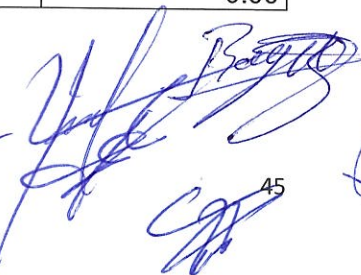
Municipio de Chiautempan	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 275,586,916.88
Impuestos	11,491,680.60
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,483,008.78
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
Impuestos ecológicos	0.00
Accesorio de impuestos	1,008,671.82
Otros impuestos	0.00

44

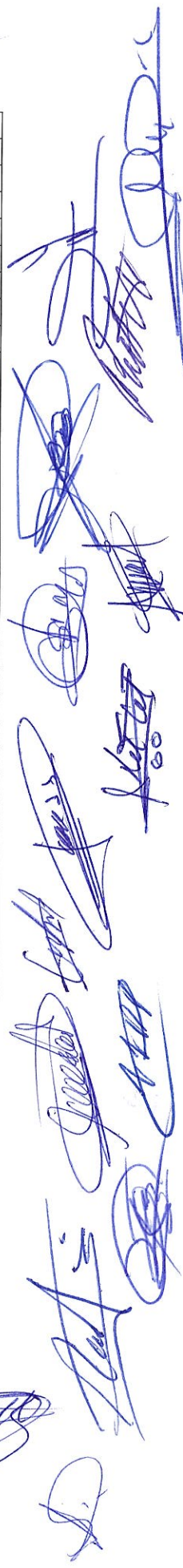
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
Cuotas para el seguro social	0.00
Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos	0.00
Derechos	17,613,574.84
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	17,226,686.14
Otros derechos	386,888.70
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Productos	3,491,069.44
Productos de tipo corriente	2,196,238.10
Productos de capital	0.00
Accesorios	1,294,831.34
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0.00
Participaciones y aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	242,990,592.00
Participaciones	116,086,511.00
Aportaciones	126,904,081.00
Convenios	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00
Transferencias al resto del sector público	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00




ANEXOS

45



Ayudas sociales	0.00
Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00

Los ingresos provenientes de participaciones, aportaciones y transferencias que reciba el Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2026 por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a la Ley de Ingresos, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, se percibirán conforme a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

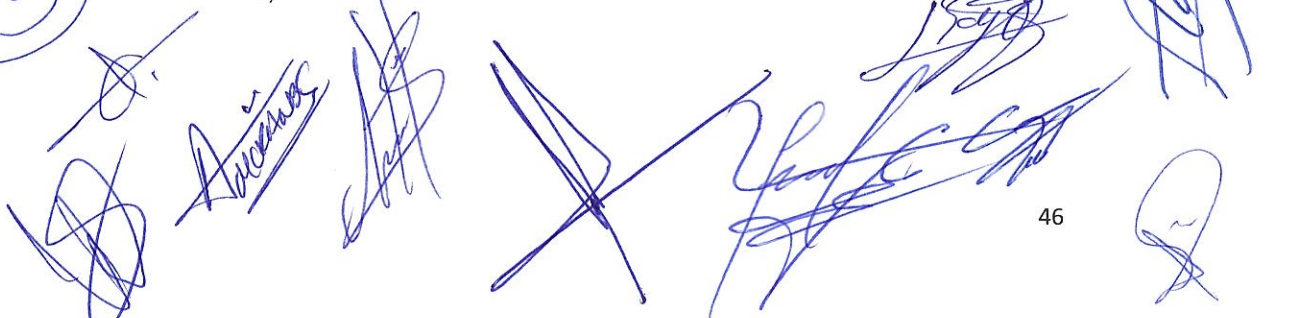
Artículo 4. Corresponde a la Tesorería la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública federal y/o estatal, así como por organismos públicos o privados, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme lo dispone el Código Financiero.



Artículo 5. Aquellas Presidencias de Comunidad que administren directamente el servicio de agua potable y alcantarillado, así como el servicio de panteón, podrán cobrar los Derechos correspondientes conforme a las cuotas, usos y costumbres, establecidas en cada una de ellas, que deberán hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento.

Los ingresos que en materia del servicio de agua potable perciban las Presidencias de Comunidad, deben recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables e invariablemente la recaudación tendrá un control con recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por las Comisiones de Agua de cada comunidad, quienes tendrán la obligación de enviar a la Tesorería un informe mensual de los ingresos recaudados por este concepto.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la cuenta pública municipal cumpliendo las siguientes medidas:

- I. Los contribuyentes para realizar cualquier trámite, en la Presidencia Municipal y/o Presidencias de Comunidad, presentaran el recibo de pago actualizado del Impuesto predial y de los Derechos por Servicio de Agua Potable;

- 
- 
- II. Por el cobro de las diversas contribuciones el Municipio expedirá el recibo de pago correspondiente y los ingresos municipales se deberán amparar, individualmente o en forma general, con el comprobante fiscal digitalizado CFDI que exige el Servicio de Administración Tributaria;
 - III. Para los efectos de la Ley de Ingresos se elimina cualquier referencia al Salario Mínimo Diario (SMD) y en su lugar se establece la UMA como Unidad de Medida y Actualización, que servirá de base para el cobro de contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos y en las diferentes disposiciones legales que sean inherentes;
 - IV. El contribuyente podrá realizar los pagos de contribuciones mediante cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Pago en efectivo;
 - b) Con cheque nominativo, de caja o certificado;
 - c) Por transferencia electrónica de fondos;
 - d) Tarjeta de crédito;
 - e) Tarjeta de débito;
 - f) Depósito bancario.

Los pagos que se pretendan hacer en forma distinta deberán ser autorizados previamente por la Autoridad Fiscal, que en este caso recibirá el pago con la condición de salvo buen cobro.

- V. Las contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos se extinguirán en cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Por pago,
 - b) Por prescripción en los términos del Código Financiero,
 - c) Cuando quede sin efecto, de manera definitiva, la resolución que haya dado origen al crédito, o
 - d) Por cualquier otro caso en los términos contemplados en el Código Financiero.
- VI. Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido en la fracción anterior, si estas se efectúan en efectivo, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda, para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior; en todos las demás formas de pago se realizará el mismo según las cifras determinadas de origen.

Artículo 7. El Municipio bajo la autorización de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes hasta por un monto no mayor al quince por ciento en relación a su presupuesto según lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y conforme a los términos que indique la Ley de la materia, previa autorización del Congreso.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS



ANORABE



Artículo 8. Los impuestos, son contribuciones con carácter general y obligatorio, que se establecen a cargo de personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en el Código Financiero y en la Ley de Catastro.

Compete al Municipio de acuerdo a la clasificación contemplada por la normatividad del CONAC, dentro del concepto de impuestos sobre el patrimonio recaudar el impuesto predial, así como el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. El Impuesto predial se causará atendiendo los lineamientos del Código Financiero, la Ley de Catastro y la Ley de Ingresos, y se determinará y liquidará anualmente.

Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio, y las construcciones permanentes edificadas en los mismos.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad;
- III. Propietarios de solares urbanos ubicados en los núcleos de población ejidal; y
- IV. Todos aquellos poseedores de predios y sus construcciones permanentes, edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio.

El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en el Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, y de conformidad con la siguiente:

Tarifa

- I. Predios urbanos:
 - a) Edificados, 4 al millar anual,
 - b) No edificados o baldíos, 3 al millar anual, y
- II. Predios rústicos:
 - a) Edificados, 3 al millar anual,
 - b) No edificados, 2 al millar anual.

La Autoridad Fiscal está facultada para cobrar las diferencias del impuesto predial por el cambio de valor catastral que constituye la base del impuesto o por la reclasificación por tipo de predio al que se deberá aplicar una tasa diferente a las

contempladas en este artículo, según lo dispuesto por el artículo 197 del Código Financiero.

La clasificación de los diferentes tipos de predios y su uso se definen como sigue:

- I. Predio urbano: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios. El predio urbano, según su uso, se clasifica en:
 - a) Edificado: El que se erige cualquier tipo de construcción, usado como casa habitación, para una o más personas; y
 - b) No Edificado o baldío: El que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando cuente con algún tipo de cercado.
- II. Predio rústico: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y que comúnmente se destina para uso agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica.

Si un predio urbano registrado como predio edificado tiene superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, los sujetos de este Impuesto, en la manifestación catastral, señalarán las superficies destinadas para cada uso o actividad.

Los contribuyentes de inmuebles localizados en los núcleos de población ejidal, propietarios o poseedores de solares urbanos o rústicos, cubrirán el Impuesto conforme a lo establecido en la tarifa de este artículo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 31 Bis de la Ley de Catastro, el Impuesto predial se cobrará únicamente por el año que corresponda al del aviso de inscripción, en el caso de predios ocultos que sean dados de alta en el Padrón Catastral Municipal, por medio de constancia de posesión expedida por autoridad facultada.

Artículo 10. Si aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior en predios urbanos resulta un impuesto anual inferior a 4 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima anual. En predios rústicos, la cuota mínima anual a cobrar será el equivalente a 1.6 UMA.

Artículo 11. El plazo para el pago del impuesto predial vencerá el último día hábil mes de marzo del Ejercicio Fiscal.

Los sujetos de este gravamen que paguen el impuesto anual dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, tendrán derecho a una bonificación del 8 por ciento sobre la cantidad determinada, según se indica en el Artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 12. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento señalado, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución, conforme lo establece la Ley de Ingresos y el Código Financiero.



Los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el PAE.

Artículo 13. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el Artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este Impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y que se encuentren colocados en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social, como lo establece el Artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir subsidios y estímulos hasta por el 65 por ciento del impuesto a pagar.

Así mismo, los contribuyentes podrán ser beneficiados con condonaciones, subsidios o exenciones, total o parcialmente, sobre el pago de este impuesto y sus accesorios, cuando se presente una causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica en alguna de las comunidades o región del Municipio.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la atributo de ser pensionados y jubilados, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes, tendrán que documentar tal calidad, para ser beneficiados con un descuento del 50 por ciento del impuesto predial, única y exclusivamente, respecto del inmueble en el que vivan y que esté a su nombre. En el caso de que sean propietarios de otros inmuebles el beneficio solamente se aplicará a aquel en el que demuestren radicar.

Los beneficios, descuentos o disminuciones concedido a los contribuyentes no serán acumulables, para el pago de los demás impuestos, ni de otras contribuciones municipales.

La Autoridad Municipal deberá establecer las medidas y reglas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

Artículo 14. Al contribuyente del impuesto predial favorecido con el otorgamiento de alguno de los beneficios fiscales mencionados en el artículo anterior, se le concederá únicamente la bonificación, por la condición que pueda acreditar y elija de entre todas, incluida la bonificación por pago puntual, contemplada en el artículo 11 segundo párrafo de la Ley de Ingresos.

En todo caso, el monto anual del Impuesto predial a pagar durante el Ejercicio Fiscal, no podrá ser inferior al monto determinado para el año 2025, a excepción de que por primera vez se le otorgue alguno de las ayudas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 15. Los ingresos provenientes de aprovechamientos, recargos y multas, podrán ser condonados, parcial o totalmente por la Autoridad Fiscal, considerando

siempre las condiciones económicas del contribuyente, su reincidencia y/o la espontaneidad que muestre al momento de regularizar el pago del impuesto predial.

Artículo 16. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el Ejercicio Fiscal regularicen de manera espontánea sus inmuebles, mediante su inscripción en el padrón correspondientes no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por los adeudos de ejercicios anteriores, ni de los accesorios causados.

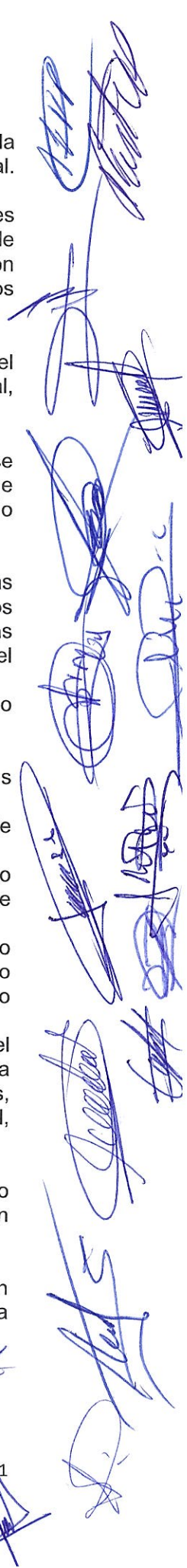
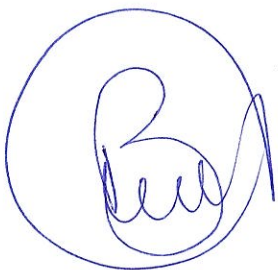
El mismo tratamiento se dará a los propietarios de predios urbanos que durante el Ejercicio Fiscal regularicen espontáneamente la inscripción en el padrón catastral, del o los inmuebles de su propiedad.

Artículo 17. Para determinar la cantidad a pagar, relativa a predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, así como para los inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, se deberá considerar lo dispuesto por el Código Financiero.

- I. Formará la base fiscal, el valor de adquisición o aportación del predio más el del costo de las mejoras y/o construcciones ejecutadas, integrados todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas progresivamente; de la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las partes vendidas;
- II. Se aplicará la tasa a que se refiere la tarifa del Artículo 9, fracción I, inciso a);
- III. El pago del impuesto deberá efectuarse:
 - a) Tratándose de fraccionamientos en etapa preoperativa, en el mes siguiente al de su iniciación;
 - b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año;
 - c) Tratándose de cada lote, departamento, piso, vivienda o local, el pago se hará a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se formalice su enajenación.
- IV. Una vez entregado el fraccionamiento al Municipio, las áreas que aún no se hayan vendido, se considerarán como propiedad del fraccionamiento y se procederá a la asignación del valor catastral actualizado, observando lo asentado en el artículo 191 del Código Financiero; y
- V. Cuando se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, el contribuyente presentará una manifestación catastral en la que haga constar la disminución de los valores correspondientes a vialidades, calles y áreas de donación, cuyo precio de costo disminuirá la base fiscal, inicialmente declarada.

Artículo 18. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, a que se refiere el Artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

Estos bienes no estarán obligados al pago de este Impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.





**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 19. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 203 fracciones del I al X y 211 del Código Financiero.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

El Impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base del valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal según lo disponen los artículos 208 y 209 del Código Financiero, además de considerar los siguientes supuestos:

Si al aplicar la tasa a la base resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la UMA se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible.

Respecto de las viviendas de interés social o popular, definidas por el Artículo 210 del Código Financiero, se aplicará la cuota mínima irreductible señalada en el párrafo anterior.

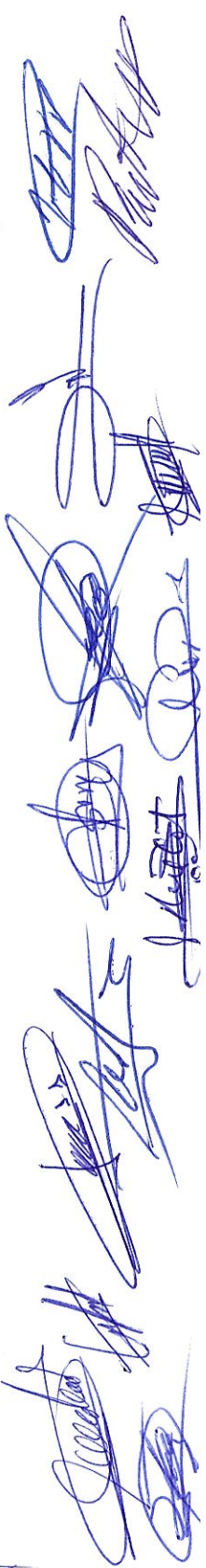
Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda, en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por 15 la UMA elevada al año y se considerará vivienda popular aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la UMA elevada al año.

El plazo para el pago del Impuesto no podrá ser menor a 15 días, a partir de la realización de cualquiera de los supuestos contemplados en el Artículo 211 del Código Financiero, salvo las excepciones previstas en dicho ordenamiento. Vencido el plazo se cobrarán los recargos y se impondrán las multas que contempla la Ley de Ingresos.

Si la adquisición opera en virtud de actos o contratos celebrados fuera del Estado, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de 90 días contados a partir de la celebración del acto o contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 212 del mismo ordenamiento.

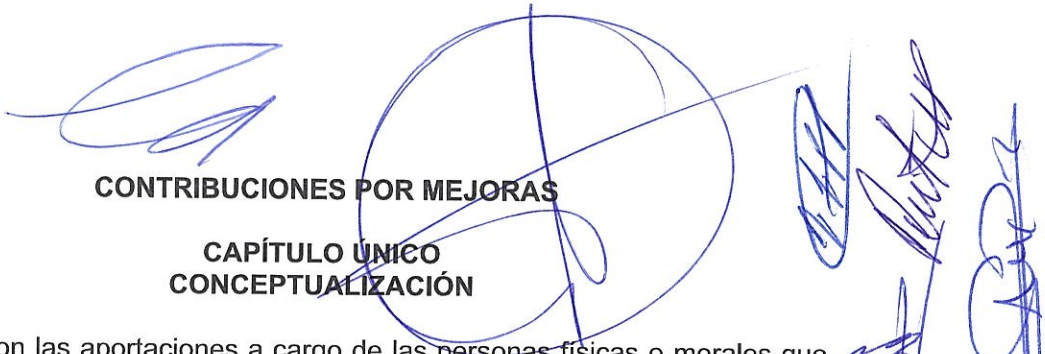
Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente a la celebración de todo convenio o contrato de transferencia, que el bien inmueble se encuentre registrado en el Padrón Catastral Municipal y al corriente del pago del Impuesto predial.

No habrá obligación de pago de este Impuesto cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública.



TÍTULO TERCERO





CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 20. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Municipio, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal, en correlación con el Código Financiero, la Ley de Obras Públicas para el estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 21. Los Derechos son las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público o por el uso de bienes de dominio público.

Los Derechos se sujetarán a lo siguiente:

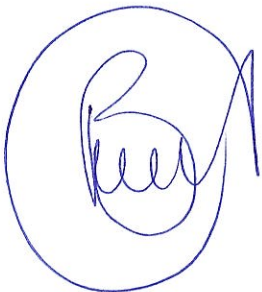
- I. El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente, antes de recibir el servicio;
- II. En el caso de servicios continuos, la falta de pago dará lugar a la suspensión del servicio, salvo disposición expresa en contrario;
- III. Los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en el Artículo 59 del Código Financiero y la Autoridad Fiscal observará lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo del mismo Código Financiero, que sean aplicables.

En todos los casos la Autoridad Fiscal actuará respetando los Principios de Proporcionalidad, Equidad, Seguridad Jurídica, Legalidad y Reserva Legal en favor del contribuyente.

CAPÍTULO II ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, REFRENDOS Y OTROS

Artículo 22. Las Personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, textiles o de prestación de servicios en establecimientos mercantiles deberán registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos.

El Padrón contiene la base de datos actualizada de los establecimientos que realizan actividades económicas y se utilizará para fines de registro, verificación y comunicación entre la Autoridad Fiscal y los propietarios y/o administradores. Es público y permite verificar y dar seguimiento a los establecimientos sujetos a regulación, además de que sirve para que los particulares realicen trámites como el aviso de apertura, inicio de sus actividades o cambios operativos.



Artículo 23. El pago de los Derechos por la inscripción implica la obtención de la Licencia de Funcionamiento, su refrendo y/o la autorización y registro de las modificaciones ocurridas. En todos los casos el Municipio fijará los derechos con base en un análisis, para lo cual tomará en cuenta las circunstancias de inversión, dimensiones, además de contemplar la necesidad que requiera el establecimiento de servicios públicos y otros elementos que la Autoridad Fiscal considere necesarios para su inscripción.

Artículo 24. La solicitud de inscripción y expedición de la licencia de funcionamiento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá tramitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento;
- II. La vigencia de la Licencia de Funcionamiento permanecerá igual al Ejercicio Fiscal, sin importar en qué momento se otorga la inscripción;
- III. Una vez realizada la inscripción y expedida la Licencia de Funcionamiento, el contribuyente anualmente deberá refrendar la inscripción y la Autoridad Administrativa le expedirá una nueva licencia;
- IV. El refrendo deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año; y
- V. La Autoridad Fiscal está facultada para suspender las actividades comerciales y/o suspensión de servicios si el contribuyente infringe la disposición jurídica aplicable pudiendo cancelar la inscripción o cualquier acto que hubiere autorizado, independientemente de aplicar las multas correspondientes por las infracciones cometidas.

Artículo 25. La inscripción en el Padrón Municipal de Establecimientos y en consecuencia la licencia de funcionamiento será cancelada por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que el establecimiento no se encuentre operando en el domicilio registrado;
- II. Que sus actividades o giro no sean las correspondientes al indicado en la licencia de funcionamiento;
- III. Que no respete el horario autorizado;
- IV. Que haya transcurrido el Ejercicio Fiscal sin refrendar su registro de inscripción o no hayan notificado la suspensión de sus actividades; o
- V. Por cometer faltas graves contempladas y sancionadas en el Reglamento Municipal.
- VI. Cuando la Autoridad Municipal detecte que el establecimiento comercial realiza transacciones comerciales fraudulentas y/o ilegales.

Artículo 26. Por la inscripción, expedición de la licencia de funcionamiento y demás servicios inherentes a la operación de establecimientos que expendan o sirvan, en cualquier modalidad, bebidas alcohólicas, comúnmente denominados Giros Negros, el Municipio deberá:

- I. Ajustarse a sus facultades y responsabilidades legales que las Leyes le confieran;

AMORABLES

Proyeto

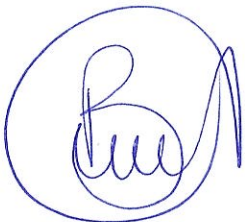
- II. Aplicará la tarifa contenida en el Artículo 155 fracciones I, II, III y IV del Código Financiero;
- III. Cumplirá y hará cumplir en todos sus términos lo dispuesto en los artículos 155-A, 155-B y 156 y demás aplicables del mismo Código Financiero;
- IV. Empleará el Reglamento Municipal, a los contribuyentes, propietarios o representantes de establecimientos, que cometan infracciones contempladas en el ordenamiento; y
- V. Respetará y cumplirá el Convenio de Colaboración firmado con el Estado, en la materia, debiendo cobrar a las negociaciones ubicadas dentro de su jurisdicción territorial los derechos contemplados en los artículos citados en el párrafo anterior.

Artículo 27. El Municipio expedirá permisos provisionales o temporales para:

- I. Permiso para operar en horario extraordinario, hasta por 30 días naturales a los establecimientos que realicen actividades comerciales o prestación de servicios, cuyos giros incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, según el giro y horario inicialmente autorizado, por el que se pagarán cuotas conforme a la siguiente:

Tarifa

Enajenación	UMA
a) Abarrotes en general con ventas al mayoreo	8
b) Abarrotes en general con ventas al menudeo	5
c) Agencias o depósitos de cerveza	25
d) Bodegas con actividad comercial	50
e) Minisúper	100
f) Miscelánea	5
g) Supermercados	150
h) Tendejones	5
i) Vinaterías	20
j) Ultramarinos	20
Prestación de servicios	
a) Bares y video-bares	150
b) Billares	15
c) Cabarets y centro nocturno	300
d) Café bar	75
e) Canta-bar	75
f) Cantinas y centros botaneros	150
g) Cervecerías	150
h) Cevicherías, ostionerías y similares con venta de cervezas	15
i) Cevicherías, ostionerías y similares con venta de vinos y licores	30
j) Discotecas	150
k) Fondas con venta de cervezas	5
l) Hoteles	150





m) Loncherías, taquerías, torerías, pozolerías y antojitos con venta de cervezas	5
n) Restaurantes con servicio de bar	150
o) Salones de eventos	150
p) Salones con centro de espectáculos	200
q) Moteles	150
r) Pizzerías	30
s) Pulquerías	5

El contribuyente deberá justificar las causas de su solicitud y el permiso extraordinario para la ampliación del horario no podrá, en ningún caso, ser superior a dos horas adicionales al horario inicialmente autorizado.

- II. Por la autorización de permisos provisionales o temporales que el Municipio otorgue, por un día, permiso para la venta esporádica de bebidas alcohólicas fuera de expendios o establecimientos comerciales, se cobrará una cuota de 800 UMA.

Los derechos a que se refiere este artículo serán fijados por el Municipio a través de la Tesorería, dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomara en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, periodo y demás elementos que a juicio de la autoridad municipal se consideren importantes.

Artículo 28. Por la inscripción, con expedición de licencia de funcionamiento, y demás transacciones inherentes a la operación de establecimientos, sin venta de bebidas alcohólicas, y/o que presten servicios, siempre que se efectúen total o parcialmente con el Público en General, se cobrarán derechos de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Enajenación:	UMA Mínimo	UMA Máximo
a) Abarrotes al mayoreo	18	50
b) Abarrotes al menudeo	8	40
c) Carnicerías	10	40
d) Curiosidades típicas y dulces regionales	8	40
e) Depósitos de dulces	8	40
f) Distribuidores de automóviles	30	60
g) Emergencia automotriz	10	30
h) Embutidos y salchichonerías	13	50
i) Establecimientos de Artículos eléctricos y venta de	15	40
j) lámparas y focos		
k) Establecimientos comerciales donde se venta exclusivamente pintura	13	45
l) Expendios de café	13	55
m) Expendios de flores	13	45

n) Expendios de hielos	13	45
o) Expendios de jugos y refrescos	13	45
p) Expendios de lotería y pronósticos deportivos	13	30
q) Expendios de periódicos, revistas y locales de aseo para calzado	8	20
r) Expendios de masa	8	25
s) Farmacias, Boticas y Droguerías	9	25
t) Ferreterías gruesas o de material pesado	15	50
u) Frutas, legumbres y conservas	8	20
v) Jarcería	15	45
w) Lecherías	10	40
x) Librerías y papelerías	9	40
y) Materiales para la construcción	15	45
z) Misceláneas y estancuillos	10	45
aa) Neverías	13	45
bb) Panaderías	10	30
cc) Pastelerías y reposterías	10	45
dd) Pescaderías	10	30
ee) Perfumerías a granel	15	45
ff) Pollerías y expendios de huevo	10	30
gg) Queserías	13	50
hh) Refacciones industriales	26	60
ii) Refacciones de automóviles y camiones	23	55
jj) Ropa típica	8	40
kk) Tienda de ropa, bisuterías y cosméticos en general	15	30
ll) Tortillerías	10	40
mm) Ventas de aceites, grasas y lubricantes al mayoreo	18	50
nn) Ventas de vidrio y espejo.	13	45
oo) Zapaterías	15	50

Servicios:

a) Arrendadoras de autos	20	40
b) Baños con servicio de vapor	22	55
c) Boliches y Billares	18	50
d) Cafés, fondas, restaurantes	9	60
e) Casas de empeño y préstamo	20	40
f) Establecimientos en los que se venda exclusivamente alimentos preparados	8	35
g) Estacionamientos	25	60
h) Establecimientos de maquinaria agrícola y textil de	15	50
i) motores y equipo eléctrico, así como de las refacciones respectivas		
j) Estudios fotográficos y artículos del ramo	13	48
k) Funerarias	15	50
l) Gasolineras por pistola despachadora	20	20
m) Gas Industrial	30	60

Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular mark at the top right and several vertical signatures on the right side of the page.

A large handwritten signature in blue ink, enclosed in a circle.

Multiple handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page, including a signature that appears to say 'Averas'.

n) Gas doméstico	20	50
o) Grúas	100	140
p) Gimnasios	15	50
q) Lavado de vehículos	18	50
r) Loncherías sin ventas de bebidas	8	25
s) Molinos de nixtamal y especias	8	20
t) Peluquerías, salones de belleza y estéticas	8	45
u) Purificadoras	13	45
v) Reparación de aparatos eléctricos, automóviles, calzado y composturas en general	8	40
w) Sanitarios W.C.	17	50
x) Tintorerías, lavanderías y planchadoras	9	40
y) Plazas comerciales	500	1800
z) Tiendas de autoservicio y supermercados	300	1600

La relación de establecimientos no es limitativa, por lo que cualquier otra denominación no contemplada, en ella, podrá considerarse eligiendo el concepto con el que tenga más similitud por el tipo de productos que enajene o servicios que preste, aplicándose la cuota que corresponda.

Para brindar certeza jurídica al contribuyente y evitar interpretaciones inadecuadas de parte del personal prestador del servicio a continuación se listan las siguientes disposiciones administrativas:

- I. El plazo para registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos, ocurrirá dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones;
- II. El registro de los establecimientos se efectuará después de que el verificador haya inspeccionado el lugar del establecimiento, cerciorándose de que por sus operaciones no se cometan faltas contra la salubridad, faltas cometidas en contra del ejercicio del comercio y del trabajo y demás faltas que se contemplen en el Reglamento Municipal;
- III. El verificador acreditado por el Municipio, deberá dar un informe por escrito a la Tesorería de que el establecimiento cumple con los requisitos indispensables, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;
- IV. Los arrendatarios de inmuebles o de alguno de los locales propiedad del Municipio deberán acreditar la firma del contrato de arrendamiento vigente, avalado por la Presidenta y el Tesorero;
- V. Para obtener la inscripción y la correspondiente Licencia de Funcionamiento es indispensable la presentación de los recibos al corriente del pago del Impuesto predial, así como de los Derechos por el Servicio de Agua Potable del inmueble donde se ubique el establecimiento;
- VI. Además, como requisito indispensable se requiere la presentación del Dictamen de Protección Civil, el Dictamen de Protección al Medio Ambiente y el Permiso de Uso de Suelo en donde vaya a funcionar el establecimiento.

VII. La solicitud de inscripción será de carácter personal a cargo del propietario, el apoderado legal o la carta poder notarial de quien se acredite para realizar los trámites respectivos.

Artículo 29. Por la inspección al establecimiento, con y sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán Derechos considerando distancias, dimensiones y otros aspectos, conforme a la siguiente:

Tarifa

- I. En la cabecera municipal:
 - a) Inmuebles con áreas menores a 500.00 M² UMA 2
 - b) Inmuebles con áreas mayores a 500.01 M² UMA 3
- II. En las comunidades del Municipio:
 - a) Inmuebles con áreas menores a 500.00 M² UMA 3
 - b) Inmuebles con áreas mayores a 500.01 M² UMA 4

La inspección es obligatoria cuando se detecten datos falsos o el contribuyente omita proporcionar la información requerida por la Autoridad Fiscal.

Artículo 30. Por la autorización de refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento, para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, a que se refiere el Artículo 28, cualquiera que sea su clasificación, se aplicará el 30 por ciento sobre la cuota mínima señalada.

El plazo para presentar la solicitud de refrendo del empadronamiento, vencerá el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezcan los ordenamientos vigentes aplicables.

Al igual que en la inscripción el contribuyente deberá cumplir con todos los requisitos que la Autoridad Fiscal solicite, aun cuando al momento de requerir la inscripción los hubiera presentado.

Artículo 31. Por las modificaciones o actualización de datos que soliciten los contribuyentes, sujetos de este Capítulo, para la operación de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, debido a cambios de situación fiscal, se debe expedir una nueva Licencia de Funcionamiento, cobrándose Derechos a razón de 6 UMA, por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Cambio de nombre comercial o razón social;
- II. Cambio de domicilio fiscal; y/o
- III. Cambio de giro o actividad.

En el caso de la actualización de datos, a que se refiere la fracción III, por el cambio de giro o actividad, es obligatorio realizar una nueva inscripción y expedir una nueva Licencia de Funcionamiento, debiendo aplicar además de la cuota consignada en este artículo, la cuota señalada en la tarifa del Artículo 28, por tratarse de un cambio de base del gravamen.

Artículo 32. Por la reposición de la Licencia de Funcionamiento, ya sea por extravío o sustracción dolosa, el contribuyente previa comprobación documental, podrá solicitar la emisión de una nueva licencia, previo el pago de Derechos equivalentes a 10 UMA.

**CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS
PUBLICITARIOS Y OTRAS FORMAS DE HACER PUBLICIDAD**

Artículo 33. Corresponde a la Autoridad Fiscal, la expedición de Permisos y Refrendo para que, las personas físicas o morales coloquen, instalen o utilicen anuncios de cualquier tipo y/o medio de publicidad para sus establecimientos, marcas, productos, eventos o servicios, que se coloquen y exhiban en la vía y espacios públicos debiéndose sujetar a las siguientes medidas:

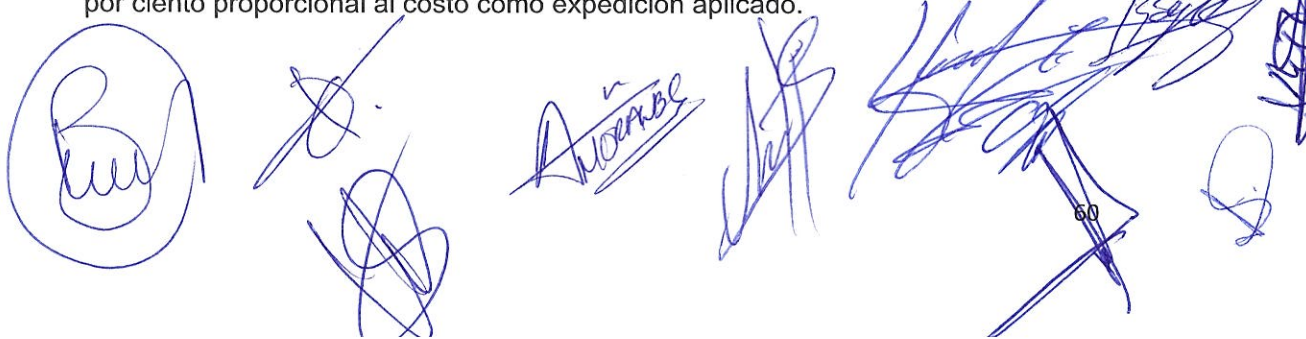
- I. Respetar las disposiciones normativas emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Código Financiero, la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, así como, el Reglamento Municipal, regulan la instalación de este tipo de elementos publicitarios;
- II. Los permisos se autorizarán cuando se solicite la Licencia de Funcionamiento y el refrendo se deberá requerir durante los tres primeros meses del año; y
- III. La vigencia de los permisos y el refrendo durará el mismo periodo que abarca el Ejercicio Fiscal.

Artículo 34. La expedición del Permiso para la Colocación de Anuncios Publicitarios causará Derechos atendiendo a sus propias características, la dimensión del anuncio y otros elementos de fabricación y/o construcción, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

- I. Pintado en pared y/o fachada, 3 UMA por M² o fracción;
- II. Tipo mural pintado, 3 UMA por M² o fracción;
- III. Adosado en fachada, 4 UMA por M² o fracción;
- IV. Estructural colocado en fachada, 7 UMA por M² o fracción;
- V. Estructural luminoso colocado en fachada, 14 UMA por M² o fracción;
- VI. Estructural colocado en piso, 4 UMA por M² o fracción;
- VII. Estructural colocado en azotea u otra parte del inmueble, 14 UMA por M² o fracción; y
- VIII. Estructural panorámico con o sin iluminación, 17 UMA por M² o fracción.

Artículo 35. Por la autorización del refrendo anual de los Permisos para la Colocación de Anuncios Publicitarios enunciadas en este capítulo se aplicará el 50 por ciento proporcional al costo como expedición aplicado.



Artículo 36. En ningún caso, se otorgará el Permiso o Refrendo para la Colocación de Anuncios Publicitarios cuando estos se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Aquellos que, por su ubicación, dimensiones o por los materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes, ocasionen molestias a los vecinos del lugar en el que se pretendan colocar, produciendo cambios violentos en la intensidad de la luz y afecte a las viviendas cercanas;
- II. Cuando obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier otro tipo de señalamiento o anuncio oficial;
- III. Cuando se pretenda anunciar o se anuncien actividades de un establecimiento comercial o espectáculo público sin que se acredite previamente haber obtenido la Licencia de Funcionamiento de conformidad con las disposiciones que indique la Autoridad Fiscal, aun cuando se trate simplemente de anuncios nominales;
- IV. Cuando su contenido, ideas, imágenes, textos o figuras, inciten a la violencia, la pornografía, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;
- V. Cuando su colocación obstruya la señalética oficial preventiva o restrictiva de cualquier tipo, que contenga señales, tales como: Alto, Peligro, Deténgase, etcétera, u otras de regulación pública oficial;
- VI. Cuando se quieran colocar en inmuebles catalogados como monumentos históricos o arqueológicos;
- VII. Cuando se busque instalarlos en casetas o puestos de vigilancia, en instituciones de asistencia, en edificios escolares o en cualquier inmueble de uso público;
- VIII. Cuando su instalación implique podar, derribar o maltratar árboles o vegetación decorativa;
- IX. Cuando se pretendan instalar en camellones que propicien la distracción de los conductores;
- X. Cuando se quieran instalar en las fachadas colindantes de cualquier edificación ajena a la propiedad acreditada; o
- XI. Cuando se solicite la utilización de bocinas con decibeles no permitidos o que su funcionamiento ocasione sonidos indeseables que moleste o perjudique a las personas.

Artículo 37. Si el permiso se otorga en condiciones normativas correctas, pero el solicitante o su apoderado legal, incurren en desobediencia a las restricciones señaladas en el artículo anterior, se aplicará una multa equivalente a tres veces más el importe de la cuota pagada por el Permiso o Refrendo otorgado.

Así mismo serán sancionados los responsables de la colocación de anuncios publicitarios o el uso de otros medios publicitarios que no obtengan el Permiso o Refrendo correspondiente.

Artículo 38. Los Derechos establecidos en este Capítulo no se causarán cuando los establecimientos tengan fines educativos no lucrativos, culturales, promuevan programas de los diferentes niveles de gobierno, así como de sus instituciones

descentralizadas o desconcentradas; el beneficio aplica de igual manera por cuanto hace a anuncios o propagandas electorales.

En caso de que los eventos anunciados sean de carácter lucrativo se cobraran Derechos equivalentes a 10 UMA.

La instancia solicitante deberá cumplir con los trámites y condiciones determinadas en este Capítulo.

Artículo 39. Por la expedición del Permiso para la difusión publicitaria temporal y/o por evento, así como los relativos al uso de publicidad fonética, a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los Derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

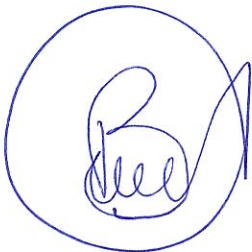
- I. Para eventos masivos con fines de lucro, 100 UMA;
- II. Para eventos masivos sin fines de lucro, 25 UMA;
- III. Para eventos deportivos, 50 UMA;
- IV. Para eventos sociales y culturales, 50 UMA;
- V. Por publicidad fonética en vehículos automotores, sin invadir el primer cuadro de la Ciudad, 10 UMA por 3 días;
- VI. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, 10 UMA por 3 días;
- VII. Por la colocación de bocinas que transmitan sonido al exterior del establecimiento o sean colocadas en la banqueta, siempre y cuando mantenga los decibeles permitidos, se cobrará 4 UMA por día; y
- VIII. Por la publicidad realizada por otros medios diversos, 100 UMA.

Previo dictamen y autorización de la Autoridad Fiscal, esta podrá reducir las tarifas correspondientes, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones del solicitante o del medio publicitario.

CAPÍTULO IV CÉDULAS CATASTRALES, CONTESTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES, AVALÚOS, MANIFESTACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial, según lo dispone el artículo 196 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar cada año los avisos y manifestaciones de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean;
- II. Proporcionar a la Autoridad Fiscal, los datos e informes que soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales;
- III. Presentar a la Autoridad Municipal los datos e informes en los avisos y/o manifestaciones, a que hacen referencia los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro. En dichos avisos y manifestaciones el contribuyente señalará las superficies destinadas para cada uso o actividad declarando si la superficie del predio urbano destinada a casa habitación está



ANORABE



combinada con áreas dedicadas al comercio, industria, textiles o servicios, y

- IV. Cubrir las multas derivadas de las omisiones correspondientes previstas en la Ley de Ingresos.

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos pagarán, por los servicios recibidos de la Autoridad Fiscal, las cuotas que se señalan a continuación:

- I. Cuando soliciten la reposición, corrección o modificación de sus datos en la manifestación catastral a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Catastro, siempre y cuando los datos concuerden con sus escrituras públicas, 1 UMA;
- II. Cuando solicite la inspección o verificación de su predio urbano o rústico, cubrirá una cuota de 2 UMA si el predio se ubica en la cabecera municipal y de 3 UMA si se localiza en alguna de las comunidades del Municipio;
- III. Cuando soliciten documentos digitales certificados de su expediente catastral 4 UMA por documento, siempre y cuando acrediten ser los propietarios del predio urbano o rústico;
- IV. Cuando solicite la búsqueda de documentos de propiedad o posesión en el catastro municipal, 3 UMA;
- V. Por reposición de escrituras en el archivo municipal, 10 UMA;
- VI. Los contribuyentes que soliciten los siguientes servicios pagaran un derecho conforme a la siguiente:


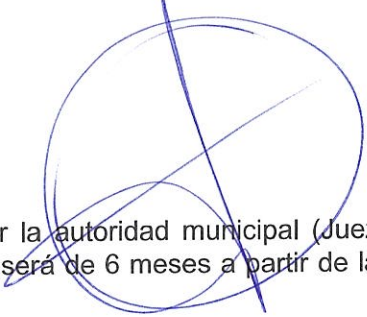

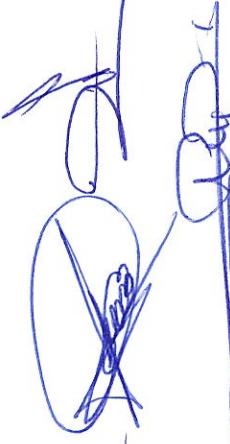


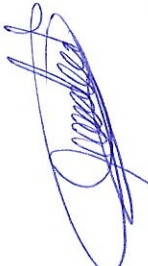

Tarifa

- a) Constancia de Posesión de Predios, solicitada por el Juez Municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes, 10 UMA;
- b) Constancia Catastral de cualquiera de los tipos siguientes 4 UMA:
 - 1. Inscripción en el Padrón del Impuesto predial;
 - 2. No Inscripción en el Padrón del Impuesto predial;
 - 3. Exención de Pago del Impuesto predial; y
 - 4. No Adeudo del Impuesto predial.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial al presentar la solicitud de inscripción en el padrón catastral, conforme a la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de predios ocultos por posesión, para darlos de alta en el catastro municipal, conforme al artículo 31 y 31 Bis de la Ley de Catastro. El contribuyente deberá presentar:



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;
 - b) Informe testimonial de la autoridad local (Presidente de comunidad), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;
 - c) Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;
 - d) Identificación oficial del Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario o poseedor;
 - e) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular;
 - f) Fotografías del predio de diferentes ángulos,
 - g) Verificación del personal de catastro del Municipio (gratuito);

II. En el caso de predios obtenidos mediante juicios de usucapión o traslado de dominio por resolución de juicios, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar:

- a) Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad;
- b) Identificación oficial Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario o poseedor;
- c) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular, y
- d) Fotografías del predio de diferentes ángulos;

Artículo 43. Cualquier documento que expida la Autoridad Fiscal con información catastral relativa a los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirá en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y previo pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 44. Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del primer párrafo del Artículo 9 están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate en el Padrón Catastral Municipal.

La expedición de la Cédula Única Catastral causara un Derecho equivalenten a 3 UMA.



Cuando un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años.

Artículo 45. En cumplimiento de lo que ordena el Artículo 49 de la Ley de Catastro, los Notarios y Corredores Públicos, Jueces o cualesquiera otra Autoridad que tengan fe pública y que intervengan en el otorgamiento de contratos o cualquier acto jurídico por el que pretendan transmitir o modificar el dominio directo de un predio, tienen la obligación de manifestar por escrito a la Autoridad Catastral Municipal el tipo de operaciones que con su intervención se realicen sobre los predios, en las formas oficiales respectivas.

En este sentido por la Contestación de los Avisos Notariales o de cualquier autoridad de las mencionadas con anterioridad, se cobrará el equivalente a 17 UMA tratándose de predios urbanos y 12 UMA tratándose de predios rústicos. En el caso de contestación de solicitudes de información de carácter ministerial o judicial, tramitadas directamente por dichas autoridades se brindará la información requerida sin costo alguno.

Artículo 46. Los avalúos que soliciten los propietarios o poseedores sobre predios en general, causarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor hasta de \$50,000.00, 6.5 UMA;
 - b) Con valor de \$50,000.01 a \$100,000.00, 8 UMA; y
 - c) Con valor de \$100,001.00, en adelante, 12 UMA.
- II. Por predios rústicos: se pagará el 55 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería, por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 6 UMA. Si el avalúo deriva de la adquisición de viviendas de interés social o popular, formulados al amparo de algún programa de fomento de vivienda auspiciado por organismos descentralizados de la Federación o del Estado causará Derechos equivalentes al 50 por ciento de lo señalado anteriormente.

Para la elaboración del avalúo la Autoridad Fiscal validará los datos o informes que presenten las personas físicas o morales, que se citan en el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Ingresos, como son ubicación, superficie del terreno, áreas de construcción y sus características.

Los avalúos tendrán vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su expedición; concluido ese tiempo si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avalúo que se le expedirá previo pago de los Derechos correspondientes.



ANONIMO



Artículo 47. Previamente a la elaboración del avalúo el contribuyente está obligado a permitir el libre acceso al predio para la realización de los trabajos catastrales.

Por la inspección visual del inmueble, se cobrarán Derechos considerando distancias, dimensiones y otros aspectos, conforme a la siguiente:

Tarifa

- I. En la cabecera municipal:
 - a) Inmueble menor a 500.00 M² pagará 2 UMA; e
 - b) Inmueble mayor a 500.01 M² pagará 3UMA.
- II. En las comunidades del Municipio:
 - a) Inmueble menor a 500.00 M² pagará 3 UMA; e
 - b) Inmueble mayor a 500.01 M² pagará 4UMA.

La inspección es obligatoria cuando se detecten datos falsos o el contribuyente omite proporcionar la información requerida por la Autoridad Fiscal.

CAPÍTULO V SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

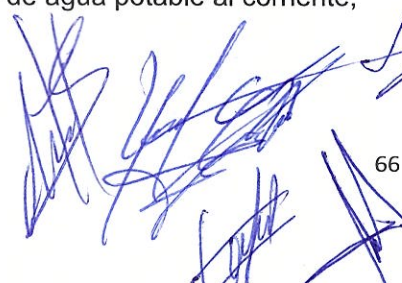
Artículo 48. Los derechos que deberán cobrarse en materia de desarrollo urbano y obras públicas, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 49. Las autorizaciones se expedirán con apego a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, de la Ley de la Construcción y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chiautempan.

La entrega de la autorización será máxima en cinco días hábiles una vez entregados todos los requisitos que señala el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos y de haber realizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 50. Los interesados en obtener los permisos y/o autorizaciones requeridas en materia de obras públicas y desarrollo urbano deberán entregar los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito elaborada en el formato gratuito otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Copia de identificación oficial vigente, en original para cotejo;
- III. Copia de escritura pública del inmueble correspondiente, en original para cotejo;
- IV. Copia de recibo de pago del impuesto predial al corriente;
- V. Copia de recibo de pago del servicio de agua potable al corriente;



- VI. Croquis de ubicación del inmueble señalando orientación y colindancias; y
- VII. Los demás que se necesiten según la naturaleza del trámite a realizar.

Artículo 51. Para la expedición de la Constancia el alineamiento oficial de inmuebles sobre el frente de calles será necesario cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos y cubrir previamente las cuotas en UMA señaladas a continuación:

	Habitacional	Comercial	Industrial
I. Hasta 25 m	1	2.63	3.28
II. De 25.01 a 50 m	1.3	3.38	4.22
III. De 50.01 a 75 m	2.5	6.75	8.44
IV. De 75.01 a 100 m	3.2	8.4	10.5
V. Por cada m o fracción adicional al límite anterior se cobrará:	0.08	0.12	0.15

Artículo 52. Por la asignación y rectificación número oficial para bienes inmuebles:

- I. Vivienda, 1.5 UMA;
- II. Vivienda en fraccionamiento que no haya sido entregado al Municipio, 2.15 UMA;
- III. Comercio, 3.5 UMA;
- IV. Industria, 4 UMA; y
- V. Otro rubro, 3.5 UMA.

La vigencia de la autorización de alineamiento es de 180 días. Por la asignación y rectificación de número oficial de inmuebles, el propietario deberá colocarlo al frente de su inmueble y ser legible a 20 m de distancia.

Artículo 53. Por el otorgamiento de licencias, permisos o constancias de uso de suelo se cobrarán previamente las cuotas en UMA que se indican en la tabla siguiente:

	Para licencia de construcción	Para división y/o fusión de predios	Para Licencia de Funcionamiento
a) Rústico por m ²	N/A	0.03	N/A
b) Vivienda por m ²	0.16	0.05	N/A
c) Comercial por m ²	0.20	0.10	0.10
d) Industrial por m ²	0.25	0.10	0.20
e) Gasolinera, Gasera	0.50	N/A	0.30
f) Otro rubro por m ²	0.20	N/A	N/A
g) Caseta telefónica, vigencia del año fiscal.	N/A	N/A	3.0

La vigencia de la autorización para el uso de suelo es de seis meses a partir de la fecha de su expedición;

Para la expedición de permiso o licencia de uso de suelo, se deberá cumplir con los requisitos básicos del artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos, y

Para la constancia de uso de suelo, además de los requisitos básicos, deberá presentar dictamen, licencia, permiso o constancia de uso de suelo anterior.

Artículo 54. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar, se cobrarán previamente los derechos que resulten de aplicar la siguiente:

Tarifa

- I. Hasta 250 m², 6 UMA;
- II. De 250.01 a 500 m², 10 UMA;
- III. De 500.01 a 1,000 m², 15 UMA;
- IV. De 1,000.01 a 5,000 m², 20 UMA;
- V. De 5,000.01 a 10,000 m², 30 UMA, e
- VI. De 10,000.01 en adelante, por cada 1,000 m² o fracción adicionales 2.2 UMA.

Se deberá cumplir con los requisitos básicos que señala el artículo 50 de la Ley de Ingresos, además de adjuntar la constancia de alineamiento oficial, copias de identificación de los compradores, copia de la manifestación y el avalúo catastral vigentes, constancia de uso de suelo, croquis de localización, propuesta de división o fusión firmada por el propietario. Además, para fusión anexar copia de las escrituras de todos los predios.

La vigencia de la autorización para la licencia de división o fusión será de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Cuando la licencia solicitada se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares directos, se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

Artículo 55. Por el otorgamiento de licencias para lotificar, la vigencia de la autorización será de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Se cobrarán previamente los derechos que resulten de aplicar las cuotas siguientes:

- I. Habitacional, vivienda por m², 0.1 UMA;
- II. Comerciales por m², 0.15 UMA;
- III. Panteones por m², 0.1 UMA; y
- IV. Otros rubros por m², 0.15 UMA.

Por licencias de urbanización para el artículo anterior, el costo será de 10 por ciento del costo de los trabajos que incluyan agua potable, drenaje y guarniciones, y el 18 por ciento del costo de los trabajos que incluyan además banquetas y pavimento de vialidad; de acuerdo al catálogo de conceptos del contratista a ejecutar la obra de servicios básicos; previa verificación por la Dirección de Obras Públicas de Chiautempan. La vigencia de la licencia de urbanización será de seis meses.

Artículo 56. Por el deslinde, rectificación o aclaración de medidas de predios, tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Se deberá cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos; presentar alineamiento oficial, manifestación catastral vigente, croquis de ubicación y croquis del predio con colindancias firmado por el propietario. Se cobrarán previamente los derechos siguientes:

- I. Hasta 250 m², 5 UMA;
- II. De 250.01 a 500 m², 12 UMA;
- III. De 500.01 a 1,000 m², 20 UMA;
- IV. De 1,000.01 a 10,000 m², 30 UMA; y
- V. Por cada 500 m² o fracción adicionales al inciso anterior 10 UMA.

Artículo 57. Por la autorización de permisos de construcción, se pagarán las cuotas que aparecen en la siguiente:

Tarifa

- I. Permisos de construcción en los panteones municipales:
 - a) Gavetas por cada una, 1 UMA;
 - b) Capillas, lápidas, monumentos u otros con las mismas características, 5 UMA; y
 - c) Guarniciones, malla ciclónica, u otros con las mismas características, 3.5 UMA.

La vigencia del permiso de construcción en los panteones es de treinta días naturales a partir de su expedición. Además de los requisitos contemplados en el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos, deberá presentar la anuencia de la Oficial del Registro Civil del Municipio;

A. ANONABE

II. Por permisos de construcción para obras comprendidas en el artículo 29 de la Ley de la Construcción, tales como: bardas perimetrales, demoliciones, excavaciones, entre otros. La vigencia del permiso será de 45 días naturales a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos, deberá presentar del alineamiento oficial.

a) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, causarán derechos, pagados en UMA, según se señala en la siguiente:

Tarifa

	Hasta 2.5 m de altura	Mayor 2.5 m de altura
1. Vivienda por m.	0.1	0.2
2. Comercial e Industrial por m.	0.2	0.4
3. Otro rubro por m.	0.15	0.3

b) Demoliciones:

1. Vivienda por m, 0.05 UMA;
2. Comercial e Industrial por m, 0.1 UMA, y
3. Otro rubro por m, 0.08 UMA.

Por la modificación de banquetas, demolición de pavimento en banqueta o de la vialidad, por la conexión a la red de drenaje municipal; la vigencia máxima de la autorización de estos trabajos será de siete días hábiles a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos básicos deberá presentar alineamiento oficial.

El permiso para la demolición de pavimento en banqueta y/o vialidad, para conexión de infraestructura básica causará derechos por m²; los trabajos serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas dependiendo de la complejidad y características de los trabajos, 0.5 UMA;

III. El otorgamiento de Permisos diversos se expedirán previo pago de las siguientes cuotas:

- a) La autorización de modificación de banqueta o construcción de rampas de acceso por m², 0.5 UMA;
- b) Los trabajos de excavación a mano de cepa que incluye afine de taludes y fondo por m³, serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 10 UMA;
- c) Los trabajos de conexión a red de drenaje municipal para descarga doméstica, serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras



AVANCE



- Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 10 UMA;
- d) La conexión a red de drenaje municipal para descarga comercial o industrial, será ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 15 UMA;
 - e) La reparación de pavimento por daños atribuibles al contribuyente, por m², 10 UMA;
- IV. Fianza exhibida por el propietario por garantía de reparación de pavimento, por la demolición de banqueteta y/o de la vialidad. Una vez realizada la verificación de la correcta reparación del pavimento por personal adscrito a Desarrollo Urbano, el depósito será reembolsable al 100 por ciento. El análisis y registro de dicha fianza, 6.25 UMA por m²; y
- V. El permiso para la ocupación de espacios públicos con mobiliario urbano o señalización de parte de particulares tendrá una vigencia de autorización de un año fiscal, por el que se pararán cuotas por:
- a) Caseta telefónica, cada caseta, 24 UMA;
 - b) Mobiliario urbano sin publicidad, cada mueble, 8 UMA;
 - c) Mobiliario urbano con publicidad, cada mueble, 10 UMA, e
 - d) Rubro diferente a los anteriores, por día 5 UMA.
- VI. El permiso para la obstrucción de la vía pública, por colocación de material de construcción, escombros, tapias, andamios u otros objetos se expedirá por una la vigencia de hasta tres días naturales y devengará cuotas como se indica:
- a) Con permiso:
 1. Banqueta por día, 2.10 UMA, y
 2. Arroyo vehicular por día, 2.5 UMA.
 - b) Sin permiso:
 1. Banqueta por día, 4.5 UMA;
 2. Arroyo vehicular por día, 7.5 UMA, y
 3. En caso de negativa del retiro de la obstrucción del espacio público el costo por retirar la obstrucción será a cargo del infractor, más la multa correspondiente.

Artículo 58. Por las prórrogas de los permisos otorgados al amparo del artículo anterior se cobrará el 30 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se solicite dentro de los diez días naturales anteriores a su vencimiento.

Artículo 59. Por el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de inmuebles de las diferentes modalidades de obra de edificaciones temporales, obra nueva, obra progresiva, ampliación de obra, rehabilitación o reparación,

remodelación, demolición, trabajos de mantenimiento y modificación o adaptación, sean estas obras para usos de vivienda, comerciales, industriales, de infraestructura urbana y otros rubros, se deberán cumplir los requisitos básicos señalados en el artículo 50, segundo, segundo párrafo de la Ley de Ingresos y los establecidos en el artículo 21 de la Ley de la Construcción. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses y se cobrará previamente conforme a las cuotas siguientes:

I. De vivienda:

- a) Vivienda interés social por m², 0.05 UMA;
- b) Vivienda interés medio por m², 0.1 UMA;
- c) Vivienda en fraccionamientos por m², 0.15 UMA; y
- d) Vivienda tipo residencial por m², 0.2 UMA.

En los casos de viviendas de tipo económico o pie de casa se podrá conceder un descuento

II. De comercio y otros rubros:

- a) Locales comerciales por m², 0.2 UMA;
- b) Bodegas, almacén, naves, techumbres por m², 0.2 UMA;
- c) Estacionamiento descubierto por m², 0.1 UMA;
- d) Antenas por m de altura, 10 UMA;
- e) Anuncio publicitario unipolar por m de altura, 10 UMA;
- f) Anuncio publicitario estructura por m², 2.75 UMA;
- g) Industria por m², 0.35 UMA;
- h) Gasolinera / Estación de gas por m², 0.5 UMA;
- i) Cableado por m, 0.10 UMA, e
- j) Otro rubro por m, m² y m³ o pieza, 0.25 UMA.

Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se cobrarán los derechos correspondientes a cada una de ellas. Para lo cual, se presentará un calendario de ejecución de obra por etapas firmado por el propietario o poseedor y del director responsable de obra.

Artículo 60. Por la regularización de la obra de construcción ejecutada sin licencia, se cobrará el 50 por ciento del costo de la licencia independientemente del pago de la licencia de construcción y procederá una vez que el propietario cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción, bajo la responsiva del director responsable de obra.

El cobro deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar, como sanciones por construcciones defectuosas, que no cumplan con las Normas Técnicas de la construcción o falso alineamiento.

Artículo 61. Las prórrogas de las licencias se cobrarán el 30 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se soliciten dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento y no exista variación de los planos originales. Y su vigencia es de










ANONIMO

treinta días naturales, terminado este plazo podrá solicitarse hasta otra prórroga previo pago.

Artículo 62. Por la expedición de las siguientes constancias, la vigencia será de un Ejercicio Fiscal y se deberá cumplir con los requisitos básicos señalados en el artículo 50, segundo, segundo párrafo de la Ley de Ingresos; se cobrarán previamente conforme a lo siguiente:

- I. Constancia de servicios públicos:
 - a) Vivienda, 2.5 UMA;
 - b) Fraccionamiento, 5 UMA;
 - c) Comercial, 10 UMA;
 - d) Industrial, 15 UMA, e
 - e) Otro rubro, 10 UMA;
- II. Constancia de factibilidad de drenaje:
 - a) Habitacional, 5 UMA, e
 - b) Otro Rubro, 10 UMA;
- III. Constancia de terminación de obra; además de cumplir con los requisitos básicos, deberá presentar copia de licencia de construcción, manifestación escrita de terminación de obra y reporte fotográfico de cimentación, súper estructura y acabados firmado por el director responsable de obra:
 - a) Vivienda por m², 0.05 UMA;
 - b) Fraccionamiento por m², 0.1 UMA;
 - c) Comercial por m², 0.15 UMA;
 - d) Industrial por m², 0.2 UMA;
 - e) Gasolinera / Estación de gas por m², 1 UMA, e
 - f) Otro rubro por m², 0.1 UMA;
- IV. Constancia de seguridad o estabilidad estructural en edificación:
 - a) Habitacional, 0.15 UMA por m², e
 - b) Otros rubros, 0.25 UMA por m²;
- V. Constancia de antigüedad:
 - a) Habitacional 3.0 UMA.
 - b) Otros rubros 5.0 UMA;
- VI. Cambio de vientos, 3 UMA;
- VII. Corrección de datos atribuible al contribuyente, 1.5 UMA;
- VIII. Renovación de vigencia de constancias, licencias o permisos diversos, 3 UMA;

7
AUGUSTO
2013

- 
- 
- IX. Renovación de vigencia de licencias o permisos de construcción y/o resello y firma de planos, 5 UMA. Deberá presentar licencia de construcción original, y
 - X. Revisión de proyectos arquitectónicos.
 - a) Vivienda, 5.5 UMA;
 - b) Edificios (por cada nivel), 3.5 UMA;
 - c) Comercial e industrial (por cada nivel), 7.5 UMA;
 - d) Otro rubro, 7 UMA, y
 - XI. Constancia de ubicación, 3 UMA.
 - XII. Constancia de uso de suelo por m² 0. 20 UMA;
 - XIII. Por constancias con vigencia de un Ejercicio Fiscal:
 - a) Perito, 15 UMA, e
 - b) Responsable de obra municipal, 20 UMA.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

Artículo 63. Por el Servicio de vigilancia, inspección y control realizado por el Municipio con quienes celebren contratos de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, los contratistas pagarán una cuota equivalente al 6 al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, sin considerar el impuesto al valor agregado ni las retenciones por otras cargas fiscales.

Artículo 64. La Inscripción en el Padrón de Contratistas, para participar en los procesos de adjudicación de las obras que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un Derecho que deben pagar las personas físicas o morales que lo soliciten, equivalente a 15 UMA.

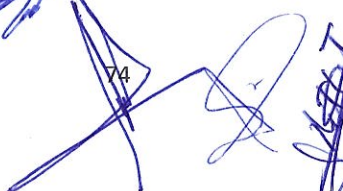
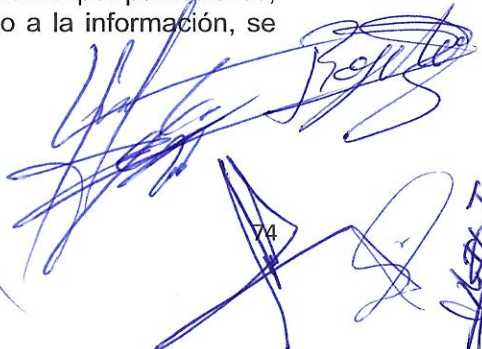



Artículo 65. Por la Adquisición de Bases de Licitación para la contratación de la obra pública que realice el Municipio, independientemente de los recursos con los que se ejecute la obra, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

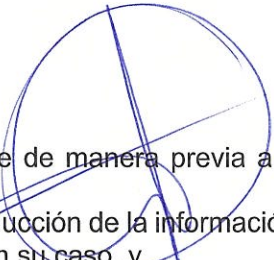

Tarifa

- I. Participación en obras por adjudicación directa 10 UMA;
- II. Concurso por invitación restringida 20 UMA;
- III. Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales 30 UMA; y
- IV. Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación estatal o federal 40 UMA.

CAPÍTULO VI EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 66. La información y documentación municipal requerida por particulares, al amparo de la ley de la materia como derecho de acceso a la información, se





proporcionará aplicando las cuotas que deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío de la información requerida en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse conforme lo dispone el Código Financiero, los cuales se publicarán en el sitio de Internet del Municipio.

La información habrá de ser proporcionada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. a partir de la hoja veinte se cobrarán derechos, por cada página, a razón de \$2.00. Por excepción se fija la cuota en pesos / moneda nacional, por tanto, el incremento de la UMA a partir del mes de febrero no repercutirá en dichas cuotas.

La Unidad Municipal de Transparencia podrá exceptuar el pago de la reproducción y el envío de la misma, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Artículo 67. Por la expedición de documentos públicos, certificaciones y constancias o la reposición de documentos, se causarán los Derechos consignados en la siguiente:

Tarifa

- I. Por impresión de copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, \$2.00;
- II. Por impresión de copia simple de documentos certificados compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, \$4.00;
- III. Por la certificación oficial de cualquier documento solicitado, sin considerar la cuota aplicada por la impresión de cada hoja, 4 UMA;
- IV. Por la expedición de los siguientes documentos se cobrará una cuota equivalente a 2 UMA:
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de ingresos.
 - c) Constancia de dependencia económica, y
 - d) Cualquier constancia distinta, a solicitud del interesado.

Por excepción, para las fracciones I y II, se fijan las cuotas en pesos / moneda nacional, por lo tanto, el incremento de la UMA a partir del mes de febrero no repercutirá en dichas cuotas.

Artículo 68. Otros servicios de expedición de documentos públicos, certificaciones y constancias se mencionan en los capítulos correspondientes a la Autoridad Administrativa que los proporciona.



**CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE PANTEÓN**

Artículo 69. Para el otorgamiento de un lote en el panteón municipal se observará lo dispuesto en el Reglamento para los Panteones Oficiales y de Comunidad del Municipio y se aplicará lo siguiente:

- I. Por lote ubicado en el panteón municipal, el costo por m² se determinará con base a la ubicación dentro del mismo:
 - a) Sección A: 30 UMA;
 - b) Sección B: 25 UMA;
 - c) Sección C: 19 UMA; y
 - d) El costo por un nicho de panteón, 30 UMA.
- II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza anual de panteones, se cobrará una cuota de 4.5 UMA por lote que posea, sea en uso a perpetuidad o uso temporal. Para el caso de la tarifa anterior, la Autoridad Fiscal podrá otorgar un 10 por ciento de descuento si el contribuyente paga en los meses de enero a marzo. En caso que el solicitante acredite tener más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio;
- III. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes en los panteones municipales, se cobrará de acuerdo a las anualidades pendientes.
- IV. Por el permiso de excavación de fosa, sepultura de cadáveres, restos humanos y restos áridos; dentro del Municipio se pagará el equivalente a 36 UMA. Por la colocación de un nicho se cobrará 4.5 UMA. Para el caso de la tarifa anterior, la Autoridad Fiscal podrá otorgar reducciones en el pago de este derecho hasta un 30 por ciento de su valor, cuando se trate de contribuyentes que acrediten ser Personas Adultas Mayores adheridas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);
- V. Permiso provisional para una persona y por un tiempo no mayor a 10 años, 15 UMA;
- VI. Exhumación prematura, previa autorización de la autoridad judicial, o exhumación que haya cumplido con el término que requiere el Reglamento para los panteones oficiales y de comunidad del Municipio, mismo que es de 10 años, 15 UMA;
- VII. Por el traslado de cadáveres o restos áridos de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, se cumplirán los requisitos siguientes:
 - a) Que la exhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento, en el pago de los derechos correspondientes;
 - b) Exhibir el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;

- c) El traslado se realizará en vehículos autorizados para el servicio funerario;
 - d) Presentar autorización del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver o los restos y constancia de que la fosa para la re-inhumación esté preparada; y
 - e) Entre la exhumación y la re-inhumación no deben transcurrir más de dos horas.
- VIII.** Los traslados de cadáveres que realice el Municipio u otra entidad federativa a cualquier parte del Municipio, para realizar la inhumación están obligados a realizar una aportación económica de 40 UMA para mejora del panteón;
- IX.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 3 UMA por cada dos años por lote individual;
- X.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad debiendo este Convenio ser autorizado por el Ayuntamiento y registrado en la Secretaría del mismo, y del cual deberán entregar un informe anual de los ingresos obtenidos a la Tesorería;
- XI.** Para la transmisión de uso a perpetuidad en los panteones municipales será el equivalente al 100 por ciento del valor del uso a perpetuidad que señale el Reglamento para los panteones oficiales y de comunidad del Municipio, excepto los casos que se trate de familiares en línea recta ascendiente o descendente y cónyuge, se cobrará el 50 por ciento del valor del uso a perpetuidad;
- XII.** Por limpieza de las fosas cuando se encuentren cubiertas de maleza, 4 UMA;
- XIII.** Para dar mantenimiento a las lápidas, nichos, monumentos, mausoleos, columbarios, 5 UMA, siempre que el interesado proporcione los materiales, y
- XIV.** Para actos de los predios del panteón municipal que cuenten con el título de perpetuidad:
- a) Para la fusión de dos o más predios del panteón municipal, se deberá estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento correspondientes, además de que deberá acudir a la Dirección de Obras para realizar su permiso de fusión, y hacer el pago de 8 UMA para su autorización;
 - b) Para la permuta de dos predios del panteón municipal, se tendrá que estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento, además el documento que formalice la permuta deberá estar firmada por la Presidenta Municipal; y
 - c) Los predios del panteón municipal no son susceptibles de compraventa entre particulares, por ser un inmueble propiedad del Municipio.

CAPÍTULO VIII

**SERVICIOS Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES**

Artículo 70. El permiso para la carga y descarga de bienes, mercancías y/o productos por la comercialización y/o distribución, en transportes particulares de diferentes tonelajes de reparto y envío, que establezcan rutas de localización geográfica en territorio municipal, por vehículo al mes, se cubrirá el pago conforme a la siguiente:

Tarifa	
I. Hasta 1.5 toneladas	10 UMA
II. De 1.5 a 3.0 toneladas	15 UMA
III. De 3.01 a 5.00 toneladas	20 UMA
IV. De 5.01 a 9.00 toneladas	30 UMA
V. De más de 9.01 toneladas	40 UMA

Cuando el permiso se refiera a establecimientos que tengan licencia de Funcionamiento se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus demás obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos.

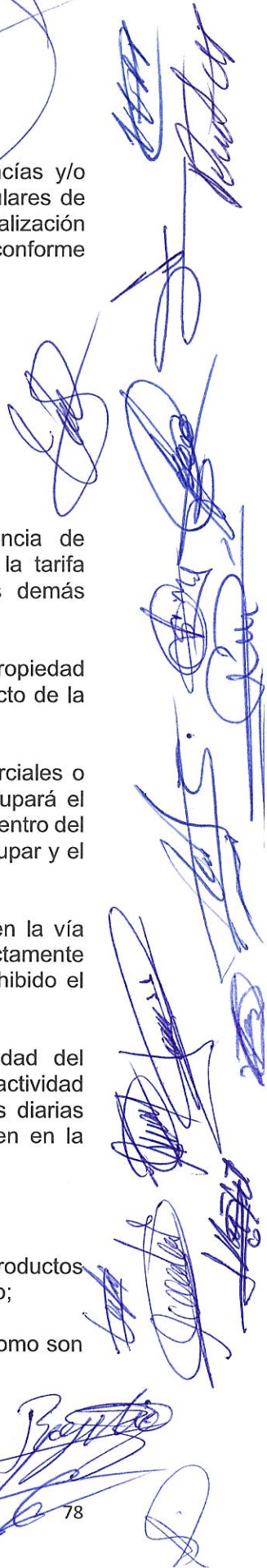
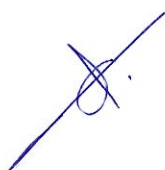
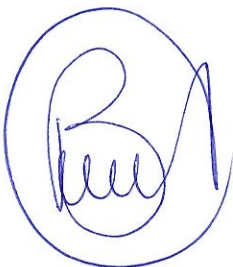
Artículo 71. Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por la Autoridad Fiscal, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares.

El uso de los bienes de dominio público, para ejercer actividades comerciales o prestar servicios, requiere de un permiso que señalara el lugar que ocupará el beneficiario en la vía pública, calles, avenidas, parques, plazuelas o área dentro del mercado, el giro comercial preponderante, las dimensiones del área a ocupar y el horario en que realizará su actividad comercial.

El beneficiario demostrará ser concesionario permanente de un lugar en la vía pública o área de piso de un mercado, así como ser la persona que directamente realiza las actividades comerciales o de servicio. Queda totalmente prohibido el traspaso, entre particulares de los espacios autorizados.

Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares; las cuotas diarias establecidas en la Ley de Ingresos para obtener el permiso se incluyen en la siguiente:

Tarifa	
I. Aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos, que componen la canasta básica 0.138 UMA diario;	
II. Aquellos que vendan productos alimenticios de origen animal como son pollerías, carnicerías, pescaderías o similares 1 UMA diario;	



- III. Aquellos en los que se preparan alimentos tipo fondas, juguerías, antojitos y refrescantes, se cobrará 1 UMA diario;

A aquellos puestos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferretería, jugueterías, abarrotes, joyería de fantasía, cerámica y otros similares, se les cobrará 1 UMA diario.

Artículo 72. Quienes, ejerzan su actividad en forma eventual, durante los días destinados para el tianguis o épocas del año consideradas como tradicionales, en las zonas destinadas para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, cubrirán una cuota diaria por m de 0.25 UMA.

Para el comercio de temporada; por m a utilizar y por cada día establecido la cuota será de 1 UMA.

Queda prohibido la reventa o traspaso de los espacios autorizados, en caso de que el permisionario traspasara el espacio, el acto será nulo de derecho.

En las ferias patronales de las comunidades pertenecientes al Municipio, el pago lo establecerá la Comisión o Patronato correspondiente, debiendo informarlo al Ayuntamiento, para que surta efectos legales.

Artículo 73. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo y ambulantes, será de 0.18 UMA por cada m, por día. Así mismo estos comerciantes deberán contar con su permiso, en el cual se les designará la zona, días y horarios autorizados por el Municipio, con un costo por m² de 4 UMA.

Artículo 74. El permiso otorgado por la Autoridad Fiscal a los comerciantes ambulantes que, a bordo de un vehículo, de cualquier naturaleza mecánico o automotor, ofrezca y venda bienes, mercancías y/o productos, pagarán una cuota, por vehículo al mes, conforme a la siguiente:

Tarifa	
I. Hasta 1.5 toneladas	4 UMA;
II. De entre 1.51 a 3.0 toneladas	7 UMA; y
III. De más de 3.01 toneladas	10 UMA.

En el permiso la Autoridad Fiscal especificará las características del vehículo, el tipo de productos y/o servicios que ofrece, el horario de trabajo, la ruta que recorra o el lugar fijo que se le autorice.

Artículo 75. La obstrucción de banquetas, andadores, pasos peatonales y/o lugares públicos no autorizados por la autoridad competente con mercancías, anuncios, mobiliario o equipo de exhibición de sus productos, que impida el libre tránsito de las personas será sancionado de acuerdo al Reglamento Municipal.

La infracción cometida por los propietarios o responsables de establecimientos comerciales o de servicios por utilizar la vía pública para la exposición de sus mercancías da motivo a la aplicación de la multa de hasta 150 UMA listada en el artículo 30 fracción IX del Reglamento Municipal.

En caso de persistir la negativa de retirar las mercancías, anuncios, mobiliario o equipo de exhibición de sus productos o cualquier objeto que impida el libre tránsito de las personas, el Municipio, a través del área competente, podrá retirarlos de manera inmediata y los gastos que se generen serán con cargo al infractor.

CAPÍTULO IX SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL USO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 76. Los solicitantes de estos servicios, deberán respetar las recomendaciones administrativas y normativas contenidas en las diferentes leyes aplicables y el Reglamento Municipal.

Artículo 77. Por la prestación del Servicio Público de Sanitarios, en el Auditorio se cobrarán una cuota de 0.045 UMA.

En el interior del Mercado Municipal, el servicio de sanitarios para el Público en General causará una cuota de 0.045 UMA; por el uso de los sanitarios para los locatarios identificados, de acuerdo al convenio celebrado con ellos, la cuota será de 0.018 UMA

Artículo 78. Por el uso de la explanada para el tianguis dominical, los comerciantes ocuparán los lugares autorizados por la Autoridad Fiscal, por cada día de tianguis y pagarán una cuota de \$10.00

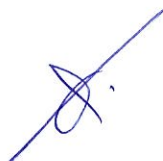
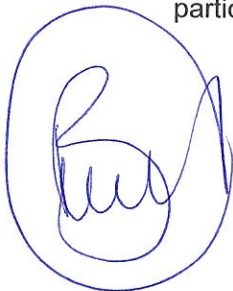
CAPÍTULO X SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO, PENSIÓN VEHICULAR Y SANITARIOS PÚBLICOS

Artículo 79. Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión vehicular, en el auditorio municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

- I. Estacionamiento ubicado en el interior del auditorio municipal por hora o fracción, con tolerancia de 5 minutos, 0.13 UMA;
- II. En caso de extravío del boleto, la cuota por este concepto será de 1 UMA.

Artículo 80. Por la autorización anual de licencias o permisos para que los particulares presten el servicio de estacionamiento público, el particular cubrirá al Municipio 27.4 UMA por cada diez cajones.

Por la autorización especial para el funcionamiento de estacionamiento a particulares por un día, se cubrirá al Municipio 1 UMA, por cada 20 cajones.



Tratándose de áreas destinadas por los particulares para estacionamiento público durante el período ferial, la cuota que cubrirán al Municipio será de 25 UMA, por cada 20 cajones durante todo el período.

La renovación, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes marzo del Ejercicio Fiscal, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a la cancelación de licencias, para efecto de que el contribuyente no le genere recargos, el interesado deberá presentar la solicitud 30 días hábiles antes de la cancelación de la licencia para el uso dentro del Ejercicio Fiscal.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Tesorería determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros será de acuerdo al reglamento aprobado por el Ayuntamiento siendo la cantidad de 0.06 UMA la hora y el costo de las fracciones de este tiempo se exhibirá en los medios de pago dispuestos para este fin; los automóviles y de más vehículos automotores que no paguen los derechos por parquímetros señalados en este artículo, serán acreedores al pago de una multa consistente en 1.50 UMA.

CAPÍTULO XI SERVICIOS PRESTADOS POR RECURSOS MATERIALES

Artículo 81. La Inscripción anual en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios, para participar en los procesos de adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un derecho que deben pagar las personas físicas o morales que lo soliciten, equivalente a 10 UMA.

CAPÍTULO XII VERIFICACIÓN SANITARIA Y SACRIFICIO DE GANADO EN LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 82. Por la verificación sanitaria y sacrificio de animales en establecimientos que cuenten o no con licencia de funcionamiento, o su refrendo, se les cobrará previa presentación del dictamen de la Unidad de Protección al Medio Ambiente y Salud Municipal, las siguientes cuotas:

- I. Ganado mayor, por cabeza, 1 UMA, y
- II. Ganado menor, por cabeza, 0.70 UMA.

En caso de no contar con la Licencia correspondiente se clausurará el lugar, se requerirá la inscripción al Padrón de Establecimientos, sin menos cabo de aplicarles la multa correspondiente.

CAPÍTULO XIII PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 93. Los y las solicitantes de los servicios médicos, consultas, de rehabilitación, psicológicos, jurídicos, alimentarios y/o asistenciales, contemplados en la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, deben respetar las recomendaciones administrativas y normativas aplicadas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF.

A cambio del pago de las cuotas se extenderá un boleto que ampara la contribución y la recaudación acumulada formará parte de los recursos municipales.

Por excepción se fijan las cuotas en pesos / moneda nacional, por tanto, el incremento de la UMA a partir del mes de febrero no repercutirá en dichas cuotas.

Artículo 94. La prestación de los servicios médicos y de asistencia social que proporciona SMDIF, generan las cuotas de recuperación que se relacionan en la siguiente:

Tarifa

- I. **Servicios Médicos:**
Consulta médica 0.40 UMA; y
Certificado clínico 0.53 UMA.
- II. **Servicios de Rehabilitación** tienen indistintamente una cuota de 0.35 UMA:
Valoración;
Electroterapia;
Mecanoterapia;
Hidroterapia;
Termoterapia;
Estimulación múltiple temprana; y
Terapia de lenguaje y aprendizaje.
- III. **Traslados en ambulancia** 2 UMA;
- IV. **Atención clínica de las emociones** 0.45UMA

Si durante el Ejercicio Fiscal surge la necesidad de prestar otros servicios asistenciales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, está facultado para proporcionarlos, debiendo fijar las cuotas que, congruentemente correspondan a los gastos que generen, además de hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento.

ANONIMO

Otros servicios asistenciales proporcionados por el Sistema DIF Estatal y que, por convenio preste el Sistema Municipal, causarán los Derechos que la Institución Estatal determine.

CAPÍTULO XIV SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 95. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

Tarifa

- I. Servicios Ordinarios:
 - a) Bienes inmuebles, 0.40 UMA;
 - b) Provenientes de Comercios y servicios, 0.60 UMA;
 - c) Industriales, en función del volumen de desechos, 0.70 UMA; y
 - d) Dependencias de gobierno estatal y federal, 7 UMA;

- II. Servicios Extraordinarios:
 - a) Comercios, 10 UMA por viaje;
 - b) Industrias, 15 UMA por viaje;
 - c) Retiro de escombro, 10 UMA por viaje; e
 - d) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 15 UMA por viaje.

El costo por la prestación del servicio incluye la recolección, traslado y confinamiento de los desechos.

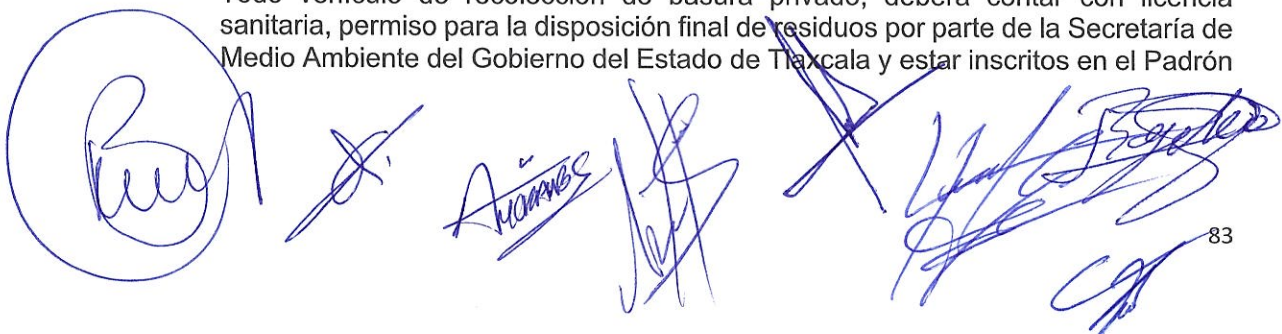
En el caso de la cuota anual consignada en el inciso a) de la fracción I el pago se hará simultáneamente con la liquidación del impuesto predial y tratándose de las fracciones b) y c) de la fracción I el pago se realizará juntamente al hacer el trámite de inscripción y obtención de la Licencia de Funcionamiento o su refrendo.

Artículo 96. A los bienes inmuebles ubicados geográficamente en el Municipio, a que se refiere el artículo 125 de la Ley de Ingresos se les cobrarán anualmente derechos por el alcantarillado a razón de 0.35 UMA.

El pago de la contribución se hará al mismo tiempo de la retribución del impuesto predial.

Artículo 97. Los particulares que convengan, por escrito con el Municipio, prestar el servicio para la recolección, transporte y confinamiento de residuos sólidos deberán solicitar un permiso temporal y cubrirán una cuota de 100 UMA por tres días de la semana y 150 UMA por cinco días de la semana.

Todo vehículo de recolección de basura privado, deberá contar con licencia sanitaria, permiso para la disposición final de residuos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala y estar inscritos en el Padrón



Municipal que lleve la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Todos los vehículos del servicio de recolección de basura públicos y privados, llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 98. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deben mantenerlos limpios y en caso de no hacerlo serán advertidos por escrito; una vez recibido un segundo aviso de incumplimiento, se realizarán los trabajos de limpieza por parte del Municipio que aplicará las siguientes cuotas:

- I. Limpieza manual por m², 0.22 UMA, y
- II. Retiro de escombros y materiales similares, 15 UMA por viaje.

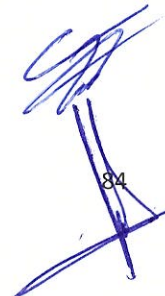
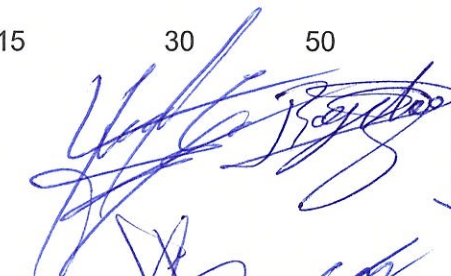
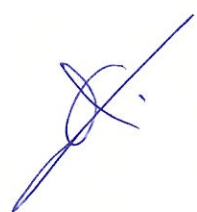
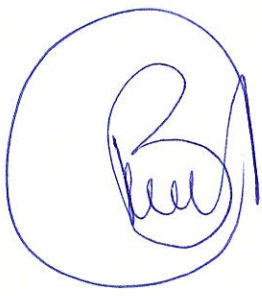
A los propietarios de predios que colinden con la vía pública y mantengan sucios los frentes de sus predios, se les cobrará 2 UMA por la limpieza que realizará el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

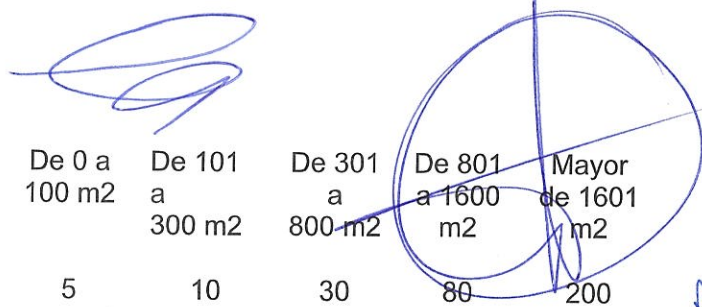
Artículo 99. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de lotes baldíos están obligados a cercarlos con tabique, block o material de la región y con una altura mínima de 2.5 metros.

En caso de no cumplir esta disposición, la Autoridad Fiscal notificará a los responsables concediéndoles un término improrrogable de quince días para que procedan a cercar los lotes, apercibiéndoles que, de no cumplir, se realizará dicho trabajo a su costa requiriéndoles el pago de los materiales y mano de obra, teniendo este cobro efectos de Crédito Fiscal, sin perjuicio de aplicar la multa a que se hagan acreedores.

Artículo 100. Por trámites y servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrarán derechos en UMA de acuerdo de la siguiente manera:

	De 0 a 100 m ²	De 101 a 300 m ²	De 301 a 1000 m ²	Mayores a 1001 m ²
Dictamen ecológico para las granjas, apícolas, porcinas, ovinas y caprinas.	5	10	20	50
Dictamen para las instalaciones de rastros.	10	30	100	200
Dictamen para depósito de residuos sólidos, PET, aluminio y cartón.	5	15	30	50





Industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios en materia de impacto ambiental

	De 0 a 100 m2	De 101 a 300 m2	De 301 a 800 m2	De 801 a 1600 m2	Mayor de 1601 m2
	5	10	30	80	200

Artículo 101. Por el permiso otorgado a cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 9 de la Ley de Ingresos, para derribar árboles dentro de sus predios, se aplicará una cuota de 7 UMA, por cada uno.

El solicitante deberá comprometerse de manera anticipada a plantar de 10 árboles por cada una de las especies derribadas en el lugar que señale la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.

CAPÍTULO XV SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 101. La Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 40, determina que, los presidentes municipales tendrán, dentro de su jurisdicción, la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas municipales de protección civil, conforme a lo que establezca dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo cual integraran el Consejo Municipal de Protección Civil, que entre otras facultades y obligaciones tendrán las que fija el artículo 18 fracción XII para realizar, en la esfera de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo, expidiendo el Dictamen Acta correspondiente, cuyo servicio se cobra, de acuerdo al grado de riesgo y dimensión de sus instalaciones, aplicando las cuotas que señala la siguiente:

Tarifa

- I. Establecimiento de alto riesgo:
 - a) Gasolineras, gaseras y similares de, 300 a 500 UMA;
 - b) Hoteles y moteles de, 100 a 300 UMA;
 - c) Centros nocturnos, Salones de espectáculos, discotecas, bares, cantinas y similares de, 150 a 300 UMA;
 - d) Comercios con ventas al mayoreo de materiales para la construcción de, 50 a 200 UMA;
 - e) Instituciones financieras y de crédito, aseguradoras y similares de 25 a 100 UMA;
 - f) Otros giros considerados de alto riesgo de, 50 a 200 UMA.

- II. Establecimiento de mediano riesgo:
 - a) Restaurantes, cafeterías, neverías y similares de 12.5 a 50 UMA;

ANONABE

b) Mini súper con farmacia de, 20 a 80 UMA.

III. Establecimiento de bajo riesgo:

- a) Comercios con ventas mayoreo de materiales para la construcción de, 30 a 70 UMAS;
- b) Comercios con ventas menudeo, Departamentales, supermercados, minisúper de, 100 a 300 UMAS; y
- c) Otros giros considerados de mediano y bajo riesgo de, 12.5 a 50 UMA.

Artículo 102. Por la expedición de un nuevo Dictamen para empresas SARE 5.00 UMA; por el Refrendo del Dictamen 4 UMA.

Artículo 103. Por las visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos que coloquen o fijen anuncios publicitarios, que representan un riesgo, expidiendo el Dictamen Acta correspondiente, cuyo servicio se cobra, de acuerdo a su tipo y dimensión, se aplicaran las cuotas que señala la siguiente:

Tarifa

- I. Anuncios adosados en paredes o colocados en piso de 5 a 10 UMA;
- II. Estructurales, luminosos, digitales o similares de 10 a 20 UMA;
- III. Espectaculares de cualquier tipo de 20 a 50 UMA.

Artículo 104. Por la emisión del Dictamen de Cumplimiento de Normas, constancia de incidencias, inspección de instalaciones y análisis de riesgos a cualquier tipo de establecimiento, según sus dimensiones, se les aplicará una cuota que fluctúa entre 5 a 10 UMA.

**CAPÍTULO XVI
OTROS SERVICIOS**

Artículo 105. Otros Ingresos se refiere a cualquier otra fuente de ingresos por servicios prestados por el Municipio, cuyo concepto no fue incluido en otras fuentes de ingresos, o en este Capítulo se especifican la forma de recaudación. Otros ingresos incluyen cualquier tipo de cuotas por los servicios prestados.

**CAPÍTULO XVII
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 106. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 107. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 108 Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

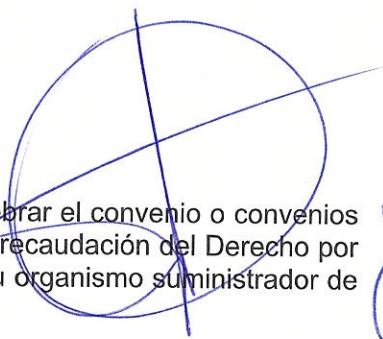

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 109. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será de \$38.00M.N. (treinta y ocho pesos cero centavos moneda nacional).

Artículo 110. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesorería.



Artículo 111. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CALCULO

La **base** de este derecho es el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, entendiéndose como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, para la prestación de dicho servicio:

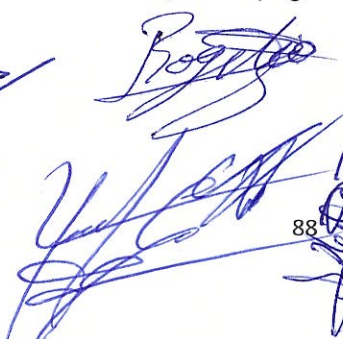
- I. La erogación y pago que se realiza a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, por concepto de energía eléctrica para alumbrado público;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Por lo anterior el gasto total anual que le generó al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2025, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal fue por la cantidad de \$13,800,000.MN.(trece millones ochocientos mil pesos cero centavos moneda nacional); dicha base traída a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente¹.

El resultado de la actualización de la base dividida entre 29,994 (veintinueve mil novecientos noventa y cuatro) sujetos de este derecho y obligados a su pago (propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio), da como resultado la **cuota anual** para el pago de este derecho \$460.00M.N. (cuatrocientos sesenta pesos cero centavos moneda nacional), por lo que dividida entre 12 meses, da como resultado, la **cuota mensual** para el pago

¹ Índice Nacional de Precios Productor (INPP)



de este derecho por cada sujeto obligado a su pago en el ejercicio fiscal de 2026, la cual será de: \$38.00M.N. (treinta y ocho pesos cero centavos moneda nacional).

CAPÍTULO XVIII SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 112. Las cuotas y tarifas de los servicios que presta la CAPACH, son propuestas por el Consejo Directivo y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 113. Las Comisiones Comunitarias realizarán directamente el cobro del servicio e invariablemente se llevará un control de recibos que, serán expedidos, foliados y autorizados por cada Comisión Comunitaria de Agua Potable conforme se convenga con la CAPACH.

Las Comisiones Comunitarias por conducto de la Presidenta o del Presidente de Comunidad, presentarán en la Tesorería un informe mensual de los ingresos recaudados por el servicio proporcionado que deberán hacer del conocimiento al Ayuntamiento para que lo informe a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo 114. Conforme lo previsto en el Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales. La CAPACH, es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Artículo 115. Las cuotas y tarifas autorizadas para el cobro por la prestación del servicio de agua potable, serán las siguientes:

- I. Servicio de conexión e instalación de agua potable, para tomas tipo doméstico, comercial e industrial, incluido el cambio de nombre de usuario de la toma:
 - a) Contrato de toma doméstica, 34.87 UMA;
 - b) Contrato de toma comercial, 47.79 UMA; y
 - c) Contrato de toma industrial, 73.10 UMA.

- II. Servicio de agua potable en pipa en pipa de 10 m³:
 - a) Para uso doméstico dentro de la ciudad de Chiautempan, 4.50 UMA;
 - b) Para uso doméstico fuera de la ciudad de Chiautempan, 7.08 UMA;
 - c) Para uso no doméstico dentro de la ciudad de Chiautempan, 6.75 UMA; y
 - d) Para uso no doméstico fuera de la ciudad de Chiautempan, 9.00 UMA.

- III. Suspensión del servicio por baja temporal y/o definitiva:
 - a) Cuando hay bota y válvula, 1.71 UMAS; y
 - b) Cuando no hay ni bota ni válvula, 2.81 UMA.

- IV. Expedición de constancias:

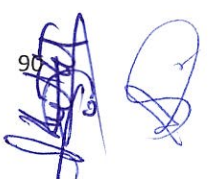
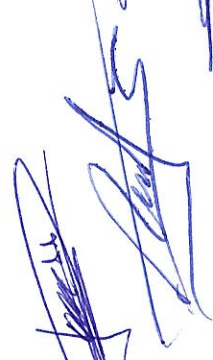
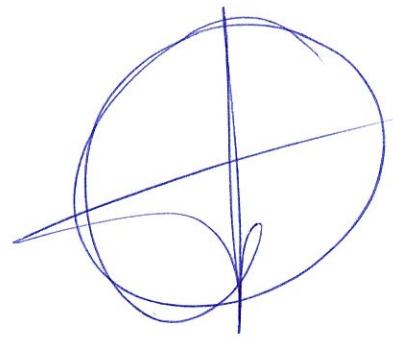


- a) De no adeudo, 0.90 UMA;
- b) De no servicio, 0.90 UMA; y
- c) Por otro motivo, 0.90 UMA.

V. Servicio de agua potable cuota fija mensual:

- a) Doméstico:
 1. Rural;
 2. Interés social;
 3. Medio; y
 4. Residencial.
- b) Comercial:
 1. Comercio tipo I (mínimo consumo de agua);
 2. Comercio tipo II (bajo consumo de agua);
 3. Comercio tipo III (medio consumo de agua); y
 4. Comercio tipo IV (alto consumo de agua).
- c) Industrial:
 1. Agrícola;
 2. Servicios públicos;
 3. Recreativo;
 4. Unidades hospitalarias; y
 5. Los demás que se den en las poblaciones.

GIRO COMERCIAL	FACTOR	CUOTA UMA
Comercio tipo I (mínimo consumo de agua)		
a.1) Venta de chile, semillas en general		1.86
a.2) Cremería		1.86
a.3) Abarrotes al menudeo		1.86
a.4) Bisutería		1.86
a.5) Tiendas deportivas		1.86
a.6) Luminarias artículos eléctricos		1.86
a.7) Cacerías y artículos religiosos		1.86
a.8) Tiendas de tecnologías		1.86
a.9) Joyerías		1.86
a.10) Jugueterías al menudeo		1.86
a.11) Librerías		1.86
a.12) Establecimiento de ventas de pintura		3.34
a.13) Ferreterías		1.86
a.14) Tienda de aluminios		1.86
a.15) Pisos y baños		5.53
a.16) Mueblerías		2.79
a.17) Papelerías		1.86
a.18) Perfumerías		1.86
a.19) Venta de cosméticos		1.86



a.20) Jarciería	1.86
a.21) Postrerías	3.71
a.22) Tienda de ropa	1.86
a.23) Peletería y renovadora de calzado	1.86
a.24) venta de uniformes	1.86
a.25) Cristalería	1.86
a.26) Tienda de Vidrio	1.86
a.27) Sex shop	1.86
a.28) Tienda de Regalos	1.86
a.29) Bazares	1.86
a.30) Tienda de Blancos, Colchas y cobertores	1.86
a.31) Expendio de Lotería	1.86
a.32) Gaseras	1.86
a.33) Sastrería	3.71
a.34) Taller de balconería	1.86
a.35) Imprenta	1.86
a.36) Taller de bicicletas	1.86
a.37) Ópticas	1.86
a.38) Casas de empeño	3.71
a.39) Aseguradoras	1.86
a.40) Compra y venta de oro	1.86
a.41) Tapicería	1.86
a.42) Estudios fotográficos	3.71
a.43) Llanteras	2.81
a.44) Fondas y/o cafeterías	3.37
a.45) Taller de imprentas	2.02
a.46) Taller mecánico	1.91
a.47) Tienda de mascotas	1.86
a.48) Centros Religiosos	3.71
a.49) Frutas y verduras	2.83
a.50) Mini súper	3.71
a.51) Tiendas de ropa típica	1.86
a.52) Rosticerías	1.86
a.53) Pizzerías	3.71
a.54) Churrerías	1.86
a.55) Café internet	1.86
a.56) Valsísticos (Tiendas de vals/artículos de fiesta)	1.86
a.57) Florería	3.71
a.58) Funerarias	2.83
a.59) Carpintería	1.86
a.60) Polleras	2.83
a.61) Lotes de autos	3.71
a.62) Venta de autos	3.71
a.63) Torterías	3.71

Ben

[Signature]

Alicia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Vertical list of signatures]

a.64) Molino de nixtamal y especias	3.71
a.65) Renta de sillas, mesas, lonas y lozas	3.71
a.66) Spa	1.86
a.67) Escuelas de baile	3.71
a.68) Escuela de deporte	1.86
a.69) Estacionamientos de mediana capacidad	3.71
a.70) Paqueterías	1.86
a.71) Taller de motocicletas	1.86
a.72) Seguridad privada	3.71
a.73) Barberías	3.71
a.74) Estéticas	3.71
a.75) Salones de belleza	3.71
a.76) Lecherías	1.86
a.77) Billares	3.71
a.78) Telefonía celular	2.83
a.79) Expendios de pollo	2.02
a.80) Tortillerías y molino	2.81
a.81) Oficinas	2.25
a.82) Despachos	2.25
a.83) Consultorios en general	2.25
a.84) Dentales	2.25
a.85) Granjas en general	2.78
a.86) Corrales	2.78
a.87) Cemitas preparadas	1.86
a.88) Médicos	2.02
a.89) Paleterías y neverías	3.37
a.90) Alquiladoras "renta de lozas, mesas y vajillas"	3.37
a.91) Boneterías	1.86
a.92) Taller automotriz	3.71
a.93) Velatorios	3.71
a.94) Maquinitas y/o videojuegos	3.71
a.95) Recicladoras	1.86
a.96) Marisquerías	3.37
a.97) Dulcerías chicas y medianas	1.86
a.98) Salones de baile	3.71
a.99) Pescadería	3.71
a.100) Venta de productos alimenticios para personas	2.78
a.101) Pastelerías y/o panaderías	2.81
a.102) Estética de mascotas	3.71
a.103) Materias primas	1.86
a.104) Expendios de huevo	1.86

Comercio tipo II (bajo consumo de agua)

Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular scribble at the top right and several vertical signatures on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink, enclosed in a circle.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.

b.1) Farmacias	Hasta trabajadores	3	1.86
	4 a 5		3.9
	Más de trabajadores	5	7.1
b.2) Carnicería			4.5
b.3) Almacenes de autoservicio			7.88
b.4) Veterinarias			4.6
b.5) Abarrotes al mayoreo			4.6
b.6) Circos			5.57
b.7) Distribuidoras de carnes			6.75
b.8) Sanitarios públicos			6.75
b.9) Pollerías (criadero y/o matanza)			6.75
b.10) Crossfit			8.84
b.11) Súper			4.68
b.12) Tintorería			7.88
b.13) Departamento para habitación			9.56
b.14) Sociedades mercantiles			5.62
b.15) Escuelas particulares			8.99
b.16) Cafés			7.42
b.18) Lavandería de ropa			6.75
Comercio tipo III (medio consumo de Agua)			
c.1) Fabricas, maquiladoras y talleres de costura	De 1 a 50 trabajadores		11.25
	De 51 a 100 trabajadores		22.49
	De más de 100 trabajadores		33.74
c.2) Restaurantes			14.05
c.3) Terminales de autobuses			11.49
c.4) Hospitales			14.05
c.5) Bares			20.8
c.6) Laboratorio clínico			12.17
c.7) Salones sociales			11.25
c.8) Baños públicos			16.87
c.9) Bloqueras			16.87
c.10) Venta de telas			14.39
c.11) Purificadoras de agua	Menor capacidad de 1 a 2		11.25
	Mediana capacidad de 3 a 4		16.87
	Gran capacidad más de 4 trabajadores		22.49
c.12) Distribuidora de Lácteos			21.26
c.13) Organismos públicos y/o dependencias federales			16.87
c.14) Organismos públicos y/o dependencias estatales y municipales			13.5

c.15) Taquerías	0 a 1 trabajador	1.86
	2 a 4 trabajadores	3.71
	Más de 4 trabajadores	7.42
c.16) Marisquería	Hasta 1 trabajador	1.86
	2 a 4 trabajadores	3.71
	Más de 4 trabajadores	7.42
c.17) Bodega	Hasta 2 trabajadores	1.86
	3 a 5 trabajadores	3.71
	Más de 5 trabajadores	7.42
c.18) Comercializadora de autoservicio		21.21
c.19) Moteles		18.56
c.20) Canchas deportivas particulares		17.68
c.21) Escuelas particulares con alberca		19.8
c.22) Salones sociales		13.26
c.23) Zapaterías y/o tiendas		22.25
c.24) Materiales para construcción	Hasta 4 trabajadores	1.86
	5 a 8 trabajadores	3.71
	Más de 8 trabajadores	7.42
c.25) Refaccionarias	Hasta 2 trabajador	1.86
	Más de 2 trabajadores	3.71
	Franquicias Autoservicio	18.56
c.26) Albergas		20.46
Comercio tipo IV (alto consumo de agua)		
d.1) Gasolineras		22.49
d.2) Lotes de autos		13.26
d.3) Centros comerciales con servicio de sanitarios públicos.		344.70
d.4) Tiendas chinas		44.35
d.5) Bancos		30.56
d.6) Rastro		22.49
d.7) Lavado de autos		28.12
d.8) Franquicias comerciales internacionales		202.44
d.9) Centros nocturnos		30.94
d.10) Cines		30.94
d.11) Hoteles	De 1 a 10 habitaciones	14
1. De menor capacidad	de 11 a 20 habitaciones	27.55
2. De mediana capacidad	De más de 20 habitaciones	41.04
3. De mayor capacidad		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aprobado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

A los comercios cuyo giro no este contemplado en el tabulador anterior les será aplicable la cuota señalada en el Artículo 118 fracción II.

Artículo 116. La CAPACH queda facultada para realizar las supervisiones correspondientes a las tomas de servicio de agua potable de los usuarios a fin de determinar y elaborar los censos y actualizaciones conforme al tabulador de precios de uso comercial, y adecuarlas conforme a la siguiente tabla:

- I. Por cada 5 trabajadores más de cada comercio, 1.01 UMA; y
- II. Por cada 10 alumnos más, 2.02 UMA

Artículo 117. Los derechos por el servicio de agua potable deberán cubrirse dentro del mes vigente que le corresponda.

Artículo 118. Los usuarios que no encuadren en el tabulador de cuotas específicas de uso comercial les aplicará las siguientes cuotas:

- I. Tipo de usuario Doméstico, cuota 1.01 UMA;
- II. Tipo de usuario Comercial, cuota 2.02 UMA; y
- III. Tipo de usuario Industrial, cuota 13.50 UMA.

Artículo 119. Los usuarios del agua potable podrán optar por el cambio de cuota fija a servicio medido previa solicitud y pago por el aparato o dispositivo de medición para los casos donde ya exista caja de banqueta y medidor, la medición podrá realizarse por solicitud del usuario o por determinación de la CAPACH.

Artículo 120. El servicio será calculado en metros cúbicos, y se cobrará por cada litro el equivalente a 0.066289 UMA hasta el volumen de 15 metros cúbicos. Si el consumo fuera superior a los 15 metros cúbicos se cobrará 0.0045 UMA por cada metro cúbico adicional.

Artículo 121. Los pagos por concepto del servicio de agua potable deberán pagarse dentro del mes corriente que les corresponde, de lo contrario, generarán recargos los cuales se calcularán sobre la cuota mensual vencida, conforme a lo siguiente:

- I. Para la toma doméstica se aplicarán estiman en 0.19 UMA;
- II. Para la toma comercial se aplicarán en 12.00% UMA;
- III. Para la toma industrial se aplicarán en 15.00% UMA;

Artículo 122. Las tarifas por el derecho de conexión a la red de drenaje serán autorizadas por el Ayuntamiento, las que serán propuestas por la comisión administradora correspondiente.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua potable y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 123. Por abastecimiento de agua a los propietarios de casa habitación, fraccionamientos, industrias, comercios o empresas de servicios, a los

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page]

contribuyentes se les cobrará la cantidad de 10 UMA por pipa de agua, con capacidad de 10,000 litros.

Artículo 124. Las cuotas y tarifas incluidas en este Capítulo se actualizarán de forma automática en cuanto sea publicada la UMA para el Ejercicio Fiscal que entrará en vigor en el mes de febrero.

Artículo 125. A los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados geográficamente en el Municipio, se les cobrarán derechos por alcantarillado de 0.35 UMA. El pago del mismo se hará juntamente con el impuesto predial, según lo estipulado en el Artículo 95 de la Ley de Ingresos.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
CONCEPTUALIZACIÓN**

Artículo 126. Derivado del Código Financiero son productos municipales, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

Artículo 127. Se consideran productos a favor del Municipio los que obtenga por los conceptos que se señalan a continuación:


- I. Enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio;
- II. El arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Rendimiento o intereses de capitales y valores.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

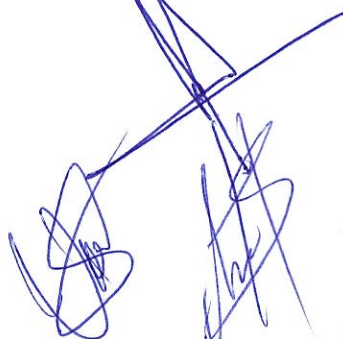
Artículo 128. La enajenación de bienes muebles únicamente se podrá efectuar si se justifica plenamente, apegándose a lo contemplado en los puntos 89 y 92 de los Lineamientos que regulan la recaudación de los recursos públicos, así como los Lineamientos para la Desincorporación de Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, expedidos por el Órgano de Fiscalización Superior, contando con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la correspondiente solicitud y autorización del Congreso del Estado.

**CAPÍTULO III
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

Artículo 129. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad municipal, que a continuación se listan, se regulará por lo estipulado en los contratos y permisos respectivos.



ALCABASE



Las tarifas de los Productos que se cobren los determina la Autoridad Fiscal según el uso que se vaya a dar al inmueble de que se trate, en base al tiempo de ocupación, la superficie, al consumo de agua potable y de energía eléctrica, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Las cuotas a pagar las fijará el Municipio, mediante constancia de autorización escrita, y de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

I. Unidad Deportiva "Próspero Cahuantzi":

- a) Locales comerciales, cuota mensual de cada uno, 30 UMA;
- b) Eventos deportivos, 4 UMA por hora;
- c) Eventos institucionales no lucrativos, 20 UMA por día;
- d) Eventos de cualquier naturaleza, con fines de lucro, 100 UMA por día.

II. Auditorio Municipal:

- a) Eventos lucrativos por día, 40 UMA;
- b) Eventos sociales por día, 35 UMA,
- c) Eventos institucionales con fines lucrativos, por día, 20 UMA;
- d) Eventos institucionales no lucrativos, cubrirán una cuota de recuperación de gastos, por día, de 3 UMA;

III. Mercado Hidalgo:

Locales y accesorias pagarán una cuota mensual de 2 UMA o una cuota anual de 20 UMA.

CAPÍTULO IV RENDIMIENTO O INTERESES DE CAPITAL Y VALORES

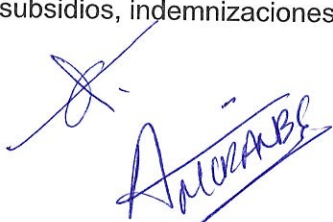
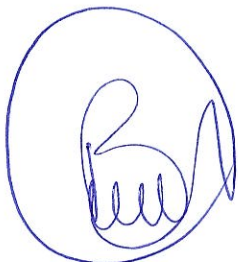
Artículo 130. Los ingresos por los intereses derivados de inversión de capitales de fondos del erario municipal, se percibirán en los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero, de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio y reflejarse en la cuenta pública.



Si las inversiones exceden del 10 por ciento del total de los ingresos pronosticados para el presente Ejercicio Fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 131. Son aprovechamientos municipales, según el artículo 223 del Código Financiero, los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos siguientes: recargos, multas, actualizaciones, gastos de ejecución, herencias, donaciones, subsidios, indemnizaciones e ingresos derivados de financiamientos.



Amorable





CAPITULO I RECARGOS

Artículo 132. Los adeudos por la falta de pago de las contribuciones y sus actualizaciones, causarán un recargo por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, salvo lo dispuesto en el artículo 78 del Código Financiero hasta en tanto no se extingan las facultades de la Autoridad Fiscal y se calcularán sobre el total de la contribución a que correspondan.

Los recargos se causarán hasta por cinco años aplicando la tasa equivalente al 1.47 por ciento sobre el total de la contribución no pagada.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 133. Las multas por las infracciones previstas en diversos ordenamientos, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la Autoridad Fiscal, de conformidad con lo que establece el Título Décimo Segundo el Código Financiero que trata de las infracciones, sanciones y delitos fiscales.

Artículo 134. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que incurran los contribuyentes y los ciudadanos del Municipio de conformidad con las Leyes, Reglamentos y otros ordenamientos administrativos, la Autoridad Fiscal aplicará las multas establecidas.

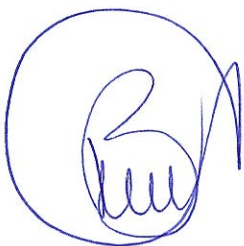
La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La Autoridad Fiscal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Si el infractor de las diferentes faltas cometidas demuestre ser jornalero, obrero, trabajador asalariado o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de 2 UMA.

Artículo 135. Las infracciones, cometidas cuando no obtengan ni refrenden la licencia a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Ingresos, en relación con el artículo 155 del Código Financiero, serán sancionadas con multas que se impondrán, independientemente de que se exija el pago de los derechos correspondientes, de la siguiente manera:

- I. Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, multa de 50 a 500 UMA;
- II. Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en la Ley de Ingresos, multa de 50 a 300 UMA;
- III. Por no realizar el refrendo de las licencias de funcionamiento dentro del plazo establecido, multa de 50 a 300 UMA;



Andrés

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- IV. Por no presentar los avisos de modificación de datos registrados, multa de 50 a 100 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción.

A juicio de la Autoridad Fiscal y en caso de que se encuentre a personas uniformadas pertenecientes a cuerpos de seguridad pública y menores de edad en el interior de los establecimientos con prestación de servicios, se aplicará multa de 100 UMA.

En caso de ser reincidente se aplicará además de la multa de 100 UMA el cierre temporal del establecimiento por un periodo de 30 días naturales.

Si el contribuyente incurriera en la misma infracción se aplicará multa de 100 UMA y la autoridad procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 136. Las infracciones, cometidas cuando no obtengan ni refrenden la licencia a que se refiere los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Ingresos, serán sancionadas con multas que se impondrán, independientemente de que se exija el pago de los derechos correspondientes, de la siguiente manera:

- I. Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en la Ley de Ingresos, multa de 50 a 500 UMA;
- II. Por no refrendar el empadronamiento municipal anual de establecimientos sin venta de bebida alcohólica en el plazo establecido, de 20 a 500 UMA;
- III. Por no presentar los avisos de cambio de giro o actividad, de nombre del propietario o razón social y domicilio del establecimiento, de 10 a 50 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción.

Artículo 137. Las infracciones y multas en materia catastral, previstas en el Título Sexto de la Ley de Catastro, serán las siguientes:

- I. No presentar ante las autoridades catastrales copia de la autorización obtenida para fusionar, dividir, lotificar o fraccionar terrenos, de 6 a 8 UMA;
- II. Omitir la solicitud de registro catastral de bienes inmuebles o no presentar la manifestación catastral con la información para el registro catastral, en los plazos establecidos, de 6 a 10 UMA;
- III. No proporcionar los planos, datos, documentos y la información que sean solicitados por la Autoridad Catastral competente, de 8 a 10 UMA;
- IV. Consignar datos falsos, alterados o erróneos en las solicitudes de registro catastral, declaraciones, manifestaciones o avisos; Multa de 6 a 10 UMA;
- V. Incurrir en cualquier otro acto u omisión distinto de los enumerados en las fracciones anteriores, que infrinjan las disposiciones de la Ley de Catastro, de 8 a 10 UMA; y
- VI. Por no presentar el pago del impuesto predial en los plazos establecidos conforme al artículo 20 de la Ley de Ingresos y por esa omisión, 6 UMA.


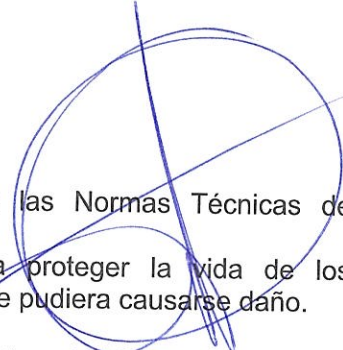
Artículo 138. Por resistirse a las visitas de inspección, no proporcionar permisos, licencias, datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las

autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra dependencia y en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 10 a 50 UMA.

Además de las sanciones descritas en las fracciones anteriores, en caso de reincidencia la multa se incrementará en 20 UMA.

Artículo 139. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano sancionarán al D.R.O. Corresponsable de Obra, así como al propietario o al poseedor del predio con:

- I. Multa de 5 a 50 UMA, cuando:
 - a) No se muestren a la autoridad o a solicitud del inspector, copia de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como los demás permisos, dictámenes o autorizaciones que sean obligatorias para la construcción de la obra;
 - b) Se invada con materiales la vía pública sin haber obtenido antes el permiso correspondiente;
 - c) Se obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas Ley;
 - d) Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios, y
 - e) Cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.
- II. Multa de 51 a 100 UMA, cuando:
 - a) No se respeten las previsiones contra incendio contenidas en las Normas Técnicas derivadas de este ordenamiento;
 - b) Se haga uso de documentos falsos o alterados a sabiendas de esa circunstancia en la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la construcción; y
 - c) Se incumpla con las disposiciones de accesibilidad previstas en el artículo 31 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala.
- III. Multa equivalente del 25 por ciento del costo de la licencia de construcción, cuando:
 - a) Se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento o sin haberlas regularizado, o
 - b) Se hubieren violado los estados de suspensión o clausura de la obra.
- IV. Multa equivalente de 50 a 200 UMA, exclusivamente a los D.R.O. o corresponsables, cuando:
 - a) No cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 43 y 45 la Ley de Construcción;
 - b) En la ejecución de una obra violen las disposiciones legales aplicables; y
 - c) No observen las disposiciones de las Normas Técnicas relativas a los procedimientos de construcción, al manejo de materiales y control de personas durante la ejecución de las obras.
- V. Con multa equivalente de 75 a 250 UMA, exclusivamente a los D.R.O. o corresponsables, cuando:

- 
- 
- a) No acaten las disposiciones relativas a las Normas Técnicas de construcción, y
 - b) No tomen las medidas necesarias para proteger la vida de los trabajadores y de cualquier otra persona que pudiera causarse daño.

Artículo 140. Por la falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios de cualquier tipo y dimensiones, se impondrá una multa de 5 a 30 UMA.

Artículo 141. El Título Décimo Cuarto relativo a denuncia ciudadana, infracciones y sanciones de la Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano determina que el Municipio tiene la facultad para imponer sanciones, en el ámbito de su competencia, por las infracciones o violaciones a la Ley y demás normatividad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como para acordar las medidas de seguridad que se requieran para preservarla seguridad, salubridad y tranquilidad en materia urbana.

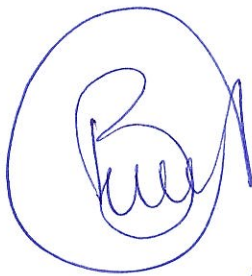
Las multas a que se refiere este artículo, se harán efectivas a los responsables, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores y que imponga la autoridad competente y se fijarán a razón de 50 a 250 UMA.



Artículo 142. El Reglamento Municipal sanciona, en los términos descritos en cada capítulo del mismo ordenamiento, las infracciones a las que aplicará las cuotas que se señalan a continuación:

- I. Infracciones contra el bienestar colectivo, multa de 50 UMA;
- II. Infracciones contra la tranquilidad y convivencia social, multa de 20 a 35 UMA;
- III. Infracciones contra la seguridad ciudadana y al orden público, multa de 25 a 40 UMA;
- IV. Infracciones contra la dignidad de las personas, multa de 25 a 40 UMA;
- V. Infracciones al entorno urbano y medio ambiente, multa de 20 a 40 UMA;
- VI. Infracciones en materia de salud pública, multa de 15 a 25 UMA;
- VII. Infracciones contra la imagen de la ciudad, multa de 15 a 20 UMA;
- VIII. Infracciones contra la seguridad y trato digno de los animales, multa de 25 a 40 UMA.

Excepto las faltas cometidas señaladas en la fracción I, en el resto se precisa que, si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta; y

- IX. Las infracciones administrativas dentro de la actividad comercial o en el ejercicio del trabajo se multarán como a continuación se especifica:
 - a) Multa de hasta 250 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción I del artículo 30 del Reglamento Municipal;
 - b) Multa de hasta 150 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción II del artículo 30 del Reglamento Municipal;
 - c) Multa de hasta 400 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción III del artículo 30 del Reglamento Municipal;
 - d) Multa de hasta 1000 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción IV del artículo 30 del Reglamento Municipal;



- 
- 
- e) Multa de hasta 400 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción V del artículo 30 del Reglamento Municipal;
 - f) Multa de hasta 150 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción VI del artículo 30 del Reglamento Municipal;
 - g) Multa de hasta 400 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción VII del artículo 30 del Reglamento Municipal;
 - h) Multa de hasta 600 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción VIII del artículo 30 del Reglamento Municipal;
 - i) Multa de hasta 150 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción IX del artículo 30 del Reglamento Municipal; y
 - j) Multa de hasta 500 UMA impuesta por las infracciones administrativas señaladas en la fracción X del artículo 30 del Reglamento Municipal.

CAPÍTULO III ACTUALIZACIONES

Artículo 143. Las actualizaciones se realizarán conforme al procedimiento previsto en la Ley de Ingresos, el cálculo de las actualizaciones se realizará según disposiciones del Artículo 26-A del Código Financiero.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El monto de los créditos fiscales y sus accesorios se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

Artículo 144. El monto de las contribuciones se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

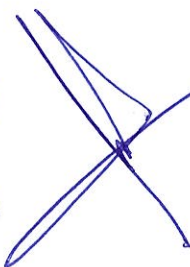
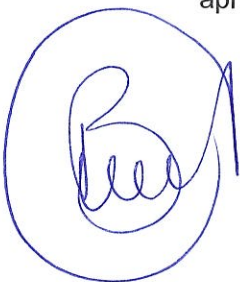
En el caso de contribuciones dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

CAPÍTULO IV GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 145. En términos de lo dispuesto por el Código Financiero, los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y, en su caso, de los aprovechamientos, cuando participen de la naturaleza de los mismos.



Cuando sea necesario emplear el PAE para hacer efectivo un Crédito Fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del monto del mismo, por concepto de Gastos de Ejecución, por cada una de las diligencias que procedan.

Los gastos de ejecución ordinarios se determinarán por la Autoridad Municipal al momento de determinar la carga fiscal, debiendo pagarse, en primer término, junto con los demás conceptos del Crédito Fiscal.

Todos los gastos mencionados a que se refiere el presente artículo son con cargo al contribuyente.

CAPÍTULO V HERENCIAS Y DONACIONES

Artículo 146. Los fondos en moneda nacional o los bienes que reciba la hacienda municipal por concepto de herencias, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Federal y la Ley del Impuesto sobre la Renta; las donaciones son transferencias de recursos de individuos o de una entidad a otra.

CAPÍTULO VI SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 147. Los subsidios son asignaciones de recursos federales otorgadas por el Gobierno para fomentar actividades sociales o económicas prioritarias.

A nivel municipal serán utilizados para diversos fines, desde programas de bienestar social hasta el apoyo a la producción agrícola, pasando por la deducción de impuestos en el caso de donaciones.

Tendrán el carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables, las indemnizaciones que se perciben de cantidades que sirven para reparar los daños ocasionados al patrimonio municipal entre otros, derivados de sus funciones de derecho público.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO COORDINACIÓN HACENDARIA

Artículo 148. El Título Décimo Quinto del Código Financiero puntualiza los términos y condiciones, derechos y obligaciones y demás disposiciones por las cuales la Hacienda Municipal se fortalece con la Coordinación Hacendaria.

Con las atribuciones conferidas al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal y las políticas en materia hacendaria se establece el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

Artículo 149. Los ingresos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e Incentivos Federales derivados del Convenio de Colaboración y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, serán distribuidos al Municipio por el Ejecutivo, notificando al Congreso, con base en las fórmulas o criterios que en el Código Financiero se establecen y será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas la aplicación de las fórmulas y sus procedimientos.

Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:

- I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal;
- II. Ingresos ministrados por el Gobierno del Estado.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio y reflejarse en la cuenta pública.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

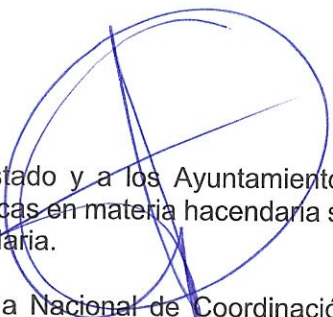
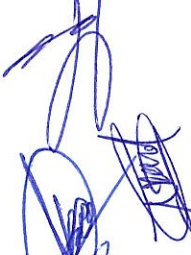
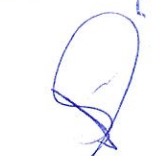
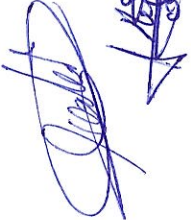
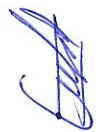
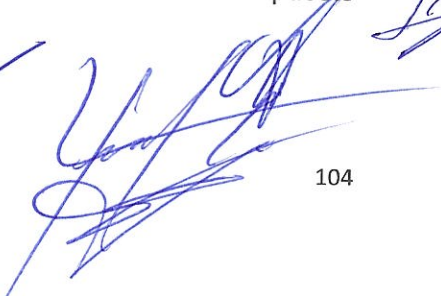
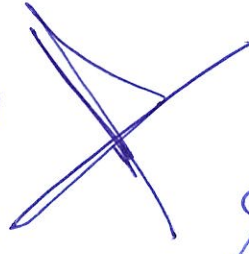
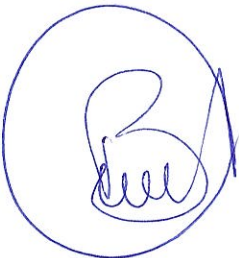
CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 150. Son ingresos derivados de financiamiento interno, que obtenga el Municipio durante el Ejercicio Fiscal, se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que se decrete por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la Ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Asimismo, se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en cualquier Decreto que emane del Congreso del Estado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos y/o de cualquier instrucción o mandato otorgado con anterioridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal de 2026, entrará en vigor a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte seis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y contempla el cobro anualizado del Impuesto



predial y de aquellos Derechos derivados de servicios que se puedan prestar anticipadamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en el artículo 3 de la Ley de Ingresos son estimados y pueden variar conforme a la recaudación real obtenida en el Ejercicio Fiscal. En caso de que los ingresos sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que los ejerza en partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y los servicios municipales indispensables en beneficio de la población de Chiautempan.

ARTÍCULO TERCERO. La Autoridad Fiscal, una vez publicada la Ley de Ingresos y publicado el acuerdo del incremento a la UMA, colocará en lugares visibles de cada área, anuncios que contengan las tarifas y Cuotas de las contribuciones aprobadas en UMA y su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en la Ley de Ingresos, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las demás leyes tributarias, normativas, reglamentos y otras disposiciones de observancia general aplicables.



MUNICIPIO DE CHIANTEMPÁN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCIÓN	PRONOSTICO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1				IMPUESTOS	11,491,680.60	2,837,872.07	1,489,824.11	1,272,034.98	783,842.32	493,388.71	413,341.67	561,707.42	393,690.90	300,866.78	342,547.95	554,381.01	2,089,525.68
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	1		IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS													
1	1	1	1	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS													
1	2			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,483,008.78	2,691,528.01	1,388,019.73	1,191,245.66	645,942.33	419,174.23	366,496.14	474,367.88	325,687.86	250,586.28	301,228.42	518,398.56	1,910,333.68
1	2	1		IMPUESTO PREDIAL URBANO	8,742,522.26	2,518,502.64	1,241,946.15	1,089,831.73	542,338.50	282,464.28	177,971.65	328,473.02	213,992.40	140,322.05	146,779.14	334,985.34	1,724,915.36
1	2	1	2	RÚSTICO	228,441.96	62,279.31	41,863.58	25,288.93	19,390.33	15,668.95	6,046.49	7,267.86	13,139.46	5,323.23	5,819.28	6,318.22	20,036.32
1	2	2		TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,512,044.56	110,746.06	104,210.00	76,125.00	84,213.50	121,041.00	182,478.00	138,827.00	98,556.00	104,941.00	148,830.00	177,095.00	165,382.00
1	3			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	3	1		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	3	1	1	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	4			IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	4	1		IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	4	1	1	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	5			IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	5	1		IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	5	1	1	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6			IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	1		IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	1	1	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7			ACCESORIOS	1,008,671.82	146,344.06	81,501.36	80,789.32	117,899.99	74,194.48	46,845.53	87,339.54	68,003.04	50,280.50	41,319.53	35,962.45	178,192.00
1	7	1		RECARGOS	917,659.82	124,862.06	79,764.38	75,456.32	92,369.49	56,718.98	43,372.53	78,086.54	61,273.04	50,280.50	41,319.53	35,962.45	178,192.00
1	7	1	1	RECARGOS PREDIAL	917,659.82	124,862.06	79,764.38	75,456.32	92,369.49	56,718.98	43,372.53	78,086.54	61,273.04	50,280.50	41,319.53	35,962.45	178,192.00
1	7	1	2	RECARGOS OTROS													
1	7	2		MULTAS	91,012.00	21,482.00	1,737.00	5,331.00	25,530.50	17,475.50	3,473.00	9,253.00	6,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7	2	1	MULTAS PREDIAL													
1	7	2	2	MULTAS OTROS	91,012.00	21,482.00	1,737.00	5,331.00	25,530.50	17,475.50	3,473.00	9,253.00	6,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7	3		ACTUALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7	3	1	ACTUALIZACIÓN PREDIAL													
1	7	3	2	ACTUALIZACIÓN OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8			OTROS IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	1		OTROS IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	1	1	OTROS IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	9			IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	9	1		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	9	1	1	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the document, including at the top left, along the right margin, and at the bottom. Some signatures are large and stylized, while others are smaller initials.



MUNICIPIO DE CHAUTEMPAN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCION	PRONOSTICO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
3	1	1	1	CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	1	1	CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	1	1	APORTACION DE BENEFICIARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9	1	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9	1	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9	1	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	1	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	17,613,574.84	3,102,235.51	2,629,358.51	3,039,516.55	1,417,180.59	1,240,043.21	879,388.84	1,403,113.32	984,314.24	452,284.77	612,597.00	962,715.60	910,848.60
4	1	1	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	1	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	1	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	1	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2	1	1	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2	1	1	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2	1	1	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	1	1	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	17,228,686.14	3,102,235.51	2,629,358.51	3,039,516.55	1,417,180.59	1,240,043.21	879,388.84	1,403,113.32	984,314.24	452,284.77	612,597.00	962,715.60	910,848.60
4	3	1	1	AVAUO DE PREDIOS RUSTICO	1,828,274.85	247,937.89	212,428.50	156,338.50	165,188.50	146,937.87	143,488.50	195,733.60	118,875.70	389,098.13	564,072.00	820,490.00	870,570.00
4	3	1	1	AVAUO DE PREDIOS RUSTICO	658,310.16	46,349.00	64,484.50	34,125.00	51,696.00	53,953.37	50,013.50	96,658.00	45,453.00	49,076.79	63,916.00	76,090.00	24,491.00
4	3	1	1	AVAUO DE PREDIOS RUSTICO	12,264.00	1,919.00	2,416.00	705.00	1,412.00	2,987.00	2,118.00	706.00	77,426.60	45,374.70	5,859.00	978.00	17,330.00
4	3	1	1	MANIFESTACIONES CATASTRALES	752,242.80	167,526.00	121,037.00	102,532.50	85,606.50	66,076.50	62,496.00	77,426.60	27,342.00	41,146.00	50,650.00	49,275.00	60,590.00
4	3	1	1	AVISOS NOTARIALES	405,457.89	32,143.89	24,491.00	18,871.00	26,474.00	26,908.00	28,861.00	18,662.00	27,342.00	41,146.00	50,650.00	49,275.00	60,590.00
4	3	2	1	DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA	2,565,523.11	164,454.00	85,769.19	124,523.49	200,423.69	215,334.94	160,503.94	670,009.03	240,961.38	80,305.45	193,724.00	205,883.00	223,631.00
4	3	2	1	ALINEAMIENTO DE INMUEBLES	13,752.75	1,164.00	585.00	674.57	434.00	326.00	2,677.42	3,359.62	721.00	603.14	1,837.00	1,164.00	327.00
4	3	2	2	LENCIAS DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA, AMPLIACION Y REVISION DE MEMORIAS DE CALCULOS	614,114.66	59636.00	19576.00	12624.15	17071.00	54590.88	17571.44	282701.67	32546.24	28685.28	69600.00	10672.00	8740.00
4	3	2	3	LENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE FRACCIONAMIENTOS													
4	3	2	4	LENCIAS PARA DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIFICAR	346,896.99	11,406.00	17,146.83	21,713.74	36,535.70	26,166.94	29,921.77	81,574.09	32,747.99	10,292.93	27,891.00	30,988.00	20,512.00
4	3	2	5	DICTAMEN DE USO DE SUELO	1,210,479.96	73,158.00	36,566.50	55,171.75	109,094.99	94,271.89	90,868.03	280,544.42	155,827.75	29,394.63	71,506.00	72,598.00	162,788.00
4	3	2	6	SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL DE LEYES													
4	3	2	7	CONSTANCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	109,946.04	5,859.00	4,588.00	18,542.42	8,628.00	5,736.00	10,412.62	7,656.65	5,140.85	5,892.50	13,226.00	21,984.00	2,280.00
4	3	2	8	DESLINDE DE TERRENOS Y RECTIFICACION DE MEDIDAS	79,908.91	9233.00	4831.00	3039.00	1303.00	7002.83	3800.00	11942.00	13245.55	3682.53	1303.00	16827.00	3800.00
4	3	2	9	REGULARIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION SIN LICENCIA	1,303.00												
4	3	2	A	ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL DE BIENES INMUEBLES	25,770.26	1,404.00	1,846.86	1,085.86	2,662.00	2,444.00	3,404.66	4,451.44	1,954.44	2,498.00	1,955.00	1,032.00	
4	3	2	B	OBSTRUCCION DE LUGARES PUBLICOS CON MATERIALES	24,434.14												
4	3	2	C	PERMISO PARA OBSTRUCCION DE VIAS Y LUGARES PUBLICOS CON MATERIALES													
4	3	2	E	INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS	57,426.40	2594.00	1629.00	9230.00	1629.00	6514.40	3800.00	11942.00	13245.55	3682.53	1303.00	16827.00	3800.00
4	3	2	F	BASES DE CONCURSOS Y LICITACIONES	84,490.00												
4	3	2	F	BASES DE CONCURSOS Y LICITACIONES													

Manuel

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCION	PRONOSTICO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
4	3	3		SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	3	1	RASTRO MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	4		EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE GENERAL	5,071,597.56	834,681.72	1,023,795.65	1,711,671.11	633,395.50	313,120.40	219,615.40	160,459.20	121,264.30	16,122.28	18,691.00	16,558.00	2,224.00
4	3	4	1	BUSQUEDA Y COPIA DE DOCUMENTOS	12,712.71		325.00							1,303.71	6,520.00	3,912.00	652.00
4	3	4	2	EXPEDICION DE CERTIFICACIONES OFICIALES	124,073.73	3,679.00	14,799.00	10,315.00	16,866.00	10,929.00	19,804.00	35,567.00	7,599.00	1,355.73	1,207.00	1,249.00	704.00
4	3	4	3	POSESION DE PREDIOS													
4	3	4	4	EXPEDICION DE CONSTANCIAS	2,070,664.03	253,357.72	413,198.65	677,279.02	316,350.50	107,949.40	140,710.40	86,747.20	64,654.30	1,736.84	3,038.00	4,774.00	869.00
4	3	4	5	EXPEDICION DE OTRAS CONSTANCIAS	1,303.00								325.00			978.00	
4	3	4	6	CANJE DEL FORMATO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2,862,844.09	577,645.00	595,473.00	1,024,077.09	300,179.00	194,242.00	59,101.00	38,144.00	48,686.00	11,726.00	7,926.00	5,645.00	
4	3	4	7	REPOSICION POR PERDIDA DEL FORMATO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO													
4	3	6		SERVICIOS DE LIMPIA	816,014.42	233,083.00	121,777.00	111,707.00	57,957.00	28,247.00	19,914.00	22,105.00	20,047.00	13,657.42	14,758.00	31,262.00	141,500.00
4	3	6	1	TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS EN INDUSTRIAS	816,014.42	233,083.00	121,777.00	111,707.00	57,957.00	28,247.00	19,914.00	22,105.00	20,047.00	13,657.42	14,758.00	31,262.00	141,500.00
4	3	6	2	TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS EN COMERCIOS Y SERVICIOS													
4	3	6	3	TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS EN ORGANISMOS QUE LO REQUIERAN													
4	3	6	4	TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS EN LOTES BALDIOS													
4	3	6	5	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOTES Y PANTONES													
4	3	7		USO DE LA VIA Y LUGARES PUBLICOS	3,626,224.62	1,081,158.90	871,027.24	239,532.00	70,554.00	342,677.00	254,716.00	180,292.99	156,564.00	75,040.49	101,430.00	206,538.00	126,694.00
4	3	7	1	USO DE LA VIA Y LUGARES PUBLICOS	3,074,084.92	986,087.00	766,559.00	211,025.00	46,013.00	326,400.00	238,119.00	164,302.00	140,596.00	46,197.92	49,699.00	19,987.00	80,100.00
4	3	7	2	SERVICIOS DE PANTEON	552,139.70	75,071.90	45,468.24	28,507.00	24,541.00	16,277.00	16,597.00	15,990.99	15,988.00	28,842.57	51,731.00	186,551.00	46,594.00
4	3	8		SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,015,305.70	77,366.00	65,522.00	36,511.00	72,005.00	23,949.00	39,879.00	100,545.00	172,351.00	76,424.70	80,438.00	113,283.00	157,032.00
4	3	8	1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FRENTA BIBEK, A.COH.	2,593.00	2,593.00											
4	3	8	2	LENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL	1,012,712.70	74,773.00	65,522.00	36,511.00	72,005.00	23,949.00	39,879.00	100,545.00	172,351.00	76,424.70	80,438.00	113,283.00	157,032.00
4	3	8	3	LENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL													
4	3	9		EXPEDICION O REFERIDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1,575,201.88	290,903.00	196,642.93	573,052.45	170,015.00	130,961.00	9,613.00	38,604.50	23,084.00	20,664.00	28,579.00	77,073.00	15,810.00
4	3	9	1	ANUNCIOS ADOSADOS	1,416,387.88	261,929.00	196,642.93	572,550.45	155,595.00	130,961.00	9,613.00	38,604.50	23,084.00	20,664.00	28,579.00	77,073.00	15,810.00
4	3	9	2	ANUNCIOS PINTADOS Y/O MURALES	112,654.00	60.00	0.00	176.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	9	3	ESTRUCTURALES	44,160.00	28,914.00		826.00	14,420.00								
4	3	9	4	LUMINOSOS													
4	3	9	5	ANUNCIOS PUBLICITARIOS													
4	3	4		SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	1	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	2	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	3	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	4	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	5	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	6	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	7	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	8	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	9	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	10	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	11	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	12	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	13	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	14	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	15	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	16	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	17	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	18	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	19	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	20	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	21	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	22	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	23	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	24	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	25	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	26	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	27	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	28	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	29	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	30	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	31	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	32	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	33	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	34	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	35	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	36	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	37	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	38	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	39	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	40	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	41	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	42	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	43	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	44	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	45	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	46	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	47	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	48	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	49	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	50	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	51	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	52	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	53	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	54	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	55	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO													
4	3	4	56	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO			</										



MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCION	PRONOSTICO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
4	3	B	5	ADUADOS DILOS SERV. DISUM. DIAGUA POT.													
4	3	B	6	MAINTENIMIENTO A LA RED D'DRENAJE T ALC.													
4	3	B	7	PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	119,316.00	8,871.00	18,650.00	18,565.00	11,770.00	19,930.00	18,035.00	18,415.00	5,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	C	1	SERVICIOS EDUCATIVOS Y OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	C	2	COLEGIATURAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	1	1	OTROS DERECHOS	386,888.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,672.86	63,186.64	48,525.00	142,225.60	40,278.60
4	4	1	1	OTROS DERECHOS	386,888.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,672.86	63,186.64	48,525.00	142,225.60	40,278.60
4	4	1	1	OTROS DERECHOS	386,888.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,672.86	63,186.64	48,525.00	142,225.60	40,278.60
4	5	1	1	ACCESORIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	1	1	RECARGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	1	2	RECARGOS POR DERECHOS DE AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	1	2	RECARGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	2	1	MULTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	2	1	MULTAS POR DERECHOS DE AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	2	2	MULTAS OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	3	1	ACTUALIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	3	1	ACTUALIZACION POR DERECHOS DE AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	3	2	ACTUALIZACION OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	9	1	1	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	9	1	1	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	9	1	1	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	1	1	PRODUCTOS	3,491,069.44	371,968.00	340,100.00	207,456.00	187,991.00	314,971.00	182,136.00	180,939.00	256,525.00	237,204.76	285,731.00	171,981.68	774,116.00
5	1	1	1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,196,238.10	253,774.00	212,398.00	133,014.00	103,347.00	198,179.00	116,259.00	130,355.00	216,161.00	108,879.42	113,580.00	59,486.68	550,805.00
5	1	1	1	USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO	900,840.10	98,933.00	70,470.00	29,795.00	60,883.00	76,776.00	45,250.00	43,108.00	21,139.00	41,674.42	22,705.00	15,372.68	374,733.00
5	1	1	1	MERCADOS	683,340.10	98,933.00	64,970.00	29,795.00	60,883.00	51,776.00	20,250.00	43,109.00	21,139.00	41,674.42	22,705.00	15,372.68	212,733.00
5	1	1	2	EXPLOTACION DE OTROS BIENES	217,500.00		5,500.00			25,000.00	29,000.00						162,000.00
5	1	2	1	USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,295,398.00	154,841.00	141,928.00	103,219.00	42,464.00	121,403.00	71,009.00	87,246.00	195,022.00	67,205.00	90,875.00	44,114.00	176,072.00
5	1	2	1	INGRESOS DE CAMIONES													
5	1	2	2	INGRESOS DE FOTOCOPIADO													
5	1	2	3	MAQUINARIA PESADA													
5	1	2	4	ESTACIONAMIENTOS	589,170.00	71,636.00	74,238.00	55,484.00	21,864.00	57,168.00	37,944.00	37,776.00	102,012.00	33,960.00	31,050.00	17,844.00	48,194.00
5	1	2	5	AUDITORIO MUNICIPAL	45,000.00	21,000.00									10,000.00	5,000.00	30,000.00
5	1	2	6	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	21,000.00												
5	1	2	7	BANOS PUBLICOS	640,228.00	62,205.00	67,690.00	47,735.00	20,600.00	64,235.00	33,065.00	49,470.00	93,010.00	33,245.00	49,823.00	21,270.00	97,878.00
5	1	2	8	ASIGNACION DE LOTES EN CEMENTERIO													
5	1	2	9	PERMISO USO DE SUELO POR FESTIVIDADES													
5	1	3	1	INTERESES DE BANCARIOS, CREDITOS Y BONOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	4	1	OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	4	1	OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	2	1	1	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	2	1	1	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	2	1	1	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	3	1	1	ACCESORIOS	1,294,831.34	118,194.00	127,702.00	74,412.00	84,644.00	116,792.00	65,877.00	50,584.00	40,364.00	128,325.34	152,151.00	112,475.00	223,311.00
5	3	1	1	RECARGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	3	1	1	RECARGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	3	2	1	MULTAS	1,294,831.34	118,194.00	127,702.00	74,412.00	84,644.00	116,792.00	65,877.00	50,584.00	40,364.00	128,325.34	152,151.00	112,475.00	223,311.00

Handwritten signatures and initials are present along the left margin of the table, including names like 'Luis', 'Antonio', and 'Luis'.



MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

[Handwritten signature and stamp]

RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCION	PRONOSTICO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
5	3	2	1	MULTAS	1,294,831.34	118,194.00	127,702.00	74,412.00	84,644.00	116,792.00	65,877.00	50,584.00	40,384.00	128,326.34	152,151.00	112,475.00	223,311.00
6	3	3	1	ACTUALIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	3	3	1	ACTUALIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9	1	1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

6				APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	1		RECARGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	2		MULTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	2	1	MULTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	3		ACTUALIZACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	3	1	ACTUALIZACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	4		GASTOS DE EJECUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	4	1	GASTOS DE EJECUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	5		HERENCIAS Y DONACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	5	1	HERENCIAS Y DONACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	6		SUBSIDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	6	1	SUBSIDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	7		INDENIZACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	7	1	INDENIZACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	8		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO O DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	8	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO O DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	9		FIANZAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	9	1	FIANZAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	A		CONMUTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	A	1	CONMUTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

6	2			APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	1		APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	1	1	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9	2		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9	2	1	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

7				INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	1			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	1	1		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signatures and stamps]



MUNICIPIO DE CHAUTEMPÁN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCION	PRONOSTICO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
7	1	1	1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00												
7	2	1	1	INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	2	1	1	INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	2	1	1	INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	3	1	1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	3	1	1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	3	1	1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	3	1	1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

8	1	1	1	PARTICIPACIONES	116,086,511.00	10,247,549.00	10,593,342.00	8,199,095.00	11,133,523.00	10,856,492.00	10,268,690.00	10,045,347.00	9,351,954.00	8,736,287.00	9,406,030.00	8,518,494.00	8,729,108.00	
8	1	1	1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	75,894,049.00	6,197,706.00	7,281,977.00	5,476,134.00	7,014,065.00	7,462,678.00	7,053,852.00	6,074,817.00	6,315,697.00	5,863,615.00	5,638,909.00	5,665,176.00	5,869,423.00	
8	1	2	1	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	22,313,398.00	1,822,182.00	2,136,486.00	1,609,643.00	2,062,641.00	2,194,779.00	2,074,360.00	1,785,824.00	1,856,775.00	1,723,614.00	1,656,604.00	1,665,165.00	1,725,325.00	
8	1	3	1	FONDO DE FISCALIZACION Y RECALIDADACION	5,409,283.00	1,034,968.00	1,34,886.00	134,886.00	1,085,071.00	1,34,886.00	134,885.00	1,28,394.00	134,885.00	134,885.00	134,885.00	1,081,780.00	134,885.00	
8	1	4	1	FONDO DE IERS	729,327.00	54,318.00	118,893.00	48,913.00	48,903.00	52,526.00	53,576.00	56,238.00	60,511.00	62,579.00	60,288.00	57,362.00	57,220.00	
8	1	5	1	FONDO ISAN COMPENSACION	99,552.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	8,296.00	
8	1	6	1	FONDO ISAN	462,943.00	49,705.00	37,165.00	31,745.00	34,768.00	41,703.00	39,238.00	29,075.00	38,924.00	38,312.00	37,229.00	43,070.00	42,019.00	
8	1	7	1	FONDO DE COMPENSACION	5,353,818.00	478,751.00	452,225.00	430,180.00	398,244.00	460,296.00	444,849.00	461,024.00	443,592.00	452,143.00	451,283.00	432,843.00	448,388.00	
8	1	8	1	FONDO DE GASOLINAS Y DIESEL	2,137,299.00	191,122.00	180,533.00	171,732.00	158,983.00	183,755.00	177,588.00	177,588.00	177,588.00	177,588.00	180,045.00	172,795.00	179,002.00	
8	1	9	1	FONDO DE ISS ENLAJACION DE BIENES INMUEBLES	69,127.00	15,291.00	6,013.00	6,017.00	4,112.00	10,988.00	3,430.00	3,602.00	1,882.00	8,714.00	3,814.00	3,518.00	2,746.00	
8	1	10	1	DIVERSION Y RESPECTAULOS PUBLICOS	148,018.00	2,561.00	3,008.00	4,837.00	1,110.00	1,664.00	4,605.00	5,197.00	9,655.00	12,423.00	11,566.00	88,797.00	2,595.00	
8	1	11	1	LOTERIAS RIFAS Y SORTEOS	7,657.00	543.00	491.00	776.00	1,562.00	956.00	789.00	1,785.00	1,055.00	621.00	0.00	0.00	0.00	
8	1	12	1	TENENCIA ESTATAL	29,164.00	4,144.00	4,734.00	4,440.00	4,440.00	2,822.00	1,480.00	2,684.00	1,036.00	1,036.00	1,421.00	503.00	444.00	
8	1	13	1	NOMINAS	3,403,698.00	364,864.00	248,400.00	269,268.00	311,052.00	298,565.00	269,369.00	301,952.00	300,497.00	246,677.00	271,987.00	243,768.00	256,859.00	
8	1	14	1	HOSPITAL	29,218.00	3,108.00	1,846.00	2,229.00	2,286.00	2,140.00	2,373.00	2,434.00	3,012.00	2,872.00	2,696.00	2,316.00	1,906.00	
8	2	1	1	APORTACIONES FEDERALES (RANVO XXXVIII)	126,904,081.00	11,993,096.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00
8	2	1	1	APORTACIONES PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL														
8	2	1	2	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD														
8	2	3	1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 51,016,515.00	\$ 5,669,132.00	\$ 5,038,599.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00	\$ 5,038,598.00
8	2	4	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 75,687,566.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00	\$ 6,323,964.00
8	2	1	6	FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES/ASISTENCIA SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
8	2	1	7	FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES/INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large signature at the top left and several smaller ones at the bottom. The number '6/8' is written in the bottom right corner.




MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
 PRONOSTICO DE INGRESOS CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

2026

RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCION	PRONOSTICO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
8	2	1	8	FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES/INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	2	1	9	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLÓGICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	2	1	A	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION DE ADULTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	2	1	B	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	2	1	C	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8				CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3			INGRESO ESTATAL REASIGNADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3	1		INGRESO ESTATAL REASIGNADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3	3		INGRESO DE BIENEFICARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3	3		CONVENIOS DE REASIGNACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3	4		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	4			INGENTIVOS Y DERIVADOS DE LA COLABORACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	4	2		FONDO DE COMPESACION ISANI													
8	4	5		OTROS INCENTIVOS ECONOMICOS													
8	3			APORTACION DE ORGANISMOS PUBLICOS													
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	1			TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	1	1		TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	1	1	1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	2			TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	2	1		TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	2	1	1	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	3			SUBSIDIOS Y SUBVENIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	3	1		SUBSIDIOS Y SUBVENIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	3	1	1	SUBSIDIOS Y SUBVENIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	4			AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	4	1		AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	4	1	1	AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	5			PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	5	1		PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	5	1	1	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	2			ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	2	1		ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	2	1	1	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S U M A					275,586,916.88	28,552,720.58	26,395,483.62	24,080,634.53	24,865,039.01	24,267,438.92	23,106,098.51	23,553,666.74	22,329,046.14	21,089,205.31	21,998,468.95	16,531,495.29	18,826,591.28








MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCION	PRONOSTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
				ING CRISTOBAL CRUZ CRUZ Sindico Municipal	2026												
				C.P. Y LIC. JORGE OMAR MUÑOZ LUGO													
				MTRA. BLANCA ESTYLA ANGLIO MENESES Presidencia Municipal													

Handwritten signatures in blue ink are present across the page, including the name "Arias" written vertically. There are also several large, abstract scribbles and circular marks at the bottom of the page.



MUNICIPIO DE CHAUTEMPÁN, TLAXCALA
 PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
 INGRESOS CALENDARIZADO POR RUBRO

RUBRO	Ingreso	PRONÓSTICO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	IMPUESTOS	11,491,680.60	2,837,872.07	1,469,521.11	1,272,034.98	763,842.32	493,368.71	413,341.67	561,707.42	393,690.90	300,866.78	342,547.95	554,361.01	2,088,525.68
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	DERECHOS	17,613,574.84	3,102,235.51	2,629,358.51	3,039,516.55	1,417,180.89	1,240,043.21	879,368.84	1,403,111.32	964,314.24	452,284.77	612,597.00	962,715.60	910,848.60
5	PRODUCTOS	3,491,069.44	371,968.00	340,100.00	207,428.00	187,991.00	314,971.00	182,136.00	180,939.00	256,525.00	237,204.76	265,731.00	171,961.68	774,116.00
6	APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	242,990,592.00	22,240,645.00	21,956,504.00	19,561,657.00	22,496,085.00	22,219,054.00	21,631,252.00	21,407,909.00	20,714,516.00	20,098,849.00	20,768,593.00	14,842,457.00	15,053,071.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GRAN TOTAL		275,586,916.88	28,552,720.58	26,395,483.62	24,080,634.53	24,865,099.01	24,267,436.92	23,106,098.51	23,553,666.74	22,329,046.14	21,089,205.31	21,989,468.95	16,531,495.29	18,826,561.28

Vo.Bo. REVISÓ AUTORIZÓ

ING CRISTOBAL CRUZ CRUZ
 Síndico Municipal

C.P. Y LIC. JORGE OMAR MUÑOZ LUOGO
 Tesorero Municipal

MTRA. BIANCA ESTALA ANGIULO MENESES
 Presidenta Municipal

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Meneses', 'Cruz', 'Lugo', and 'Estala'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.



MUNICIPIO DE CHIAUTEMPÁN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
INGRESOS CALENDARIZADO POR TIPO

RUB	TIP	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PRONÓSTICO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
1	0	IMPUESTOS	11,491,680.60	2,837,872.07	1,469,521.11	1,272,034.98	763,942.32	493,368.71	413,341.67	561,707.42	393,690.90	300,866.78	342,547.95	554,361.01	2,088,526.68
1	1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,483,008.78	2,691,528.01	1,388,019.73	1,191,245.66	643,942.33	419,174.23	366,496.14	474,367.88	325,687.86	250,588.28	301,228.42	518,398.56	1,910,333.68
1	7	ACCESORIOS	1,008,671.82	146,344.06	81,501.38	80,789.32	117,899.99	74,194.48	46,844.53	87,339.54	68,003.04	50,280.50	41,319.53	35,962.45	178,192.00
4	0	DERECHOS	17,613,574.84	3,102,235.51	2,629,358.51	3,039,516.55	1,417,180.69	1,240,043.21	879,368.84	1,403,111.32	964,314.24	452,284.77	612,597.00	962,715.60	910,848.60
4	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	17,226,686.14	3,102,235.51	2,629,358.51	3,039,516.55	1,417,180.69	1,240,043.21	879,368.84	1,403,111.32	964,314.24	452,284.77	612,597.00	962,715.60	910,848.60
4	4	OTROS DERECHOS	386,888.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	ACCESORIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	0	PRODUCTOS	3,491,069.44	371,968.00	340,100.00	207,426.00	187,991.00	314,971.00	182,136.00	180,939.00	256,525.00	237,204.76	265,731.00	171,961.68	774,116.00
5	1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,491,069.44	371,968.00	340,100.00	207,426.00	187,991.00	314,971.00	182,136.00	180,939.00	256,525.00	237,204.76	265,731.00	171,961.68	774,116.00
5	2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	3	ACCESORIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	0	APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	242,990,592.00	22,240,645.00	21,956,504.00	19,561,657.00	22,495,085.00	22,219,054.00	21,631,262.00	21,407,909.00	20,714,516.00	20,098,849.00	20,768,593.00	14,842,457.00	15,053,071.00
8	1	PARTICIPACIONES	116,086,511.00	10,247,549.00	10,593,942.00	8,199,095.00	11,133,623.00	10,856,492.00	10,268,690.00	10,045,347.00	9,351,954.00	8,736,287.00	9,406,030.00	8,518,494.00	8,729,108.00
8	2	APORTACIONES	126,904,081.00	11,993,096.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	11,362,562.00	6,323,963.00	6,323,963.00
8	4	CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0	0	INGRESOS DERIVADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GRAN TOTAL			275,586,916.88	28,552,720.58	26,395,483.62	24,080,634.53	24,865,099.01	24,267,436.92	23,106,098.51	23,553,666.74	22,329,046.14	21,089,205.31	21,989,466.95	16,531,495.29	18,926,561.28

Va.Bo.

ING CRISTOBAL CRUZ CRUZ
Síndico Municipal

C.P. Y LIC. JORGE OMAR MUÑOZ LUGO
Tesorero Municipal

REVISÓ

AUTORIZÓ

MTRA. BLANCA ESTALA ANGLUO MENESES
Presidenta Municipal

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.



MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
EXPECTATIVAS DE CIERRE DE INGRESOS

NUMERO	DESCRIPCIÓN	INGRESO ORIGINAL AUTORIZADO 2024	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2025	EXPECTATIVAS DE CIERRE 2025	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2025
1	IMPUESTOS	9,156,649.00	9,431,348.46	9,431,348.46	11,491,680.60
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00
4	DERECHOS	14,123,021.55	14,546,712.19	14,546,712.19	17,613,574.84
5	PRODUCTOS	4,363,841.01	4,494,756.03	4,494,756.03	3,491,069.44
6	APROVECHAMIENTOS	1,650,000.00	1,699,500.00	1,699,500.00	0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
8	PARTICIPACIONES	97,739,940.04	111,427,692.00	111,427,692.00	116,086,511.00
8	APORTACIONES	110,905,993.00	121,138,673.00	121,138,673.00	126,904,081.00
8	CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
8	INGENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3,068,379.00	3,080,652.52	3,080,652.52	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
0	APORTACION DE BENEFICIARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		241,007,823.60	265,819,334.20	265,819,334.20	275,586,916.88

Vo.Bo.
ING CRISTOBAL CRUZ CRUZ
Síndico Municipal

REVISO
C.P. Y LIC. JORGE OMAR MUÑOZ LUGO
Tesorero Municipal

AUTORIZO
MTRA. BLANCA ESTALA ANGULO MENESES
Presidenta Municipal

(Handwritten signatures and initials)
1/1



MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
 PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
 ANALISIS DE INGRESOS

RUBRO	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	INGRESO ORIGINAL AUTORIZADO 2025	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2026	VARIACION ENTRE RUBROS		VARIACIÓN GLOBAL NOMINAL	VARIACIÓN GLOBAL %
				2025	2026		
1	IMPUESTOS	9,431,348.46	11,491,680.60	3.55%	4.17%	2,060,332.14	21.85%
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00%
4	DERECHOS	14,546,712.19	17,613,574.84	5.47%	6.39%	3,066,862.65	21.08%
5	PRODUCTOS	4,494,756.03	3,491,069.44	1.69%	1.27%	-1,003,686.59	-22.33%
6	APROVECHAMIENTOS	1,699,500.00	0.00	0.64%	0.00%	0.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES	111,427,692.00	116,086,511.00	41.92%	42.12%	4,658,819.00	4.18%
8	APORTACIONES	121,138,673.00	126,904,081.00	45.57%	46.05%	5,765,408.00	4.76%
8	CONVENIOS	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00%
8	INGENTIVOS COLABORACIÓN FISCAL DERIVADOS DE LA	3,080,662.52	0.00	1.16%	0.00%	-3,080,662.52	-100.00%
TOTAL		265,819,334.20	275,586,916.88	1.00	1.00		

Vo.Bo. **ING CRISTOBAL CRUZ CRUZ** **REVISÓ** **C.P. Y LIC. JORGE OMAR MUÑOZ LUGO** **AUTORIZÓ** **MTRA. BLANCA ESTALA ANGLIO MENESES**
 Síndico Municipal Tesorera Municipal Presidenta Municipal

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
ANALISIS DE INGRESOS REAL ALCANZADO VS EL PRONOSTICO

RUBRO INGRESOS Y OTROS BENEFICIO	INGRESO REAL ALCANZADO AL MES DE DICIEMBRE 2024	PRONOSTICO DE INGRESOS 2025	VARIACION ENTRE RUBROS		VARIACION GLOBAL
			2024	2025	

1	IMPUESTOS	9,156,649.00	9,431,348.46	3.80%	3.55%	274,699.46	3.00%
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00%
4	DERECHOS	14,123,021.55	14,546,712.19	5.86%	5.47%	423,690.64	3.00%
5	PRODUCTOS	4,363,841.01	4,494,756.03	1.81%	1.69%	130,915.02	3.00%
6	APROVECHAMIENTOS	1,650,000.00	1,699,500.00	0.68%	0.64%	49,500.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES	97,739,940.04	111,427,692.00	40.55%	41.92%	13,687,751.96	14.00%
8	APORTACIONES	110,905,993.00	121,138,673.00	46.02%	45.57%	10,232,680.00	9.23%
8	CONVENIOS	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00%
8	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	3,068,379.00	3,080,652.52	1.27%	1.16%	12,273.52	0.40%
TOTAL		241,007,823.60	265,819,334.20				

ING CRISTOBAL CRUZ CRUZ Vo.Bo. Sindico Municipal	C.P. Y LIC. JORGE OMAR MUÑOZ LUGO Tesorero Municipal	MTRA. BLANCA ESTALA ANGULO MENESES Presidenta Municipal
--	---	--

(Handwritten signatures and notes in blue ink)

(Handwritten signatures and notes in blue ink)

Las siguientes características de este libro no son compatibles con versiones anteriores de Excel. Estas características podrían perderse o degradarse si abre el libro con una versión anterior de Excel o si guarda el libro con un formato de archivo anterior.

Pérdida significativa de funcionalidad

Nº de apariciones **Version**

Excel 2007	1	El archivo contenía originalmente características no reconocidas por esta versión de Excel. Estas características no se conservarán al guardar un archivo de OpenXML en el formato de archivo XLSB o viceversa.
------------	---	---

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circle with a diagonal line through it.]